

Contrato Múltiple para Personas Físicas (el “**Contrato**”) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en adelante indistintamente como “**EL BANCO**”), y por la otra, la(s) persona(s) cuyo nombre completo y datos se anotan en la Sección de Datos Generales, así como en las Carátulas de Activación correspondiente a la operación y/o servicio a contratar (en lo sucesivo denominado(s) como “**EL CLIENTE**”), al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES GENERALES

- I. Declara “**EL BANCO**”:
1. Que es una Institución de Banca Múltiple organizada y operando conforme a la legislación mexicana.
  2. Su Registro Federal de contribuyentes es: **BMN 930209-927**
- II. Declara “**EL CLIENTE**”:
1. Sus datos generales son los que aparecen en la Sección de Datos Generales, así como en las Carátulas de Activación correspondientes a la operación y/o servicio a contratar, la cual firmada por las partes forma parte integrante de este Contrato.
  2. Que, en su caso, recibió la información completa respecto de los productos que ofrece “**EL BANCO**” para los Servicios de Inversión, aceptando el tipo de servicio propuesto por “**EL BANCO**” de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó “**EL CLIENTE**” a “**EL BANCO**”.
  3. Que, en su caso, reconoce y acepta el Perfil de Inversión otorgado por “**EL BANCO**” para los Servicios de Inversión Asesorados, asumiendo que conoce los riesgos inherentes a las operaciones que realice al amparo del Perfil de Inversión, así como la congruencia que este tenga con el Perfil del Producto para la celebración de estas operaciones, por lo que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, telefónica, electrónica o escrita que contenga una operación distinta al mismo.
  4. Que en caso de que solicite modificar el Servicio de Inversión y/o el Perfil de Inversión, en términos de los incisos 2 y 3 precedentes, deberá solicitarlo a “**EL BANCO**”, debiendo proporcionar la información y documentación que “**EL BANCO**” le requiera para llevar a cabo dicha modificación siempre y cuando se apegue su solicitud a las Disposiciones legales aplicables y vigentes.
  5. Que reconoce que, para los efectos de este Contrato, ha manifestado a “**EL BANCO**” el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir, el cual se irá actualizando de acuerdo con las operaciones que realice al amparo del presente Contrato.
- III. Ambas partes manifiestan que:
1. Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración del presente Contrato y que su(s) representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no les han sido revocados ni limitados a la fecha.
  2. Que fueron debidamente explicados y entendidos los riesgos de cada uno de los productos y Servicios de Inversión ofrecidos por “**EL BANCO**” dentro del Perfil de Inversión y Perfil del Producto asignados a “**EL CLIENTE**” para los Servicios de Inversión Asesorados.
  3. Al momento de la firma del presente instrumento “**EL BANCO**” le proporcionó a “**EL CLIENTE**” un **ÍNDICE** que contiene los productos que se pueden contratar al amparo del presente instrumento.
  4. Están de acuerdo en la celebración del presente Contrato con sus respectivos apartados y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA

**1.- DEFINICIONES.-** Para fines de este Capítulo se entenderá en singular o plural lo siguiente:

- **Crédito Asociado a la Nómina:** al crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en “**EL BANCO**” o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a la Cláusula “**DE LAS CUENTAS ORDENANTES Y LOS CRÉDITOS ASOCIADOS A LA NÓMINA**” del presente Contrato.
- **Cuenta Ordenante:** a la Cuenta de Depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México de conformidad con el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, abierta en una Institución a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales, como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.
- **Cuenta Receptora:** a la Cuenta de Depósito a la vista abierta en una Institución a nombre del mismo titular de una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución, a la que puedan ser transferidos, entre otros, recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que sean depositados previamente en la Cuenta Ordenante.
- **Domiciliación:** a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.
- **Patrón:** a la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.
- **Prestaciones Laborales:** a los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.

- **Tarjeta de Débito:** al conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a una Cuenta a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones.
- **Tarjetahabiente:** a aquella persona a nombre de quien “EL BANCO” emite una Tarjeta de Débito correspondiente a una Cuenta de Depósito a la vista, pudiendo ser “EL CLIENTE” o los Tarjetahabientes adicionales debidamente autorizados por “EL CLIENTE”, así como al titular de una Tarjeta de Débito asociada a una cuenta Nivel 1.

**2.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CUENTA Y NIVELES DE OPERACIÓN.-** “EL BANCO” podrá recibir de “EL CLIENTE” depósitos de dinero en Moneda Nacional o Dólares, disponibles a la vista, reembolsables en la misma moneda, con o sin uso de chequera (en lo sucesivo la “Cuenta Eje”), en el entendido de que los depósitos únicamente pueden ser efectuados en la divisa en la cual se apertura cada Cuenta Eje en particular, no en ambas divisas, el número de dicha cuenta y/o el número de Tarjeta de Débito es el que se indica en la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo, misma que, firmada por las partes, forma parte integrante del presente Contrato, lo anterior sin perjuicio de que “EL CLIENTE” pueda realizar la contratación de dos o más Cuentas Eje al amparo del presente instrumento mediante la suscripción de las Carátulas de Activación correspondientes, en cuyo caso “EL BANCO” identificará el número de la cuenta y la divisa en la Carátula de Activación, así como los medios de disposición los cuales se reflejarán en la Carátula de Depósito que “EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE”. “EL CLIENTE” podrá consultar también su número de cuenta y su número de Cuenta CLABE, en su Estado de Cuenta. Este servicio se sujetará a lo establecido en el presente Capítulo y al Capítulo Sexto (Disposiciones aplicables a todos los capítulos de este Contrato).

“EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE”, a la firma de la Carátula de Activación correspondiente al presente Capítulo, una Carátula de Depósito, así como un “Anexo de Tarifas y Comisiones”, mismos que forman parte integrante de este Contrato.

Así mismo si “EL CLIENTE” tiene Contratada una Cuenta Eje en Moneda Nacional podrá solicitar a “EL BANCO” y éste en su caso autorizar la apertura de Cuentas de Inversión Vista (en lo sucesivo la “Cuenta de Inversión Vista”), mismas que estarán ligadas a las Cuentas Eje, estas Cuentas de Inversión Vista son cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en pesos, Moneda Nacional, reembolsables en la misma moneda, sin chequera y sin uso de Tarjeta de Débito, cuyo número se identifica en la Carátula de Activación de la Cuenta Eje. “EL CLIENTE” sólo podrá ligar una Cuenta de Inversión Vista por cada Cuenta Eje en Moneda Nacional contratada al amparo del presente instrumento. A la Cuenta de Inversión Vista le serán aplicables, en lo que no se contraponga a lo establecido en éste y el siguiente párrafo, los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.

Los retiros de fondos de la Cuenta de Inversión Vista serán efectuados mediante: i.- Retiro en ventanilla de sucursales “EL BANCO”, ii.- Transferencia de fondos a la Cuenta Eje. La cancelación de la Cuenta Eje implica la cancelación automática de la Cuenta de Inversión Vista, en el entendido que previa a la cancelación, “EL CLIENTE” deberá efectuar el traspaso de los fondos, si los hubiere, de la Cuenta de Inversión Vista a la Cuenta Eje, en el caso de que no lo hiciera, “EL BANCO” podrá efectuar dicho traspaso de manera automática, sin la necesidad de instrucción previa de “EL CLIENTE”.

#### **DE LOS TIPOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.-**

“EL CLIENTE” podrá aperturar los siguientes tipos de cuenta: Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la vista Moneda Nacional Niveles 2, 3 y 4 de acuerdo a lo que establece el Banco de México en la Circular 3/2012:

- **Cuenta Nivel 2:** En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en Moneda Nacional a 3,000 (tres mil) UDIS. “EL BANCO” podrá recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido en el párrafo anterior hasta por el equivalente en pesos a 6,000 (seis mil) UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.
- **Cuenta Nivel 3:** En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en Moneda Nacional a 10,000 (diez mil) UDIS.
- **Cuenta Nivel 4:** En este caso el abono de los recursos no tiene límite, sin embargo “EL BANCO” se reserva el derecho de restringir el importe de los depósitos previo aviso dado a “EL CLIENTE”.

**De los Depósitos Bancarios de Dinero a la vista en Dólares,** este tipo de cuentas no estará clasificada por Niveles sin embargo solamente podrán aperturarse a favor de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte de país o en los Estados de Baja California Norte y Baja California sur, en el entendido de que la apertura de estas cuentas adicional a lo anterior estará sujeto a la autorización de “EL BANCO” para la apertura de la misma.

“EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE”, a la firma de la Carátula de Activación correspondiente al presente Capítulo, una Carátula de Depósito, dicha Carátula forma parte integrante de este Contrato.

En el caso de cuentas Nivel 2 y 3 “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” a través de las sucursales de “EL BANCO” un ejemplar de la caratula de depósito correspondiente, en el caso de que la apertura se realice de manera remota, así mismo “EL CLIENTE”, podrá consultar un ejemplar del presente contrato de Adhesión a través de la página de CONDUSEF [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) dentro del apartado denominado Registro de Contratos de Adhesión.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados anteriormente, “EL BANCO” tomará el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 2 y 3 en el transcurso del mes calendario, “EL BANCO” podrá no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que “EL BANCO” realice por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

“EL BANCO” informará a “EL CLIENTE” al momento de la contratación el número de **Cuenta CLABE** asignada a su producto.

Los derechos y obligaciones de las partes se detallan en el presente capítulo y en el Sexto (Disposiciones aplicables a todos los capítulos de éste Contrato).

**3.-DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS Y MEDIOS DE DISPOSICIÓN.-** “EL BANCO” recibirá recursos para abono en cuenta a través de los medios señalados en esta cláusula mismos que se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se podrán efectuar en efectivo, cheques y documentos compensables. Los depósitos en sucursales de “EL BANCO” se recibirán en días hábiles y dentro del horario de Atención a Clientes.
- b) Los depósitos con cheques y demás documentos compensables, se entenderán recibidos “salvo buen cobro” y solamente se acreditarán en la Cuenta Eje si son pagados por el librado.
- c) Se podrán efectuar depósitos por transferencias electrónicas a través de los medios automatizados autorizados por “EL BANCO” tales como: servicios de Banca Electrónica, Banca Telefónica, a través del uso de dispositivos automatizados y cajeros automáticos.
- d) Los depósitos se efectuarán contra la entrega de la confirmación o recibo por parte de “EL BANCO”, prevaleciendo para las aclaraciones a que hubiere lugar, el conservado por este último, ya sea en papel, documento microfilmado o archivo electrónico.
- e) “EL BANCO” se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos y de rechazarlos cuando se efectúen con documentos que no cumplan con los requisitos de ley y los autorizados por Banco de México.

Todo lo anterior sujeto a la disponibilidad de “EL BANCO” para el uso de dichos medios, así como a lo permitido por la legislación actual de acuerdo a las características particulares de la Cuenta que se contrate.

“EL BANCO” no se hace responsable del rechazo de cualquiera de estos depósitos en los casos en que la legislación limita el monto de los saldos en las Cuentas.

Por otra parte, “EL CLIENTE” podrá efectuar retiros de la Cuenta Eje, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, únicamente a través de los medios de disposición y pago:

- a) Transferencias electrónicas de fondos
- b) Uso de Tarjetas de Débito, y
- c) Uso de Cheques.

Los medios de disposición y pago mencionados en los incisos b y c quedan sujetos a la autorización de “EL BANCO” con base a las características del producto contratado.

Sujeto a los siguientes términos y lugares:

- a) Tratándose de Cuentas Nivel 4 y si “EL BANCO” autoriza el uso de chequera a “EL CLIENTE”, este último podrá hacer retiros a través del libramiento de cheques, mediante los formatos o esqueletos especiales que “EL BANCO” le proporcione, en el entendido de que “EL CLIENTE” no podrá utilizar formatos o esqueletos de cheques diferentes a los mencionados, salvo autorización por escrito que le proporcione “EL BANCO”.
- b) Mediante cargos a la Cuenta Eje o transferencias electrónicas de fondos a cuentas propias o a cuentas de terceros.
- c) Mediante traspasos, disposiciones de fondos y por el pago en establecimientos comerciales y de servicios con cargo a la Cuenta Eje, ya sea, a través de medios automatizados o electrónicos (Banca Telefónica, Banca Electrónica, cajeros automáticos, etc.).
- d) Por el uso de la Tarjeta de Débito y NIP, esto último salvo en el caso en que “EL BANCO” no autorice el uso de Tarjeta de Débito y NIP, por las características propias de la Cuenta que se contrate.
- e) Por el uso de la Tarjeta de Débito en establecimientos receptores de pagos con tarjeta que proporcionen dicho servicio, afiliados a las redes respectivas por medio de las Instituciones o demás entidades particulares en dichas redes que les presten el servicio de recepción y tramitación de pagos con tarjetas.
- f) Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, amortizaciones de créditos o pagos de impuestos, entre otros.
- g) Ventanilla de las sucursales de “EL BANCO”
- h) Red de cajeros automáticos propios de “EL BANCO” o de otras instituciones.
- i) Comisionistas Bancarios.

Únicamente en las cuentas del Nivel 4 podrán autorizarse retiros mediante libramiento de cheques.

“EL BANCO” no será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas con el uso de los medios de disposición y pago, reconociendo “EL CLIENTE” que cualquier inconformidad respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y/o servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre “EL CLIENTE” y el proveedor de dichos bienes y/o servicios.

**4.- TARJETA DE DÉBITO UNIVERSAL.-** “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” Tarjetas de Débito universales, sin cuenta asociada e inactivas, las cuales podrán ser adquiridas por “EL CLIENTE”, y previa autenticación de éste, podrán asociarse a su Cuenta y activarse a través de Medios Electrónicos. Esta Tarjeta de Débito no es considerada un Medio de Disposición sino hasta el momento que “EL CLIENTE” asocie su plástico con su Cuenta y lo active.

Al respecto, la Tarjeta de Débito Universal contendrá físicamente la siguiente información:

- a) Circuito integrado o chip,
- b) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito, y

c) La marca comercial.

“EL CLIENTE” podrá consultar la fecha de vencimiento y el código de seguridad a través de los Medios Electrónicos que tenga contratados con “EL BANCO”, posterior a la asociación con su Cuenta y activación del Medio de Disposición.

En cualquier momento, “EL CLIENTE” podrá solicitar a “EL BANCO” una reposición de plástico y solicitar uno personalizado a través de los medios que éste habilite para tal efecto, en la inteligencia que “EL CLIENTE” deberá cubrir con la Comisión correspondiente.

**5.- DE LA CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.-** “EL CLIENTE” podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los medios que le indique “EL BANCO” en la Carátula de Depósito y que se describen a continuación:

- a) Servicio de Banca Electrónica, el cual se sujetará a lo establecido en el presente Capítulo y en el Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados), para todas aquellas operaciones no contempladas en este Capítulo.
- b) Servicio de Banca Telefónica que para tal efecto proporcione “EL BANCO”, el cual se sujetará a lo establecido en presente Capítulo y en el Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento.
- c) Terceros con los que “EL BANCO” tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones a que se refiere este apartado.
- d) Estado de Cuenta.
- e) Red de cajeros automáticos propios de “EL BANCO” o de otras instituciones.

En el entendido que en dicho supuesto “EL BANCO” autenticará y validará la identidad de “EL CLIENTE” de manera previa al otorgamiento de la información.

“EL CLIENTE” podrá realizar retiros de efectivo en las ventanillas de la sucursal y/o en cajeros automáticos.

“EL CLIENTE” podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a la disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos. “EL BANCO” no asume ninguna responsabilidad en el caso de que “EL CLIENTE” esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones o fallas en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la tarjeta o por su rechazo, el cual puede derivar de una situación operativa o del mal estado que presente la misma por razones inherentes a su uso, en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

**6.- DE LAS TARJETAS DE DÉBITO.-** Para poder efectuar el uso de la Tarjeta de Débito con circuito integrado o chip de acuerdo a los estándares establecidos por la empresa EMVCo, LLC, entidad responsable del desarrollo de especificaciones técnicas para pagos electrónicos seguros, o en su caso el que Banxico determine como equivalente, así como el número de identificación personal (NIP), “EL CLIENTE” deberá obtener dicha tarjeta y NIP a través de “EL BANCO”, sujeto en todo momento a la autorización de éste último. De igual forma “EL CLIENTE” podrá hacer uso de una Tarjeta de Débito electrónica, siempre que así lo autorice “EL BANCO” en cuyo caso “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” y en su caso del Tarjetahabiente adicional a través del medio electrónico que genere dichas Tarjetas de Débito, la siguiente información:

- I. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
- II. La fecha de vencimiento;
- III. La marca comercial; y
- IV. El código de seguridad de la tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

“EL CLIENTE” debe registrar ante “EL BANCO” el teléfono móvil a utilizar para la generación de las Tarjetas de Débito, lo anterior a través de las sucursales y/o a través de los medios automatizados que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE”. De igual forma “EL CLIENTE” debe registrar ante “EL BANCO” la clave de acceso a utilizar para la generación de las Tarjetas de Débito, la cual acompañada del Dispositivo Físico a que se refiere la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA referente a “De las operaciones que podrán ser celebradas mediante el Uso de Sistemas, Equipos o Medios Automatizados, Electrónicos o Tarjetas” de este capítulo, se utilizarán como sustitutos de la firma autógrafa de “EL CLIENTE”, en lo que respecta al servicio de generación de Tarjetas de Débito.

Las Tarjetas de Débito se entregarán desactivadas debiendo “EL CLIENTE” solicitar su activación de manera expresa mediante su firma autógrafa en caso de acudir a las Sucursales de “EL BANCO”, o en su caso a través del centro de contacto o de los medios electrónicos que “EL BANCO” ponga a su disposición.

**7.- CARGOS A LA CUENTA POR USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO.-** “EL BANCO” efectuará en esta los cargos que correspondan a las instrucciones generadas mediante la utilización de la Tarjeta de Débito respectiva, conforme a lo siguiente:

- I. Por operaciones en las que, para su realización, requieran al Tarjetahabiente que utilice, al menos, dos factores independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por este último, ya sea que los dos factores se utilicen al momento de realizar la operación, o bien, se hayan utilizado solo uno de dichos factores al momento de realizar la operación y otro de dichos factores al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha operación. Los referidos factores deberán ser de entre los indicados a continuación:
  - a) Información que “EL BANCO” proporcione al Tarjetahabiente o permita a este generar, bajo el entendido de que solamente “EL CLIENTE” la conocerá, para que la pueda ingresar al sistema autorizado por la Institución para iniciar la operación de que se trate, tales como contraseña o número de identificación personal.
  - b) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el Tarjetahabiente, incluida la almacenada en un circuito integrado o chip que sea procesada conforme a los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por la empresa constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos de América, denominada EMVCo, LLC o, en su caso,

aquellos otros que el Banco de México determine que correspondan a la utilización y funcionamiento del referido circuito integrado o chip con el mismo grado de seguridad, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que la Institución proporcione al Tarjetahabiente.

- c) Información derivada de características propias del Tarjetahabiente, tales como aquellas de carácter biométrico, como huellas dactilares, geometría de la mano o de la cara, patrones en iris o retina, entre otros.

II. Por operaciones en las que, para su realización, la Institución no requiera al Tarjetahabiente que utilice dos de los elementos de autenticación a que se refiere la fracción anterior.

“EL BANCO” no bloqueará el procesamiento de transacciones realizadas con Tarjetas de Débito, en función del tipo de medio de acceso involucrado en dicho procesamiento. Así mismo “EL CLIENTE” (sujeto a los términos que en cada caso define “EL BANCO” y que haga de su conocimiento) podrá instruir a “EL BANCO” a través de los medios electrónicos y/o automatizados que éste ponga a disposición de “EL CLIENTE” las siguientes acciones:

- (i) Solicitar el bloqueo del procesamiento de pagos con su Tarjeta de Débito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Débito adicionales vinculadas a la misma Cuenta de Depósito de “EL CLIENTE”, respecto de determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y
- (ii) Establecer límites máximos respecto al monto por el que podrán realizarse operaciones con dichas Tarjetas de Débito o, en su caso, con aquellas Tarjetas de Débito adicionales vinculadas a la Cuenta de Depósito de “EL CLIENTE”, o bien, limitar su uso exclusivamente a operaciones realizadas en territorio nacional.

En el entendido que si no existe una instrucción expresa de “EL CLIENTE” sobre el tiempo del bloqueo, éste se entenderá como indefinido, pudiendo “EL CLIENTE” en cualquier momento modificar esta instrucción.

“EL BANCO” podrá bloquear las operaciones o receptores de pagos con base en un análisis de riesgos. En caso de que “EL BANCO” realice el bloqueo de las operaciones que se efectúen con cualquier tipo de dichas Tarjetas en algún receptor de pagos en particular, derivado del análisis de riesgo que se realice, “EL BANCO” realizará el bloqueo correspondiente a los dos tipos de tarjetas que haya emitido a favor de “EL CLIENTE”.

**8.- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.-** “EL CLIENTE” podrá designar y autorizar a Tarjetahabientes adicionales para la realización de cualquiera de las operaciones referidas en la Cláusula Segunda que antecede. “EL BANCO” otorgará tarjetas adicionales y NIP's a las personas que autorice “EL CLIENTE”, siendo éste último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y NIP's, en la inteligencia que a las operaciones realizadas por los tarjetahabientes adicionales también le serán aplicables los términos y condiciones de este capítulo y del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato). Lo establecido en la presente cláusula solo será aplicable a las tarjetas físicas.

**9.- DEL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN EN CASO DE ROBO, EXTRAVÍO DE TARJETA Y NIP, HECHO ILÍCITO O FALLECIMIENTO, ASÍ COMO REPOSICIÓN DE TARJETA EN CASO DE VENCIMIENTO Y EL CESE DE RESPONSABILIDAD DE “EL CLIENTE”.-** “EL CLIENTE” deberá notificar de inmediato a “EL BANCO”, vía telefónica, y posteriormente por escrito a cualquier sucursal de este último, en caso de que se presente un hecho ilícito, en caso de robo o extravío del dispositivo a través del cual se generan las Tarjetas de Débito, del NIP y/o tarjeta o de los NIP's y/o de las tarjetas adicionales que autorice, con el fin de que “EL BANCO” inhabilite las respectivas tarjetas.

Las Partes están de acuerdo en que “EL BANCO” no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a “EL BANCO”, en los términos antes indicados, el robo o extravío antes mencionados.

En caso de presentarse el fallecimiento de “EL CLIENTE”, el beneficiario de la Cuenta Eje o bien quien tenga un interés en hacerlo, deberá comunicar a “EL BANCO” tal situación, acompañando el documento oficial que lo acredite, por lo que “EL BANCO” no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a “EL BANCO”, la defunción antes mencionada.

En caso de vencimiento de la tarjeta, “EL CLIENTE” deberá acudir a una sucursal de “EL BANCO” a solicitar la reposición de su tarjeta, sin costo para éste. Adicionalmente para Cuentas de Nómina el empleado podrá solicitar la reposición a través de su empresa.

En el entendido que la responsabilidad de “EL CLIENTE” por el uso de los medios de disposición en los supuestos consignados en la presente cláusula cesa en el momento en el cual se le notifique a “EL BANCO” el acontecer de los hechos mencionados en los párrafos anteriores en los términos establecidos en la presente cláusula.

**10.- AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETAS DE DÉBITO, RECLAMACION DE CARGOS, INFORMACION DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON TARJETA DE DÉBITO.-** En caso de Robo o Extravío de la Tarjeta de Débito correspondiente o reclamaciones por cargos no reconocidos, el Tarjetahabiente deberá presentar un aviso a “EL BANCO” en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” o por comunicación dada por medio de los canales de atención a sus cuentahabientes que la propia Institución haya habilitado para atender asuntos relacionados con las Cuentas de Depósitos correspondientes a las Tarjetas de Débito, o
- II. A través de los medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación que, al efecto, la Institución haya convenido con el cuentahabiente.

El Tarjetahabiente no tendrá que hacer ningún trámite adicional salvo presentar el aviso antes mencionado.

“EL BANCO” le proporcionará a elección de “EL CLIENTE” o su Tarjetahabiente adicional, quien haya presentado el aviso ya sea por escrito o por medios electrónicos o de telecomunicación, un acuse que contenga el número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que éste se recibió, en caso de los avisos presentados en términos de la Fracción I anterior “EL BANCO” entregará este acuse al momento en que se presente la solicitud y, en caso de que el aviso se presente en los medios de la fracción II, se le entregará dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se presentó el aviso.

“EL BANCO” pondrá a disposición de quien haya presentado el aviso en los términos antes mencionados en un plazo de 2 (dos) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que se presentó el citado aviso a través de las Sucursales el alcance de las responsabilidades por los cargos a la Cuenta de Depósito antes y después de presentado el aviso, fecha y hora en que se recibió el aviso, y estado de la investigación llevada a cabo.

En el caso de avisos que se presenten con motivo de robo o extravío, “EL CLIENTE” no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta de Depósito con motivo de la utilización de la Tarjeta de Débito a partir de la presentación del aviso antes referido, con independencia de lo anterior “EL BANCO” queda facultado para exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por “EL CLIENTE” o, en su caso, por el Tarjetahabiente adicional.

“EL BANCO” abonará en la respectiva Cuenta el monto equivalente a aquellos cargos realizados en la Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la recepción del aviso, siempre y cuando:

- I. En caso de Robo o extravío los referidos cargos que correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso, que no sean reconocidos por “EL CLIENTE” y que no se hubieren realizado en términos de lo señalado en la Fracción I de la cláusula denominada **CARGOS A LA CUENTA POR USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO** de este Capítulo.
- II. Se trate de avisos presentados relativos a la reclamación por cargos que “EL CLIENTE” no reconozca como propios dentro de los 90-noventa días posteriores a que se realizó el cargo no reconocido.

“EL BANCO” no realizará el abono de los cargos antes mencionados en caso de que se compruebe dentro del dictamen que entregue a “EL CLIENTE” vía correo electrónico previamente registrado, que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Débito hayan sido realizadas en términos de la fracción I de la cláusula **CARGOS A LA CUENTA POR USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO**, salvo que se tenga evidencia que el cargo derivó de una falla operativa imputable a “EL BANCO” o a la Institución que proceso el cargo.

Para los abonos antes mencionados “EL BANCO” no requerirá a “EL CLIENTE” que realice ningún trámite adicional al de la presentación de los avisos señalados.

**11.- AUTORIZACIÓN DE CARGOS.-** “EL CLIENTE” otorga su absoluta conformidad y, autoriza expresamente a “EL BANCO”, para que éste último pueda efectuar cargos en la Cuenta Eje y/o en la Cuenta de Inversión Vista (en caso de contar con esta última), cargos por concepto de comisiones a que se refiere este capítulo a cargo de “EL CLIENTE” y a favor de “EL BANCO”, liberando a “EL BANCO” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir por realizar dichos cargos.

La autorización anterior, se hará efectiva aún en el caso de que, por retención de algún corresponsal o banco librado, o por el extravío, destrucción o pérdida, no fuera factible devolver a “EL CLIENTE” los documentos originales, en el entendido que “EL CLIENTE” exente de responsabilidad a “EL BANCO” por cualquiera de estas circunstancias, pudiendo este último prestar su cooperación sin compromiso, para recuperar o cancelar dichos documentos. “EL BANCO” queda facultado para cargar en la Cuenta Eje o en la Cuenta de Inversión Vista, el importe de los documentos depositados que no hayan sido efectivamente cubiertos.

Así mismo “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” a cargar en la Cuenta, los montos abonados de acuerdo a lo señalado en la Cláusula anterior (**AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETAS DE DÉBITO, RECLAMACIÓN DE CARGOS, INFORMACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS NO RECONOCIDOS REALIZADOS CON TARJETA DE DÉBITO**) cuando se acredite a “EL CLIENTE” que el abono derivó de una operación ejecutada de conformidad con la fracción I de la cláusula denominada **CARGOS A LA CUENTA POR USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO** de este Capítulo, así mismo “EL BANCO” quedará facultado para cobrar a “EL CLIENTE” intereses por el monto abonado en los términos anteriores, mismo que no podrá ser superior a la tasa más baja en que se ubiquen las tarjetas clasificadas como “Clásica” según los indicadores que publique Banco de México, por un período máximo de 2 (dos) días hábiles bancarios posteriores a que se hubiere hecho el abono respectivo.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que realice cargos a la Cuenta de “EL CLIENTE” por el concepto de **REVERSIÓN DE ABONOS** cuando la Institución acredite al cuentahabiente que el cargo respecto del cual haya realizado dicho abono derivó de una operación ejecutada con al menos dos factores de autenticación.

Los cargos que “EL BANCO” realice a la Cuenta de “EL CLIENTE” serán por el monto equivalente al abono que se haya realizado por el concepto de **Cargo no Reconocido**.

Cuando la Cuenta de “EL CLIENTE” no tenga recursos o éstos sean insuficientes para realizar el cargo por **REVERSIÓN DE ABONOS**, “EL BANCO” podrá realizar el cargo a cualquier otra Cuenta de Depósito a la vista que “EL CLIENTE” mantenga aperturada con “EL BANCO”.

Los cargos por el concepto de **REVERSIÓN DE ABONOS** se realizarán cuando “EL CLIENTE” tenga los recursos disponibles en alguna de sus Cuentas.

“EL BANCO”, teniendo derecho a la devolución del monto abonado, podrá cobrar intereses por dicho monto, equivalentes a una tasa no superior a la tasa de interés aplicable a la línea de crédito correspondiente a la tarjeta de la categoría referida como “clásica” que sea la más baja de todas aquellas tarjetas emitidas por “EL BANCO”, según se indique en la más reciente publicación del Banco de México de los indicadores de dichas tasas, por un periodo máximo de dos días hábiles bancarios posteriores a que haya hecho el abono. “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” en la Sucursal en que radica su cuenta dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha en que se presentó el aviso, así como en un plazo de 180 ( ciento ochenta) días en el caso de operaciones realizadas en el extranjero, un dictamen detallando los hallazgos que se encontraron en relación a la validez de la operación objeto de la reclamación en los términos señalados por la regulación bancaria aplicable, debidamente suscrito por el personal facultado de “EL BANCO”.

En caso de así solicitarlo “EL CLIENTE”, “EL BANCO” pondrá a disposición de éste sin costo durante 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la emisión del dictamen, en la sucursal en que radica la cuenta, o en la UNE, una copia del expediente generado con motivo del aviso presentado.

## **12.- DE LAS OPERACIONES QUE PODRÁN SER CELEBRADAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.**

Los servicios que “EL BANCO” otorgue a “EL CLIENTE” a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet), Dispositivos de acceso u otros, así como por el uso de las Tarjetas de Débito, tarjetas adicionales y sus respectivos NIP’s (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán a “EL CLIENTE” realizar las operaciones señaladas en la cláusula referente a Depósitos o Retiros de Fondos y Medios de Disposición, así como aquellas operaciones que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE” a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

- I. El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas de Débito y NIP’s a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este Capítulo, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca Electrónica, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento, relativo a Servicios Bancarios a través de los Medios Automatizados.
- II. “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE”, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito integrado, números de identificación personal (NIP’s) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).
- III. Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de “EL CLIENTE”, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a “EL CLIENTE” en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.
- IV. “EL CLIENTE” acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a “EL BANCO” de cualquier responsabilidad al respecto.
- V. El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. “EL BANCO”, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que “EL CLIENTE” esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.
- VI. Para poder hacer uso del Servicio de Banca Electrónica “EL CLIENTE” deberá realizar su contratación mediante lo establecido en el Capítulo Tercero (CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS) o por instrumento por separado al presente.

“EL CLIENTE” podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente Capítulo, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por “EL BANCO” sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a “EL CLIENTE” previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que este último le envíe información relativa a sus operaciones, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó “EL CLIENTE” en la Sección de Datos Generales de éste instrumento. “EL CLIENTE” podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de “EL BANCO” y/o a través de los medios automatizados que para el efecto ponga “EL BANCO” a disposición de “EL CLIENTE”.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en Moneda Nacional a las 1,500 UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta Eje. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además “EL BANCO” facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta Eje o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta Eje fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, “EL BANCO” podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

“EL BANCO” mantendrá comunicado a “EL CLIENTE”, lo cual podrá ser a través del estado de cuenta, adicionalmente a lo anterior “EL BANCO” podrá comunicar esta situación a través de los medios automatizados que habilite para dichos efectos, lo anterior en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

**13.-FIRMAS AUTORIZADAS.-** “EL CLIENTE”, en el caso de uso de chequera, conforme a lo establecido en los artículos 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9 Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza a las personas cuyos nombres y firmas aparecen por separado en el registro de firmas correspondiente, para que libren cheques contra la Cuenta Eje y dispongan o efectúen retiros de cualquier manera de los fondos que se tengan depositados en dicha Cuenta Eje y/o de la Cuenta de Inversión Vista, así como el poder girar instrucciones respecto de las mencionadas cuentas e inversiones y el que soliciten y obtengan cualquier información o documentación, incluyendo chequeras, con respecto de las mismas.

La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma de “EL CLIENTE”, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por “EL BANCO”, si “EL CLIENTE” ha dado lugar a ello por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca expedido en esqueletos de los que “EL BANCO” hubiere proporcionado a “EL CLIENTE”, este último solo podrá objetar el pago, si la alteración o falsificación fueren ostensiblemente notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno y por escrito de la pérdida a “EL BANCO”.

**14.-DE LAS CUENTAS ORDENANTES Y LOS CRÉDITOS ASOCIADOS A LA NÓMINA.-** En caso de que “EL CLIENTE” establezca la presente cuenta como Cuenta Ordenante éste tendrá derecho de designar en ella Créditos Asociados a la Nómina que contrate con “EL BANCO” o con cualquier otra Institución, a efecto de que los recursos en ella depositados sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados por la Institución acreedora. La designación antes señalada en todos los casos deberá realizarla “EL CLIENTE” a través del formato de Domiciliación, en el entendido que los Créditos Asociados a la Nómina no podrán exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los depósitos que se reciban en la Cuenta por concepto de prestaciones laborales, así mismo tratándose de Créditos revolventes estos no podrán exceder del 10% (diez) por ciento de los depósitos y sin exceder nunca del 40% (cuarenta por ciento) la suma de los Créditos Asociados a la Nómina. En el entendido que para el cálculo de los montos promedios mensuales se tomará en cuenta los abonos de prestaciones laborales realizados en la cuenta en los 12 (doce) meses consecutivos previos a aquel en que “EL CLIENTE” solicite designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate, en caso de que el periodo entre la apertura de la Cuenta y la presentación de la solicitud sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, que no podrá ser menor a 3 (tres) meses.

Para efectos de considerar la presente Cuenta como ordenante “EL CLIENTE” deberá otorgar a “EL BANCO” un mandato que tenga como objeto que “EL BANCO” proporcione a las Instituciones a través de los mecanismos autorizados por Banco de México, la información personal de “EL CLIENTE” que sea necesaria para el proceso de conocer la información de las Cuentas Ordenantes y los créditos asociados, el mandato anterior lo suscribirá “EL CLIENTE” en la Sección de Datos Generales, en donde se estipula detalladamente el alcance de la información que se va a compartir.

Si “EL CLIENTE” designó dos o más Créditos como Asociados a la Nómina, la prelación de cada uno de ellos en cuanto al cobro será de acuerdo a la fecha de designación, en el entendido que “EL BANCO” inmovilizará de la Cuenta los recursos destinados a cubrir el pago de los Créditos Asociados a la Nómina.

Los cargos a las Cuentas designadas como Ordenantes se realizarán en el siguiente orden de prelación:

- I) En primer lugar, los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina de acuerdo a su fecha de designación con ese carácter.
- II) En segundo lugar, los montos correspondientes a la Domiciliación solicitada por “EL CLIENTE” para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, así como para el pago de los adeudos correspondientes a Créditos Asociados a la Nómina que excedan los porcentajes antes señalados.

**15. REVOCACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL MANDATO DE LOS CRÉDITOS ASOCIADOS A LA NÓMINA.-** En caso de que “EL CLIENTE” solicite la cancelación de la Domiciliación del(los) Crédito(s) Asociado(s) a la Nómina o el Mandato o que “EL BANCO” reciba la cancelación de la Domiciliación por otra Institución previo a la fecha de vencimiento del Crédito, “EL BANCO” se abstendrá de celebrar con “EL CLIENTE” un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito con la intención de quedar asociado a la Nómina otorgado por otra Institución, por un plazo de 9-nueve meses calendario a partir de que se reciba la solicitud de cancelación. En el entendido que “EL BANCO” reportará la referida cancelación a las sociedades de información crediticia conforme a las disposiciones aplicables.

**16.- COMISIONES.-** “EL CLIENTE” se obliga a pagar a “EL BANCO” las comisiones que se establecen en la Carátula de Activación y/o en el “Anexo de Tarifas y Comisiones”, mismo en el que se detalla el concepto y monto de las comisiones, así como cada uno de los eventos que la generan y su periodicidad, el cual formará parte integrante del presente Contrato, mismas que “EL BANCO” podrá modificar y hacer del conocimiento de “EL CLIENTE”, al igual que su importe, mediante aviso emitido en los términos de la cláusula relativa a Modificaciones y Avisos del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

**Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.**

**17.- INTERESES.-** Los depósitos efectuados a la Cuenta Eje y a la Cuenta de Inversión Vista, podrán devengar intereses a favor de “EL CLIENTE”, siempre y cuando así lo disponga “EL BANCO” por el tipo de producto contratado y se lo dé a conocer a “EL CLIENTE” a través de la Carátula de Depósito correspondiente al presente capítulo y/o de conformidad con la cláusula referente a Modificaciones y Avisos del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato) así mismo “EL CLIENTE” podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales de “EL BANCO”, siendo que la tasa que en su caso pagará a “EL BANCO”, será la que se le comunique a “EL CLIENTE” en los términos anteriores. “EL BANCO” se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente, incluso en forma diaria, al alza o a la baja, la tasa de interés que llegue a pagar a “EL CLIENTE”, aplicándose dicha tasa sobre el promedio de los saldos diarios del período correspondiente, siendo pagados los intereses por mensualidades vencidas en la Cuenta Eje o en la Cuenta de Inversión Vista, según corresponda.

En el entendido que todo cálculo de intereses se efectuará bajo la fórmula de anualidades de 360 (trescientos sesenta) días y por el número de días efectivamente transcurridos.

**18.- SERVICIO DE ENLACE DE CUENTAS PARA CUENTA EJE (EN MONEDA NACIONAL) Y CUENTA DE INVERSIÓN VISTA.-** “EL BANCO” podrá prestar a “EL CLIENTE” el servicio de enlace de cuentas respecto de la Cuenta Eje y la Cuenta de Inversión Vista.

Por medio de este servicio, “EL CLIENTE” tendrá asociada la Cuenta Eje (receptora de los fondos) con la Cuenta de Inversión Vista (cuenta de fondeo), con el objeto de cubrir la Insuficiencia de Fondos que se presente en la Cuenta con el Saldo Disponible de la Cuenta de Inversión Vista.

En virtud de lo anterior, “EL BANCO”, en forma automática por cada día de operaciones bancarias, traspasará fondos del Saldo Disponible de la Cuenta de Inversión Vista para cubrir el importe total de alguna Operación en caso de que la Cuenta presente Insuficiencia de Fondos, según el orden en que se vaya presentado cada Operación. La cobertura sólo aplicará por el importe total de la Operación, es decir, no procede fondeo parcial, por lo que en caso de que el Saldo Disponible de la Cuenta de Inversión Vista no sea suficiente para cubrir en su totalidad alguna Operación, “EL BANCO” deberá continuar con la siguiente Operación, siguiendo el orden en que se vayan presentando.

“EL BANCO” queda autorizado expresamente por “EL CLIENTE”, para realizar todos los cargos y transferencias de fondos, según ha quedado establecido en esta cláusula.

Para efecto de lo establecido anteriormente respecto al servicio de enlace de cuentas, se entenderá que:

*Insuficiencia de Fondos.-* Es la carencia de fondos de la Cuenta para cubrir totalmente el importe de alguna Operación.

*Operación.-* Son los cheques, comisiones, o cualesquier otro cargo que se presente contra la Cuenta Eje o la Cuenta de Inversión Vista.

*Saldo Disponible.-* Es la cantidad que se reporta en la contabilidad de “EL BANCO”, como saldo a favor y disponible de la Cuenta Eje o de la Cuenta de Inversión Vista.

**19.- CANCELACIÓN AUTOMÁTICA.-** Si la Cuenta Eje permanece por un período de 90 (noventa) días naturales consecutivos, o más sin movimientos de depósitos o retiros, y dicha Cuenta Eje se encuentra sin saldo, causará baja automática, lo anterior sin responsabilidad para “EL BANCO”.

**20.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA CUENTA EJE.-** Tratándose de cheques en trámite o de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidarán hasta el día de cancelación de la Cuenta Eje, por lo que posteriormente será responsabilidad de “EL CLIENTE” el pago de los mismos, independientemente quién dé el aviso de terminación.

En caso de terminación o cancelación de la Cuenta Eje, “EL CLIENTE” se obliga a devolver a “EL BANCO” en la sucursal en que hubiere contratado dicha cuenta, la Tarjeta y las adicionales que se le hubieren proporcionado en su caso, o bien manifestar por escrito que no cuenta con ellas. Asimismo “EL CLIENTE”, en caso de que haya sido autorizado por “EL BANCO” para el uso de chequeras, se obliga a devolver a “EL BANCO” en la sucursal en que hubiere contratado la Cuenta Eje, los formatos de cheques que aún no hubiere utilizado, o bien manifestar por escrito que no cuenta con ellos, asumiendo “EL CLIENTE”, desde este momento toda responsabilidad por el uso que se les diera a los cheques en términos de lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” la suma de dinero que resulte a su favor, a través de transferencias de fondos a la cuenta que le indique “EL CLIENTE”, mediante la entrega de efectivo o la expedición de un cheque de caja que será entregado a “EL CLIENTE” en la sucursal en la que hubiere firmado el presente instrumento, lo anterior sin perjuicio del derecho de “EL BANCO” de remitir los saldos al domicilio de “EL CLIENTE” o de consignarlos judicialmente en efectivo, con cheque de caja o bien por el medio que se requiera para realizar éste último trámite.

“EL BANCO”, realizará la cancelación de la Tarjeta así como las adicionales y en su caso de los cheques no utilizados por “EL CLIENTE”, al momento de dar por cancelada la cuenta.

Cabe mencionar que al vencimiento de la Cuenta Eje, en los términos anteriores, se entenderá cancelada la posibilidad de seguir efectuando las Inversiones, en el entendido que las Inversiones vigentes a la fecha de vencimiento antes mencionada, se liquidarán a su vencimiento, independientemente de la fecha de terminación de la vigencia de la Cuenta Eje.

**21.- SOLICITUD, OBJECIÓN Y CANCELACIÓN DE DOMICILIACIÓN.-** “EL BANCO” podrá realizar cargos en la cuenta para el pago de bienes, servicios y créditos que sean otorgados a “EL CLIENTE” por “EL BANCO” siempre que se cuente con el formato de Domiciliación, el cual se puede suscribir de manera autógrafa o a través de medios automatizados, incluyendo la firma electrónica o vía voz.

“EL CLIENTE” podrá objetar los cargos no reconocidos por concepto de Domiciliación dentro del plazo de 90 (noventa) días contados a partir del último día del período del Estado de Cuenta donde aparezca el cargo materia de la objeción, para lo cual “EL CLIENTE” a través del formato que “EL BANCO” ponga a su disposición deberá notificarlo a éste último, ya sea de manera personal en cualquiera de las sucursales de “EL

**BANCO**", o a través de los canales electrónicos que **"EL BANCO"** pondrá a disposición de **"EL CLIENTE"** para estos efectos, **"EL CLIENTE"** no realizará ningún trámite adicional al de presentar la citada notificación en los términos antes mencionados. Al momento de recibir la presente notificación **"EL BANCO"** le proporcionará a **"EL CLIENTE"** por escrito o por medios electrónicos o de telecomunicaciones a elección de **"EL CLIENTE"**, un número de referencia de la recepción de la objeción, la fecha y hora en la que se recibió, esto será entregado al momento en que se recibió la notificación en caso de presentarse de manera presencial o en su caso 24 horas posteriores si se presentó en un medio electrónico o de telecomunicación.

**"EL BANCO"** abonará al día siguiente hábil de que se presente la notificación los montos reclamados por concepto de cargos objetados de domiciliaciones hechas por **"EL BANCO"** en calidad de proveedor que sean presentados durante los primeros 60 (sesenta) días del plazo señalado anteriormente, si la notificación se presenta a partir del día 61 (sesenta y uno) **"EL BANCO"** deberá resolver sobre la procedencia a más a tardar a los 20 (veinte) días posteriores y, en caso de resultar procedente abonará el monto reclamado a más tardar al día siguiente de la resolución. En el caso de domiciliaciones presentadas por **"EL CLIENTE"** que correspondan a un proveedor distinto a **"EL BANCO"**, éste último remitirá copia de la notificación al proveedor a más tardar al día siguiente hábil bancario a que se haya recibido para que éste se pronuncie respecto a la procedencia de la objeción y que proporcione la evidencia respectiva a más tardar 10 (diez) días hábiles bancarios a aquel en que haya recibido la notificación. En caso de improcedencia de la objeción **"EL BANCO"** pondrá a disposición de **"EL CLIENTE"** a través de la sucursal o de la UNE (Unidad especializada de atención a usuarios) dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción el original impreso de la resolución debidamente firmada, que con lenguaje simple y claro sustente los argumentos de la improcedencia y la información necesaria en términos de la regulación. Asimismo, **"EL BANCO"** pondrá a disposición de **"EL CLIENTE"** en la sucursal o en la UNE (Unidad especializada de atención a usuarios) una copia del expediente generado por motivo de la notificación de la objeción, en caso de que la objeción se presentó a través de la página electrónica el expediente se le hará llegar a **"EL CLIENTE"** por dicho medio.

Asimismo, **"EL CLIENTE"** se encuentra facultado para solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de Domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a sus Cuentas, sin responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las sucursales de **"EL BANCO"** a través del formato de cancelación de Domiciliación de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2 de la circular 3/2012 del Banco de México o su equivalente en caso de modificación o reforma a dicha circular, mismo que **"EL BANCO"** le proporcionará a **"EL CLIENTE"** al momento de la solicitud, dicha solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de bienes o servicios por lo que una vez que la cancelación surta efectos, **"EL BANCO"** deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha Domiciliación. Cabe mencionar que al vencimiento de la Cuenta en los términos previstos en la Cláusula de **VIGENCIA y RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN** del capítulo Sexto (Disposiciones aplicables a todos los capítulos de éste contrato), se entenderá cancelado el servicio de Domiciliación con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

**22. SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS.**- Cuando **"EL BANCO"** tenga la calidad de Institución Ordenante deberá, previa solicitud de **"EL CLIENTE"** sin costo para éste, transferir la totalidad de los recursos correspondientes a prestaciones laborales que hayan sido depositados descontando los recursos designados a Créditos Asociados a la Nómina y/o en su caso los recursos que se tengan que retener por instrucción de autoridad. La solicitud antes señalada se efectuará a través del formato que **"EL BANCO"** pondrá a disposición de **"EL CLIENTE"** en las sucursales o en la página de internet y serán recibidas previa validación de la identidad de **"EL CLIENTE"** y/o de autenticarlo:

- I. Personalmente en cualquiera de las sucursales
- II. A través del servicio de Banca Electrónica.

Adicional a lo anterior **"EL BANCO "** verificará a la Cuenta Ordenante o la Cuenta Receptora solicitándole a **"EL CLIENTE"** la carátula de contrato o estado de cuenta del trimestre inmediato anterior o Tarjeta de Débito vigente con el nombre impreso de **"EL CLIENTE"** o en su caso **"EL BANCO"** con cargo a **"EL CLIENTE"** podrá enviar una orden de transferencia a favor del mismo **CLIENTE** a través del sistema de pagos interbancario que emita comprobantes de las transferencias realizadas para que, con la información contenida en el comprobante que obtenga por dicha transferencia, verifique que la Cuenta proporcionada por este corresponde a él.

**"EL BANCO"** no requerirá documentación adicional o distinta a la señalada anteriormente.

Las Instituciones Ordenantes o Receptoras no deberán dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado.

**"EL CLIENTE"** tendrá derecho a solicitar a **"EL BANCO"** que transfiera la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta a otra Institución de Crédito del país, sin costo alguno, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito en la sucursal señalada en la Carátula de Activación del Producto que se contrate.

**23.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE "EL CLIENTE".**- En el caso de que el empleador de **"EL CLIENTE"** abra en nombre de éste la Cuenta para el pago de sus salarios, se deberán realizar las acciones de verificación de identidad de **"EL CLIENTE"**, siendo obligación de éste verificar su identidad ante **"EL BANCO"**, para lo cual **"EL BANCO"** podrá acudir a las oficinas del empleador en las fechas que **"EL BANCO"** pacte con el empleador para realizar estos procesos de verificación de **"EL CLIENTE"** que recaiga en este supuesto, sin perjuicio de lo anterior es obligación de **"EL CLIENTE"** verificar su identidad ante **"EL BANCO"** lo cual puede realizar en las Sucursales de éste; por lo que en este acto **"EL CLIENTE"** y **"EL BANCO "** pactan que si en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la celebración del contrato no se realizan las acciones de verificación de identidad de **"EL CLIENTE"**, **"EL BANCO "** suspenderá la realización de operaciones en la cuenta de **"EL CLIENTE"** hasta en tanto se verifique la identidad de **"EL CLIENTE"**.

**24.- SALDO MÍNIMO.**- **"EL BANCO"** podrá establecer importes mínimos a mantener como saldo promedio en la Cuenta Eje, mismos que serán informados a **"EL CLIENTE"** a través de la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo o en los términos de la cláusula relativa a Modificaciones y Avisos del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato), de manera que al no satisfacer dichos saldos mínimos, **"EL BANCO"** previo aviso a **"EL CLIENTE"**, podrá efectuar la cancelación de la Cuenta Eje.

**25.- BENEFICIARIOS.-** En los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito “EL CLIENTE” podrá designar beneficiarios al momento de la contratación de la cuenta, para tales efectos deberá proporcionar los datos de identificación y localización de éstos, en el caso de las cuentas Nivel 2 o 3, la designación podrá efectuarse de manera posterior a la apertura de la cuenta, la designación de beneficiarios y la proporción correspondiente, se indicará invariablemente en la Carátula de Activación o en defecto en el formato de designación de beneficiarios. “EL CLIENTE” podrá en cualquier tiempo cambiar sus beneficiarios a través del formato de designación de beneficiarios para lo cual deberá acudir a la sucursal de “EL BANCO” donde abrió la cuenta, identificándose previamente. En el entendido que prevalece para todos los efectos legales la última instrucción autorizada por “EL CLIENTE”, los beneficiarios serán los mismos para la Cuenta Eje y la Cuenta de Inversión Vista, referidas en este Capítulo.

Conforme a lo pactado anteriormente y, siendo el caso del fallecimiento de “EL CLIENTE”, “EL BANCO” entregará el importe correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado.

Asimismo, “EL CLIENTE” otorga su consentimiento para que “EL BANCO” pueda contratar para “EL CLIENTE” uno o más seguros que le proporcionen distintos tipos de coberturas, las primas correspondientes a tales seguros serán cubiertas por “EL BANCO” sin costo para “EL CLIENTE”. “EL CLIENTE” está de acuerdo en que siempre sean beneficiarios de las coberturas de fallecimiento que “EL BANCO” contrate conforme a lo previsto en esta cláusula, aquellas personas que tengan el carácter de beneficiarios de la cuenta; a falta de beneficiarios designados por “EL CLIENTE”, todo beneficio en caso de siniestro será entregado en términos de la legislación común.

“EL CLIENTE” podrá consultar en cualquier momento las condiciones generales de dichos contratos de seguro; así como, los canales de atención en caso de siniestros, en el portal [www.segurosbanorte.com.mx](http://www.segurosbanorte.com.mx). “EL BANCO” se reserva el derecho de cancelar cualquiera de los beneficios señalados en el párrafo anterior.”

**26. INVERSIONES VISTA.-** “EL BANCO” podrá ofrecer sin costo en la contratación de algunos de los productos de depósito bancario de dinero a la vista una cuenta de “Inversión Vista” la cual estará directamente asociada a la Cuenta Eje contratada, esta subcuenta dependerá del producto seleccionado por lo que al momento de dar por terminada la relación con la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, la relación con la inversión vista también se dará por terminada.

“EL CLIENTE” podrá realizar operaciones de cargo y abono a su Inversión Vista mediante los medios electrónicos o de la Banca electrónica únicamente con recursos provenientes de la cuenta eje relacionada, “EL CLIENTE” podrá disponer de sus recursos mediante los mismos canales y para ello deberá transferirlos a su cuenta de depósito a la Vista o bien mediante el servicio de Enlace de Cuentas.

“EL BANCO” otorgará rendimientos que pudieran ser diarios o mensuales mediante la inversión Vista relacionada, dichos rendimientos dependerán del saldo promedio disponible en la inversión vista. “EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” mediante su página web el detalle de los rendimientos ofrecidos en la inversión Vista. En su caso “EL BANCO” podrá modificar las condiciones y hacer del conocimiento de “EL CLIENTE”, mediante aviso emitido en los términos de la cláusula relativa a Modificaciones y Avisos del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

## **27. RETENCIONES SOBRE LA CUENTA (“CÁPSULAS”).-**

**Funcionalidad.** “EL CLIENTE” podrá generar una o más retenciones administrativas de recursos en las **Cápsulas** dentro de su propia Cuenta Eje, con el fin de llevar un control sobre sus ingresos y, en su caso, recibir rendimientos dependiendo si la Cuenta Eje es productiva o no.

**Naturaleza de las Cápsulas.** Estas **Cápsulas** no representan una cuenta nueva o distinta a la Cuenta Eje contratada, sino una retención administrativa de recursos sobre la misma y, en consecuencia, tendrán vigencia accesoria a la Cuenta Eje.

**Medios de disposición.** Al no ser una cuenta de depósito a la vista, no podrán tener una chequera ni una tarjeta de débito asociada. Los recursos retenidos en las **Cápsulas** podrán liberarse en cualquier momento, por lo que, en orden de disponer de estos recursos, “EL CLIENTE” deberá liberar los mismos a la Cuenta Eje.

**Aportaciones y retiros a las Cápsulas .** “EL CLIENTE” podrá gestionar retenciones hacia su o sus **Cápsulas**, o liberarlos de ellas, a través de los medios electrónicos que “EL BANCO” ponga a su disposición, pudiendo hacerlo en el momento que desee de manera manual, o bien, automatizarlo conforme las opciones que “EL BANCO” le proporcione de manera determinada y que se hayan designado por “EL CLIENTE” libremente al momento de la creación o cambio de configuraciones de la **Cápsulas**, las cuales podrán ser modificadas en el momento que “EL CLIENTE” lo desee.

**Rendimientos sobre las Cápsulas .** Las retenciones efectuadas a la o las **Cápsulas**, únicamente devengarán intereses cuando la Cuenta Eje sea productiva, siempre y cuando así lo disponga “EL BANCO”, sobre los abonos realizados a la fecha de corte del periodo a pagar, con un interés mensual publicado en la Carátula, donde se señalará la tasa de interés anual aplicable y la GAT correspondiente, sujeto a modificación por “EL BANCO”, quien se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente, incluso en forma diaria, al alza o a la baja, la tasa de interés que el Banco llegue a pagar a “EL CLIENTE” de acuerdo a la cláusula de rendimientos del presente.

**Cierre de Cápsulas.** En cualquier momento, “EL CLIENTE” podrá cerrar la o las **Cápsulas**, sin comisión alguna, en la inteligencia de que los importes retenidos en ellas serán automáticamente liberados a la Cuenta Eje que dio origen a la **Cápsula**.

**Terminación de la Cuenta con Partidas asociadas.** Ante el supuesto de terminación del Contrato por voluntad de “EL CLIENTE”, de “EL BANCO” o por cualquier otra causa, los montos retenidos en las **Cápsulas** se liberarán inmediatamente a la Cuenta Eje y posteriormente, serán

entregados a “EL CLIENTE” en los términos establecidos en la cláusula denominada **RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES DE: A) PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (“PAGARÉS”), B) DEPÓSITOS A PLAZO CON RENDIMIENTO, C) DEPÓSITO BANCARIO DE VALORES Y TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.**

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES.-** El presente capítulo tiene como objeto establecer los términos y condiciones a los cuales quedarán sujetas las Partes en la celebración de operaciones en Moneda Nacional de: a) Préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (“Pagarés”), b) Depósitos a plazo con rendimiento, y c) Depósito Bancario de Valores y Títulos en Administración.

Al constituir las inversiones mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, se establecerá el plazo de las mismas en días naturales, mismo plazo que será forzoso para ambas Partes y en ningún caso inferior a un día.

Las operaciones de inversión estarán sujetas a lo siguiente: 1) En todos los casos, al vencimiento de cada inversión o reinversión, se deberán pagar los importes de las mismas mediante depósito en la Cuenta Eje, 2) Los intereses devengados se pagarán en la fecha de su vencimiento en la Cuenta Eje, 3) En el caso de renovaciones, primero se efectuará el pago mencionado en los puntos anteriores y después se podrán realizar los cargos que resulten necesarios para efectuar la nueva inversión o reinversión correspondiente, misma que deberá ser confirmada en un nuevo Recibo de Valores en Administración.

A las Operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo les será aplicable lo establecido en el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

“EL BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, a la firma de la Carátula de Activación correspondiente al presente Capítulo, una Carátula de Depósito, dicha Carátula forma parte integrante de este Capítulo.

Los derechos y obligaciones de las partes se detallan en el presente capítulo y en el capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

**2.- DE LOS “PAGARÉS”.-** “EL CLIENTE”, podrá invertir su dinero entregando a “EL BANCO” sumas en Moneda Nacional que serán recibidas por éste en calidad de préstamo Mercantil, documentados cada uno, en “Pagarés con rendimiento Liquidable al Vencimiento” emitidos por “EL BANCO” a favor de “EL CLIENTE”.

**3.- DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO, RETIROS Y CONSULTAS DE SALDO.-** “EL CLIENTE” podrá realizar inversiones entregando a “EL BANCO” depósitos a plazo fijo en Moneda Nacional, mismos que se podrán documentar en certificados, constancias o recibos de depósito a plazo emitidos por “EL BANCO”.

Los depósitos pueden ser realizados a través de las sucursales de “EL BANCO” en “días hábiles” y dentro del Horario de Atención a Clientes, asimismo se podrán efectuar depósitos por medios automatizados autorizados por “EL BANCO” tales como: servicios de Banca Electrónica, a través del uso de dispositivos automatizados y cajeros automáticos, el uso de dichos medios se sujetará a lo establecido en los contratos que amparen la utilización de dichos medios, lo anterior sujeto a la disponibilidad de los mismos.

Los depósitos se efectuarán contra la entrega de la confirmación o recibo por parte de “EL BANCO”, prevaleciendo para las aclaraciones a que hubiere lugar, el conservado por este último, ya sea en papel, documento microfilmado o archivo electrónico.

“EL BANCO” se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos que no cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo o bien en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al Contrato consignado al amparo del presente Capítulo.

Los depósitos realizados conforme a lo señalado en la presente cláusula únicamente se podrán retirar al vencimiento de la inversión correspondiente o bien posterior al mismo. Dicho retiro se efectuará de conformidad a los medios de disposición establecidos para la Cuenta Eje, por lo cual éste estará sujeto a los términos acordados en la Cláusula de CUENTA EJE de éste Capítulo y en su caso al Capítulo Primero (Condiciones Generales de los Depósitos Bancarios de Dinero a la Vista) de este instrumento.

“EL CLIENTE”, podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que le indique “EL BANCO” en la Carátula de Depósito, en el entendido que, en dicho supuesto “EL BANCO” autenticará y validará la identidad de “EL CLIENTE” de manera previa al otorgamiento de la información.

Asimismo, “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan que podrán concertar, acordar y/o instruir operaciones de inversiones a plazo telefónicamente. Los acuerdos y/o instrucciones conferidos por dicho medio, serán válidas en la forma y términos en que fueron proporcionadas por “EL CLIENTE”, sus apoderados y /o funcionarios autorizados, estos últimos deberán ser autorizados expresamente por medio del ANEXO de Funcionarios Autorizados, correspondiente a este Capítulo, mismo que, suscrito por **LAS PARTES**, forma parte integrante del presente contrato, por lo que obligaran a “EL CLIENTE” y “EL BANCO” para los efectos a que hubiere lugar, en el entendido que, invariablemente, todas las operaciones quedarán sujetas a la confirmación por escrito de “EL BANCO”, que constará en el Recibo de Valores en Administración, en donde se detallarán las condiciones finales de cada una de las operaciones realizadas, entre las que se encuentran, entre otros datos, la forma en que se renovaran las inversiones, la tasa contratada, el plazo e importe de la inversión y el número de folio o pagaré respectivo. Lo anterior, con apego a la cláusula Recibo de Valores en Administración, del presente capítulo.

En las operaciones de Banca Telefónica, **EL BANCO** autenticará a **EL CLIENTE**, a su (s) apoderado y/o autorizado, a través de un cuestionario, previo a que se gire cualquier tipo de instrucción. **EL CLIENTE** exime de toda responsabilidad a **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, de cualquier contingencia que pudiera presentarse a razón de las instrucciones giradas a **EL BANCO** de conformidad con esta cláusula.

Para efectos de la presente Cláusula, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que este último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas.

**Las operaciones de Banca Telefónica a que alude la presente cláusula están sujetas a disponibilidad por parte de EL BANCO.**

**4.- INTERESES.-** Las inversiones devengarán intereses con base a las condiciones generales del mercado nacional y en los rendimientos que produzcan dichos instrumentos de inversión a plazo denominados en Moneda Nacional según sea el caso, que determine periódicamente “**EL BANCO**”, con observancia de lo dispuesto en el artículo 106, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, la Tasa de Interés en términos anuales simples que se pagará a “**EL CLIENTE**” se le informará en la carátula de activación, así como al momento de la operación a través del recibo de Valores en administración.

En el entendido que todo cálculo de intereses se informará en términos anuales simples y sobre la base de 360 (trescientos sesenta) sin que estas comprendan los impuestos que, en su caso, deban pagarse.

“**EL BANCO**” dará a conocer a “**EL CLIENTE**” el importe de los intereses a liquidar a través de los Recibos de Valores en Administración, independientemente de lo anterior, “**EL CLIENTE**”, podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales de “**EL BANCO**” u obtenerla a través de su Estado de Cuenta.

Una vez determinada la tasa de interés conforme se establece anteriormente, se mantendrá fija durante toda la vida del plazo de la inversión respectiva, no procediendo revisión alguna de la misma.

A las operaciones consignadas al amparo de éste capítulo les es aplicable la GAT (Ganancia Anual Total), “**EL BANCO**” dará a conocer la GAT (Ganancia Anual Total) aplicable a las operaciones efectuadas, a través de la Carátula de Depósito y en la Carátula de Activación.

**“EL BANCO” no podrá modificar la tasa de Interés pactada en cada uno de los Depósitos, durante su vigencia.**

**5.- RENDIMIENTOS EN INVERSIÓN MODALIDAD CEDE.-** En el caso de la Inversión en modalidad CEDE, el pago del Rendimiento se efectuará cada 28 días en la Cuenta Eje especificada en la Carátula de Activación correspondiente.

- Las inversiones en modalidad CEDE será a tasa de interés referenciada a cetes de 28 días emitida por El Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- Devengarán intereses a razón de una tasa de interés al referenciarla a los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya el depósito o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, por el factor correspondiente al monto y plazo de la inversión.
- Los intereses serán pagados por periodos vencidos de 28 días; y los intereses del último periodo más el capital serán pagados al término del plazo de la inversión liquidándose los intereses mediante el depósito a la Cuenta Eje.
- Las inversiones en modalidad CEDE que emita “**EL BANCO**” no podrán ser pagados anticipadamente las inversiones en esta modalidad no se pueden reinvertir sus intereses en sus cortes de 28 días, únicamente podrá incrementar su inversión al vencimiento de su plazo. La tasa pactada de su primer periodo de 28 días quedará establecida en el recibo de valores al momento de contratar la inversión.

**6.- REINVERSIONES.-** “**EL CLIENTE**” instruye a “**EL BANCO**” para que, posterior a la liquidación de la operación de que se trate, éste último realice la inversión de los recursos liquidados ya sea en forma parcial y/o total, cargando los recursos previamente abonados en la Cuenta Eje derivados de la liquidación de la inversión vencida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Recibo de Valores en Administración que se menciona más adelante dentro del presente Capítulo.

En caso de que se realicen las inversiones al amparo de la instrucción consignada en el párrafo anterior, la tasa aplicable en cada inversión deberá ser la dada a conocer por “**EL BANCO**” para inversiones con las mismas características en la fecha en que se realice la inversión, comunicándose dicha tasa a “**EL CLIENTE**” a través del Recibo de Valores en Administración respectivo o a través de avisos al público que “**EL BANCO**” emite en sus sucursales o por escrito a “**EL CLIENTE**”, salvo que se hubiere pactado expresamente con “**EL CLIENTE**” una tasa distinta al momento de realizar la inversión al amparo de lo señalado en la presente Cláusula.

“**EL CLIENTE**” autoriza a “**EL BANCO**” para que las inversiones realizadas al amparo de lo señalado en la presente Cláusula sean en el mismo tipo de instrumento y al mismo plazo de la inversión anterior vencida o a uno menor, salvo instrucciones en contrario recibidas con anterioridad al vencimiento. La tasa de interés aplicable a las inversiones realizadas conforme a lo señalado en la presente Cláusula no será inferior a la informada por “**EL BANCO**” para este tipo y plazo de instrumentos mediante carteles, tableros o lugares abiertos al público en sus oficinas, correspondiente a la fecha en que se realice la inversión.

En caso de que no se hubiese pactado reinversión automática y en cuya fecha de vencimiento “**EL CLIENTE**” no se presente a recibir el pago, “**EL BANCO**” traspasará a partir del día del vencimiento los recursos a la Cuenta Eje.

**7.- CUENTA EJE.-** Todas las inversiones se efectuarán invariablemente mediante cargos y abonos en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Moneda Nacional, que “**EL CLIENTE**” señala a “**EL BANCO**” y que se identifica en la Carátula de Activación de este Capítulo (en adelante la Cuenta Eje), a través de dicha Cuenta Eje se determinará el (los) medio (s) de disposición de este producto y podrá ser cambiada por “**EL CLIENTE**” previa validación realizada por “**EL BANCO**”, de la identificación de “**EL CLIENTE**”, mediante solicitud que por

separado que formará parte del presente Capítulo. A través de la Cuenta Eje se registrarán los cargos y abonos derivados de las Inversiones, así como la liquidación de las mismas y de sus intereses.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, al vencimiento de cada inversión y de los intereses devengados, “EL BANCO” abonará en la Cuenta Eje el importe de dichas inversiones e intereses, en el entendido que todo cálculo de intereses se efectuará sobre anualidades de 360 (trescientos sesenta) días y por el número de días efectivamente transcurridos. Los intereses podrán pagarse en fecha distinta a la del pago de capital, siempre y cuando así se disponga en el Recibo de Valores en Administración respectivo, debiendo liquidarse en todo caso en la Cuenta Eje.

“EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para cargar en la Cuenta Eje los importes de las Inversiones que se pretendan realizar y los importes de todas las operaciones que sean necesarias o que resulten para la adecuada realización y liquidación de las inversiones efectuadas. En caso de que “EL CLIENTE” no designe una Cuenta Eje, “EL BANCO” le proporcionará una Cuenta de Operación o una cuenta básica para el público en general libre de cobro de comisiones, la cual fungirá como Cuenta Eje para los efectos de este Capítulo y el número de identificación de la misma se plasmará en la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo, en su caso “EL CLIENTE” deberá aceptar la contratación de dicha cuenta a través de la firma de la Carátula de Activación correspondiente a las operaciones referidas en el presente Capítulo o bien a través de la firma del contrato correspondiente. En caso de que “EL CLIENTE” no designe una Cuenta Eje, “EL BANCO” le proporcionará una Cuenta de Operación libre de cobro de comisiones, la cual fungirá como Cuenta Eje para los efectos de este Contrato y el número de identificación de la misma se plasmará en la Carátula de Activación, en su caso “EL CLIENTE” deberá aceptar la contratación de dicha cuenta a través de la firma de la misma.

“EL CLIENTE” podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través del Estado de Cuenta, el cual le será proporcionado de conformidad con lo establecido para la Cuenta Eje.

**8.- DEPÓSITO BANCARIO DE VALORES Y TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.-** “EL BANCO” recibirá los “Pagarés” o los certificados, constancias o recibos de depósitos objeto del presente contrato para su guarda y administración.

“EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE” el Recibo de Valores en Administración, según se pacta en la siguiente Cláusula, en donde constará el depósito de los “Pagarés” o los certificados, constancias o recibos de depósitos antes mencionados, en el entendido que prevalecerá el Estado de Cuenta mencionado en este capítulo, en caso de cualquier discrepancia o diferencia que surgiera entre dichos comprobantes y el referido Estado de Cuenta. Lo anterior, toda vez que el Estado de Cuenta, muestra las condiciones finales obtenidas de la inversión, así como los impuestos que en su caso, deban pagarse conforme a las disposiciones fiscales vigentes, los cuales se calculan al vencimiento del título o valor correspondiente.

“EL CLIENTE” será responsable de ejercer todos los derechos que se deriven de los “Pagarés” o los certificados, constancias o recibos de depósitos antes mencionados, así como de los derivados de los Recibos de Valores en Administración, inclusive los derechos o acciones administrativas y/o judiciales o para la realización de protestos.

**9.- RECIBO DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN.-** La inversión de los recursos que “EL CLIENTE” entregue a “EL BANCO” en los términos de este capítulo, estará sujeta a la confirmación por escrito de “EL BANCO”, en el entendido que dicha confirmación constará en el Recibo de Valores en Administración que genere éste último, en donde se detallarán las condiciones de la inversión realizada, entre las que se encuentran, entre otros datos, la forma en que se renovararán las inversiones, la tasa contratada, el plazo e importe de la inversión y el número de folio o pagaré respectivo.

Los Recibos de Valores en Administración que se expidan al amparo de lo establecido en este Capítulo, no tendrán el carácter de títulos de crédito y por lo tanto, no serán negociables.

Cada Recibo de Valores en Administración se entenderá cancelado y sin valor alguno al vencimiento del plazo de la inversión que se consigna en dicho documento, lo anterior en virtud de que la liquidación de las inversiones y sus intereses se efectuará mediante el depósito en la Cuenta Eje, mismo trato se dará para el caso de los Recibos de Valores en Administración que consignen inversiones realizadas al amparo de los señalado en la cláusula de REINVERSIONES del presente Capítulo, en la inteligencia de que dichas inversiones quedarán documentadas en recibos independientes, por lo que únicamente se tomarán en cuenta y valdrán los recibos en donde se consignen las condiciones de las inversiones renovadas cuyo plazo no se encuentre vencido.

Será obligación de “EL CLIENTE” recoger, en la sucursal de “EL BANCO” referida en la Carátula de Activación, el Recibo de Valores en Administración al momento de realizar la operación. Lo anterior con independencia de que las condiciones finales de cada inversión se reflejarán en el Estado de Cuenta que “EL BANCO” proporcione a “EL CLIENTE” en los términos de este capítulo.

**10.- DE LAS OPERACIONES QUE PODRÁN SER CELEBRADAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.-** Los servicios que “EL BANCO” otorgue a “EL CLIENTE” a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet), Dispositivos de acceso u otros, así como por el uso de las Tarjetas de Débito, tarjetas adicionales y sus respectivos NIP’s (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán a “EL CLIENTE” realizar las operaciones señaladas en este capítulo, así como aquellas operaciones que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE” a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas y se registrarán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

I) El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas de Débito y NIP’s a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este Capítulo, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca Electrónica, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento, relativo a Servicios Bancarios a través de los Medios Automatizados.

II) “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE”, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas

electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito integrado, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).

III) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de “EL CLIENTE”, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a “EL CLIENTE” en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

IV) “EL CLIENTE” acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a “EL BANCO” de cualquier responsabilidad al respecto.

V) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. “EL BANCO”, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que “EL CLIENTE” esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

VI) Para poder hacer uso del Servicio de Banca Electrónica “EL CLIENTE” deberá realizar su contratación mediante lo establecido en el Capítulo Tercero (CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS) o por instrumento por separado al presente.

“EL CLIENTE” podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente Capítulo, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por “EL BANCO” sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a “EL CLIENTE” previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que este último le envíe información relativa a sus operaciones, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó “EL CLIENTE” en la Sección de Datos Generales de este instrumento. “EL CLIENTE” podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de “EL BANCO” y/o a través de los medios automatizados que para el efecto ponga “EL BANCO” a disposición de “EL CLIENTE”.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en Moneda Nacional a las 1,500 UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta Eje. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además “EL BANCO” facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta Eje o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta Eje fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, “EL BANCO” podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

“EL BANCO” mantendrá comunicado a “EL CLIENTE”, lo cual podrá ser a través del estado de cuenta, adicionalmente a lo anterior “EL BANCO” podrá comunicar esta situación a través de los medios automatizados que habilite para dichos efectos, lo anterior en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

**11.- VENCIMIENTOS.-** Las Partes están de acuerdo en que la fecha de vencimiento solo puede ser pactada en días hábiles, por lo que, si derivado del plazo de la operación la fecha de vencimiento de la misma es un día inhábil las partes extenderán el plazo de la operación a fin de que la misma venza el día hábil inmediato siguiente al que originalmente se pretendía pactar. La presente operación únicamente vence en días hábiles por lo que el plazo de la inversión se pactará con “EL CLIENTE” al momento de celebrar la operación, cabe señalar que en caso de que si derivado del Plazo de la Inversión se advierte al momento de la operación que se estaría contemplando un día inhábil, se realizarán los ajustes por parte de “EL BANCO” para que dicho vencimiento se efectuó en el día hábil bancario siguiente a aquél en que se pretenda pactar la operación.

**12.- COMISIONES.-** “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan que éste último no cobrará comisiones derivado de las operaciones realizadas al amparo del presente Capítulo, sin embargo “EL CLIENTE” deberá cubrir los requisitos mínimos de contratación los cuales se señalan en la Carátula de Activación.

**Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.**

**13.- RÉGIMEN DE LA CUENTA DE INVERSIÓN, TERCEROS AUTORIZADOS Y BENEFICIARIOS.-** Las Partes acuerdan que el régimen de la cuenta de inversión (individual, mancomunada, solidaria o indistinta) que sea abierta en virtud de las operaciones a que hace referencia el presente Capítulo y los beneficiarios de la misma en caso de fallecimiento de “EL CLIENTE”, serán los consignados en la Cuenta Eje y, siendo el caso de los beneficiarios, se registrarán según lo que dispongan las disposiciones legales aplicables y/o el Capítulo Primero (Condiciones Generales de los Depósitos Bancarios de Dinero a la Vista) del presente Contrato.

Independientemente del régimen de la cuenta de inversión, en el caso de que “EL CLIENTE” sean varias personas, cualquiera de los Cotitulares se entenderá facultado para girar instrucciones a “EL BANCO” respecto a la realización de inversiones y para todos los demás efectos relativos a este Capítulo.

Así mismo, “EL CLIENTE”, autoriza a la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) aparezca(n) en el registro de firmas de la Cuenta Eje (firmas o terceros autorizados), para que soliciten, firme(n) y autorice(n) cualquier documentación y/o Recibo de Valores en Administración correspondiente a las operaciones objeto del presente Capítulo, asimismo y en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 9º fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dichas personas podrán disponer de las inversiones efectuadas al amparo de lo establecido en este Capítulo, “EL CLIENTE” asumirá como suyas todas las autorizaciones y disposiciones de inversiones que en los términos de este párrafo realice(n) la(s) persona(s) aparezca(n) en el registro de firmas de la Cuenta Eje.

## CAPÍTULO TERCERO

### CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS

**1.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS.-** “EL BANCO” y “EL CLIENTE” acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, mismos que los obligarán, conforme al significado que a continuación se les atribuye, ya sean utilizados en su singular o plural en este Capítulo:

**“Administrador”:** Es la persona(s) designada(s) por “EL CLIENTE”, en la Carátula de Activación de este Capítulo, para ejercer todas las funciones inherentes a la “Administración de Usuarios”, para autorizar, tramitar y/o ejecutar “Operaciones”, así como para efectuar la aceptación de contratos en “Línea” y en general facultándola para todo aquello que le resulte en virtud del Contrato consignado al amparo del presente Capítulo, en lo que respecta al “Software”.

**“Administración de Usuarios”:** Aplicación sistemática instalada en el “Software”, dentro del “Módulo” de soporte, en donde “EL CLIENTE” y/o el “Administrador” podrán, entre otras funciones, designar o autorizar “Usuarios Autorizados”, darlos de baja, imponerles restricciones para la autorización, trámite y/o ejecución de “Operaciones”, para asociar “Tokens” con sus usuarios, inhabilitar accesos al “Software”, etc.

**“Aplicaciones”:** son las aplicaciones de “EL BANCO” que “EL CLIENTE” tendrá disponible como “Software” para su descarga través de las tiendas de aplicaciones del sistema operativo de los dispositivos móviles o de acceso, a través de las cuales pueden hacer uso de los servicios de Banca Electrónica señalados en esta Cláusula, los cuales se sujetan a esta Cláusula y a los términos, condiciones y límites de operación señalados en cada aplicación, la activación de las mismas se sujetará a las disposiciones legales aplicables.

**“Archivos Electrónicos”:** documentos que, en formato electrónico susceptibles de procesamiento a través de sistemas informáticos enviados o comunicados, por “EL CLIENTE” a través del “Dispositivo de Acceso” al “Computador Central”, los cuales deben contener el “Certificado Digital”, para que “EL BANCO” pueda ejecutar las operaciones requeridas por “EL CLIENTE”.

**“Asistente Virtual”:** funcionalidad ligada a las Aplicaciones o Banca Electrónica de “EL BANCO” a través de un chat interactivo que, en su versión web, interactúa con el público en general para brindar información a “EL CLIENTE”.

**“Banca Móvil”:** Es el servicio de Banca Electrónica en el que el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.

**“Banca por Internet”:** Servicios y operaciones bancarias realizadas a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de “EL BANCO”, incluyendo el acceso mediante protocolo WAP o equivalente. El acceso al servicio puede realizarse mediante cualquier equipo (PC, Teléfono Móvil con conexión a internet).

**“Computador Central”:** Sistema de cómputo propiedad de “EL BANCO” que cuenta con la infraestructura técnica, con la información y capacidad necesaria para el procesamiento de datos con lo cual es posible, entre otras de sus aplicaciones, darle el soporte y funcionalidad a los “Medios Automatizados”.

**“Cuentas Autorizadas Propias”:** Cuenta(s) de Depósito Bancario de Dinero a la Vista contratada(s) con “EL BANCO” a nombre de “EL CLIENTE”, sobre la(s) cual(es) éste último podrá autorizar, tramitar y/o ejecutar las “Operaciones” disponibles en los “Medios Automatizados”.

**“Cuentas Autorizadas de Terceros”:** Cuenta(s) bancaria(s) que terceros, personas físicas o morales, tienen abiertas en “EL BANCO”, con alguna otra institución de crédito de este País o las cuentas bancarias que tengan dichos terceros en el extranjero, mismas cuentas a las que “EL CLIENTE” podrá enviar transferencias de fondos, pagos, así como autorizar, tramitar y/o ejecutar las demás “Operaciones” que se permitan en los “Medios Automatizados”.

**“Cuentas Autorizadas Varias”:** Cuenta(s) bancaria(s) que “EL CLIENTE” tiene abierta(s) fuera de “EL BANCO” con alguna otra institución de crédito de este País o las cuentas bancarias que tenga en el extranjero, mismas a las que “EL CLIENTE” podrá efectuarles transferencias de fondos, así como autorizar, tramitar y/o ejecutar las demás “Operaciones” que se permitan en los “Medios Automatizados”.

**“Dirección Electrónica”:** Dirección, página o nombre de dominio que en “Internet” tiene reservado “EL BANCO” y en la cual se hace contacto con el “Software”.

**“Dispositivos de Seguridad”:** Son las claves numéricas y/o alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso al “Software”, debiendo emplearse, para los efectos de este contrato, los siguientes dispositivos:

1. **“Identificación de “EL CLIENTE””**.- Individualiza a “EL CLIENTE” e identifica al “Administrador” y/o “Usuario Autorizado” y se integra por un conjunto de caracteres alfanuméricos.
2. **“Contraseña”**.- Conjunto de números y/o letras con el cual se relaciona el uso de este dispositivo con “EL CLIENTE”, ya sea, a través del “Administrador” o con cada uno de los “Usuarios Autorizados”. La “Contraseña” será distinta para el “Administrador” y para cada “Usuario Autorizado”.
3. **“Token”**.- Generador periódico de combinaciones numéricas de un solo uso, el cual puede ser un Dispositivo físico (Token Físico) que se entrega a “EL CLIENTE” o un programa instalado en un dispositivo móvil compatible denominado (Token Celular), asignado por “EL CLIENTE”, en el entendido de que cada “Token” funciona en forma independiente de los demás y arroja sus propias combinaciones numéricas, mismo que en base a la regulación es considerado un Factor de autenticación categoría 3.

**“Dispositivo de Acceso”**.- Equipo de “EL CLIENTE” a través del cual puede hacer uso del servicio de Banco Electrónica.

**“Equipo Tecnológico”**: Sistemas o equipos electrónicos, telefónicos, de cómputo o procesamiento de datos y de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso de “EL CLIENTE”, por medio de los cuales éste tendrá la posibilidad de obtener los servicios a que se refiere el presente Capítulo.

**“Factores de Autenticación”**: pueden ser las claves, contraseñas, información dinámica generado de forma automática, respuestas obtenidas de cuestionarios o datos biométricos.

**“Identificador de Usuario”**: Es la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto “EL BANCO” como “EL CLIENTE” que permita reconocer la identidad de “EL CLIENTE” para el uso del servicio de Banca Electrónica.

**“Internet”**: Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión (protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de “Mensajes de Datos”, haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales. En el entendido de que “EL CLIENTE” deberá tener contratado un proveedor, de su elección, para obtener el servicio de “Internet” que deberá de solventar por sus propios medios.

**“Línea”**: Será la comunicación o conexión que por medio de “Internet” y/o por líneas telefónicas se establezca entre el “Equipo Tecnológico” y los “Medios Automatizados”, según sea el caso.

**“Medios Automatizados” o “Banca Electrónica”**: Serán el “Software”, el “Sistema de Atención Telefónica”, “Cajero Automático Banorte” y las “Aplicaciones”.

**“Medios Electrónicos”**: Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones a “EL BANCO” para la realización de operaciones, dentro de los cuales se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System for Mobile Communications), GPRS (General Packet Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología que permita utilizar SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas “Short Message Service”), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas “Multimedia Messaging Service”); (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales por “EL BANCO”. Para efectos de este Capítulo, se consideran Medios Electrónicos los servicios de “EL BANCO” por INTERNET.

**“Mensaje de Datos”**: Serán las instrucciones o informaciones generadas, enviadas, recibidas o comunicadas a través de “Internet”, y/o por líneas telefónicas, ya sea por parte de “EL BANCO”, mediante el “Computador Central”, los “Medios Automatizados”, así como por cualquier otro sistema al cual recurra para tales efectos, o bien, por parte de “EL CLIENTE” mediante el “Equipo Tecnológico”.

**“Módulos”**: Secciones del “Software” en donde se concentra su parte transaccional o de servicios.

**“Operaciones”**: Son todas aquellas transacciones que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o “Mensajes de Datos” que “EL CLIENTE” deberá proporcionar a los “Medios Automatizados”.

**“Orden De Transferencia CODI”**: Aquella Orden de Transferencia que “EL BANCO” envíe por cuenta del Cliente Emisor, como resultado de la aceptación de este último a un Mensaje de Cobro generado por el Cliente Beneficiario, indicado en dicha Orden de Transferencia.

**“Pago Móvil”**: al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso de “EL CLIENTE” se encuentra asociado con correspondencia unívoca al identificador de “EL CLIENTE”, mediante cualquier información o datos únicos del propio dispositivo de acceso (como el número de línea telefónica de “EL CLIENTE”) conforme al presente Contrato, a fin de que “EL CLIENTE” pueda realizar consultas de saldo respecto de las cuentas o tarjetas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a transferencias de recursos dinerarios y pagos de bienes o servicios, en ambos casos, de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía (equivalente en moneda nacional a 1,500 Unidades de Inversión - UDIs- diarias), con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, entre otras Operaciones.

**“Plataforma”**: Se refiere a los Dispositivos Móviles y/o al Canal WEB.

**“Procesador de Tarjetas”**: Empresa(s) propietaria(s) de marcas incluidas en Tarjetas de Crédito, Débito y otros productos que presta servicios de operación en sistemas de pagos con las referidas tarjetas y/o productos. Dicho(s) procesador(es) genera(n) reglas operativas que cada usuario de los productos en donde se incluya(n) su(s) marca(s) y las Instituciones de Crédito están obligados a seguir en el uso y operación de los mismos.

**“Productos y Servicios”**: Son aquellas actividades, transacciones y/o negociaciones (activas, pasivas y de servicios) que les están permitidas efectuar a las instituciones de crédito y sobre las cuales “EL BANCO” efectúa operaciones con sus clientes.

**"Sistema de Atención Telefónica":** Centro de atención al público cuyo servicio es prestado por "EL BANCO" a través de sistemas de comunicación telefónica y por medio del cual "EL CLIENTE" podrá autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones".

**"Software":** Son los programas de computación desarrollados por "EL BANCO", que se encuentran instalados o en conexión con el "Computador Central", los cuales cuentan con las aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario para que a través de los mismos se proporcione a "EL CLIENTE" servicios bancarios por "Internet", "Banca Móvil" o "Pago Móvil", según se estipula en este Contrato.

**"Token Celular"** programa instalado en un dispositivo móvil compatible, asignado por el "EL CLIENTE" en el "Software", el cual se relacionará con el usuario y tomará la función del token físico, como herramienta de acceso alternativa única y exclusivamente en el dispositivo móvil, que el "EL CLIENTE", defina y bajo el entendido de no podrá utilizar simultáneamente ambos tokens (físico y celular) en una sesión.

**"Usuarios Autorizados":** Cada una de las personas que son dadas de alta y autorizadas por "EL CLIENTE" a través del "Administrador" para tener acceso a los servicios objeto del presente contrato y poder autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones", así como para efectuar la aceptación de contratos en "Línea".

**2.- DE LOS SERVICIOS.-** "EL BANCO" prestará a "EL CLIENTE" servicios bancarios a través de los "Medios Automatizados", en virtud de los cuales se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones". Así mismo, por medio de dichos servicios, las Partes podrán celebrar acuerdos en "Línea" a través del "Internet", "Dispositivo de Acceso" o cualquier otro medio automatizado que "EL BANCO" ponga a su disposición, conforme a los contratos de adhesión que publique "EL BANCO" en el "Software", los cuales serán aceptados por "EL CLIENTE" directamente a través de dicho programa, mediante la utilización de los "Dispositivos de Seguridad".

En virtud de lo anterior "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" servicios bancarios a través de "Internet" o cualquier otro "Medio Automatizado" que "EL BANCO" ponga a su disposición, en virtud de los cuales se podrán ejercer las funciones del "Administrador" en representación de "EL CLIENTE" y se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar "Operaciones" en "Línea" por parte del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados".

Los servicios de Banca Electrónica permiten que "EL CLIENTE" pueda llevar a cabo las operaciones bancarias previstas en el presente Contrato, entre ellas el disponer de su dinero y entregarlo a terceros. Entre los servicios de Banca Electrónica que "EL CLIENTE" puede contratar están, sin limitar, Banca por Internet, Banca Móvil, Pago Móvil, Banca Telefónica y los ofrecidos a través de cajeros automáticos o terminales punto de venta.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no haga uso del servicio durante un periodo consecutivo de 6- seis meses, "EL BANCO" podrá inhabilitar el mismo.

Los derechos y obligaciones de las partes se detallan en el presente Capítulo y en el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

### **3.- DESCRIPCIÓN DE LAS "OPERACIONES", CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES, LIMITE DE MONTO EN**

**OPERACIONES.-** Las "Operaciones" que se podrán efectuar a través de los servicios referidos en este Capítulo, según sean puestos a disposición de "EL CLIENTE" a través de los "Medios Automatizados", serán las siguientes:

- a) Consultas de saldo, movimientos, cuentas CLABE, resumen de cuentas, información financiera;
- b) Transferencias a cuentas propias, terceros Banorte, otros Bancos nacionales SPEI (mismo día), otros bancos nacionales TEF (siguiente día hábil), transferencias rápidas y dispersiones de Fondos;
- c) Dispersión de Fondos para pago de nómina y dispersiones recurrentes;
- d) Realización, incremento, decremento y liquidación de depósitos de dinero, inversiones y préstamos documentados a "EL BANCO";
- e) Realización de pagos, cargos y envío de declaraciones fiscales,
- f) Cargos automáticos para transferencias de fondos o para pagos de bienes y/o servicios;
- g) Compra venta de divisas, títulos y/o valores;
- h) Solicitudes, usos y/o disposiciones de créditos, incluidas la solicitud y modificación de instrucciones de cartas de crédito;
- i) Pagos a tarjetas de crédito propias, activar o desactivar Tarjetas de Crédito, aumento y disminución de límites de Tarjeta de Crédito, Bloquear y desbloquear Tarjetas de crédito, cancelar Tarjeta de crédito, todo sobre Tarjeta de Crédito propias;
- j) Pago de tarjetas de otros bancos, pago de servicios, compra de tiempo aire;
- k) Solicitud de Chequeras;
- l) Activación o desactivación de Tarjetas de Débito;
- m) Reporte de cheque extraviado;
- n) Generar referencias para retiro en cajero y consulta de las referencias generadas;
- o) Ubicar sucursales, cajeros y corresponsales Banorte;
- p) Generación de Token Celular (sólo a través del software disponible en aplicativos móviles);
- q) Depósito de Cheques solo a través del dispositivo móvil;
- r) Pago de contribuciones;
- s) Registro de cuentas destino;
- t) Alta y modificación del medio de notificación;
- u) Consulta de Estados de Cuenta;
- v) Contratación de otro servicio;
- w) Desbloqueo de contraseñas o NIP;
- x) Las demás Operaciones que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" a través de los "Medios Automatizados".

Lo anterior, en el entendido que, tratándose de Pago Móvil, el monto acumulado de las Operaciones que impliquen transferencia o retiro de recursos dinerarios del Servicio estará limitado al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS diarias y 6,000 UDIS mensuales. Lo anterior, no será

aplicable en aquellas Operaciones que se realicen para efectuar el pago de contribuciones a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las "Operaciones" estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad de los "Medios Automatizados" y de la Banca Electrónica que **"EL CLIENTE"** tiene contratado así como de la "plataforma" a través de la cual ingrese **"EL CLIENTE"**, pudiendo consultar las operaciones que se pueden realizar dentro del mismo Software, lo anterior sin perjuicio de que **"EL BANCO"** suspenda la posibilidad de realizar determinadas "Operaciones" o bien que no se encuentren disponibles debido a que, para su realización, se requiere celebrar un contrato independiente al establecido en el presente Capítulo.

Las "Operaciones" que impliquen transferencias de fondos, a "Cuentas Autorizadas Propias", "Cuentas Autorizadas de Terceros", "Cuentas Autorizadas Varias", pago o cualquier otro movimiento de **"EL CLIENTE"**, cuando así lo solicite **"EL BANCO"**, podrá utilizar como segundo factor de autenticación, el "Token". **"EL CLIENTE"** podrá establecer límites en lo que respecta al monto y número de las "Operaciones", lo anterior a través de los "Medios Automatizados".

Las "Operaciones" que impliquen transferencias de fondos, pagos o cualquier otro movimiento de fondos de **"EL CLIENTE"**, se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- Dichas "Operaciones" se podrán efectuar:

- Entre "Cuentas Autorizadas Propias".
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas Varias".
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a otros "Productos y Servicios" o viceversa, cuando así lo permitan las características de éstos.
- De "Cuentas Autorizadas Propias" a "Cuentas Autorizadas de Terceros".
- Con cargo a créditos asociados a tarjetas de **"EL CLIENTE"**.

II.- Cuando para la ejecución de una transferencia de fondos o envíos de pagos se requieran efectuar trámites a través de los sistemas establecidos por el Banco de México (SPEI, etc.) o por otros sistemas operados entre las instituciones de crédito (Pagos interbancarios por conducto del Centro de Compensación Bancaria "CECOBAN", órdenes de pago Internacional por conducto de la Asociación para la Red Mundial Interbancaria de Telecomunicaciones Financieras o "SWIFT" por sus siglas en inglés, etc.), se sujetarán tales operaciones, además de lo dispuesto en este Capítulo, a lo siguiente:

- 1.- A las reglas o disposiciones del Banco de México, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de operaciones.
- 2.- A lo establecido por acuerdos interbancarios para el trámite de tales operaciones o de reglas internacionales aplicables al caso o a cualquier otra regulación bancaria aplicable.
- 3.- A los lineamientos o políticas internas de **"EL BANCO"** que de manera general se aplican a todos los clientes respecto de las operaciones mencionadas.

III.- **"EL BANCO"** no se hace responsable en caso de que las transferencias de fondos o el envío de pagos instruidos por **"EL CLIENTE"** a través de los "Usuarios Autorizados" y/o el "Administrador" que deban tramitarse a través del Banco de México, "CECOBAN", "SWIFT" u otros sistemas ajenos a **"EL BANCO"**, no sean aplicados por éstos conforme a las instrucciones proporcionadas o no se apliquen en las fechas solicitadas o se apliquen de manera extemporánea, ni asume responsabilidad por el hecho de que los pagos o transferencias de fondos no se lleguen a realizar. En este caso, **"EL BANCO"** deberá de informar a **"EL CLIENTE"** a través del "Software" el estado que guarda la operación respectiva.

IV.- **"EL CLIENTE"** deberá tener fondos suficientes y disponibles en las cuentas a las que se pretenda efectuar cargos, tanto por el importe de la "Operación", los impuestos, así como por el costo y las comisiones que se generen por la misma, en el entendido que las cuentas destino de dichas operaciones deberán de estar abiertas y disponibles.

**"EL CLIENTE"** podrá efectuar pagos a través del "Software" respecto de las compras que realice por "Internet". En caso de que el "Procesador de Tarjetas" participe en la operación, **"EL BANCO"**, a través del "Software", podrá comunicar a **"EL CLIENTE"** una referencia numérica que lo relacione con las transacciones efectuadas, apegándose además **"EL CLIENTE"**, a las políticas y reglas del "Procesador de Tarjetas" con respecto a la operación de los pagos referidos. **"EL CLIENTE"** asumirá cualquier consecuencia y/o responsabilidad derivada de las transacciones comerciales que efectúe con comercios que ofertan sus productos a través del "Internet", así como de los productos y/o servicios que adquiera de dichos comercios, por lo que **"EL BANCO"** queda exento de cualquier responsabilidad al respecto.

La disposición de créditos se podrá efectuar, previa autorización de **"EL BANCO"**, a través del abono de los recursos en cuenta que se establezca en el Contrato de Crédito que al efecto celebren las Partes, así como por el uso de crédito asociado con tarjetas o mediante la asunción de obligaciones de **"EL BANCO"**, por orden y cuenta de **"EL CLIENTE"**, conforme a las cartas de crédito o demás instrumentos en donde se formalicen este tipo de operaciones.

En las "Operaciones" de cargos automáticos, **"EL CLIENTE"**, una vez autorizado el servicio en el "Software" por un "Usuario Autorizado" y/o por "El Administrador" en representación de **"EL CLIENTE"** o estos por conducto de los proveedores de bienes y/o servicios que autorice, deberá(n) proporcionarle a **"EL BANCO"** las instrucciones para que se efectúen dichos cargos, en el entendido que dichas instrucciones y/o las autorizaciones de **"EL CLIENTE"** a los proveedores de bienes y/o servicios antes mencionadas, podrán ser proporcionadas a través de los "Medios Automatizados". En caso de que las referidas instrucciones sean proporcionadas por los proveedores de bienes y/o servicios, cualquier diferencia, controversia o reclamación con respecto a los cargos efectuados, deberá ser resuelta directamente entre **"EL CLIENTE"** y el proveedor autorizado, exentándose a **"EL BANCO"** de cualquier responsabilidad al respecto.

Los "Medios Automatizados" cuentan con límites monetarios conforme a la regulación aplicable; sin embargo, es responsabilidad de **"EL CLIENTE"**, revisarlos y, si lo considera conveniente, reducirlos para disminuir el riesgo en caso de que un tercero utilice indebidamente sus "Dispositivos de Seguridad". Estas medidas permitirán fijar límites (montos máximos) a las operaciones que pueden celebrarse por los "Medios Automatizados". Las Operaciones realizadas dentro de los límites mencionados suelen no considerarse como sospechosas o indebidas.

Los "Productos y Servicios" que tengan que estar previamente contratados por "EL CLIENTE" con "EL BANCO", para que puedan ser sujetos a operarse a través del "Software", según se informe a través de este mismo, se regirán por lo dispuesto en los contratos respectivos celebrados por los Partes y, en lo que fuere conducente, a lo estipulado en este Capítulo con respecto a las "Operaciones" que sobre los mismos se efectúen.

Las Partes acuerdan que se considerarán como operaciones no efectuadas, a las "Operaciones" que no sea posible ejecutarlas con éxito o aquellas "Operaciones" en donde para su ejecución se realicen trámites con terceros, según se menciona en el punto II que antecede, y que apareciendo como ya ejecutadas en los "Medios Automatizados" "EL BANCO" posteriormente las cancele, por rechazo o devolución de estos terceros, así mismo, se considerarán no efectuadas, las "Operaciones" que se encuentren en un estado de pendientes de ejecución en los referidos "Medios Automatizados" y que finalmente cualquiera que sea el caso no sea posible ejecutarlas.

"EL CLIENTE" reconoce que los Factores de Autenticación y los medios de identificación proporcionados tanto por "EL BANCO" lo identifican y obligan en la celebración de operaciones a través de "Medios Automatizados".

"EL CLIENTE" a través del propio "SOFTWARE" utilizando un segundo factor de autenticación categoría 3 o 4, o a través de firma autógrafa en las sucursales de "EL BANCO" podrá modificar los límites de operación de su servicio.

**3.1. DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIAS CODI.-** "EL CLIENTE" podrá generar Mensajes de Cobro a efecto de recibir en su cuenta Ordenes de Transferencia CoDi a su favor, ("Cliente Beneficiario"), hasta por los montos que "EL BANCO" determine. Asimismo, "EL CLIENTE" podrá tramitar Solicitudes de Envío con cargo a su cuenta, como resultado de su Aceptación a un Mensaje (s) de Cobro ("Cliente Emisor"), hasta por los montos que "EL BANCO" determine previamente, siempre que no exceda el saldo de los recursos disponibles en la respectiva cuenta que se pretenda cargar.

Para efectos de lo anterior, el Cliente podrá autorizar en la Plataforma el envío de Órdenes de Transferencia CoDi, derivados del Mensaje de Cobro.

"EL CLIENTE" podrá emitir Mensaje de Cobro Presenciales y Mensaje de Cobro No Presenciales, bajo los siguientes términos:

**Mensaje de Cobro Presencial:** Respecto a los Mensajes de Cobro Presenciales que "EL CLIENTE" genere y/o reciba, se incluirá el monto, concepto de pago y opcionalmente la referencia numérica, en la inteligencia de que la vigencia del Mensaje de Cobro Presencial será de 5 (cinco) minutos contabilizados a partir de se genera el Mensaje de Cobro.

**Mensaje de Cobro No Presencial:** Respecto a los Mensajes de Cobro No Presenciales que "EL CLIENTE" genere y/o reciba, se incluirá el monto, concepto de pago, referencia numérica, y vigencia. Cuando el "Cliente Beneficiario" establezca una fecha y hora hasta la cual, dicho Mensaje de Cobro pueda ser aceptado por el "Cliente Emisor" y este último no lo acepte en dicho periodo, "EL BANCO" cambiará a "vencido" el Mensaje de Cobro, por ende, no podrá llevarse a cabo la operación.

"EL CLIENTE" podrá Aceptar un Mensaje de Cobro, generándose entonces una Solicitud de Envío, tendiéndose por "aceptado" dicho Mensaje de Cobro; podrá también Rechazar el Mensaje de cobro, impidiendo así que sea procesado y, únicamente para Mensajes de Cobro no Presenciales, podrá Posponer el Mensaje de Cobro, permitiendo que "EL CLIENTE" lo acepte o rechace en momento posterior, siempre y cuando esté vigente.

La generación de la aceptación o rechazo a los Mensajes de Cobro será definitiva

**4.- CONTRATACIÓN EN "LÍNEA" Y DISCREPANCIA DE DATOS O VERSIONES.-** Las Partes podrán celebrar contratos en "Línea" mediante la publicación, que en el "Software" realice "EL BANCO", de los contratos, carátulas y demás documentos necesarios para la contratación de productos y/o servicios que ofrece "EL BANCO" a sus clientes, siendo que "EL CLIENTE" aceptará los términos y condiciones de los mismos, mediante el empleo de los "Dispositivos de Seguridad" que efectúe "EL CLIENTE" directamente o a través de los "Usuarios Autorizados" y/o el "Administrador".

"EL BANCO" deberá de mantener un control de versiones en sus respaldos de archivos electrónicos, mediante el cual se identificarán las versiones originales de los contratos antes mencionados, así como las modificaciones que se realicen sobre los mismos, por lo que las Partes se sujetarán exclusivamente a los términos de los contratos resguardados por "EL BANCO", según se menciona anteriormente.

**5.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE EL CLIENTE.-** La "Identificación", la "Contraseña" y el "Token" son los mecanismos de identificación y autenticación de "EL CLIENTE" y deberán ser utilizados por "EL CLIENTE" a través del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", para tener acceso a los "Medios Automatizados", o cuando "EL BANCO" les indique utilicen dichos "Dispositivos de Seguridad", debiendo sujetarse a lo siguiente:

- a) "EL CLIENTE" o en su caso éste, a través del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", deberán establecer contacto entre el "Equipo Tecnológico" y la "Dirección Electrónica".
- b) Efectuado el contacto en la "Dirección Electrónica", "EL CLIENTE" por medio del "Administrador" y/o los "Usuarios Autorizados", deberá proporcionarle a través del "Software" la "Identificación", su "Contraseña" y en caso de así requerirlo el sistema se solicitará la combinación numérica que arroje en ese momento su "Token", misma combinación que deberá ser igual a la que aparezca en ese mismo momento como la combinación numérica autorizada en el "Computador Central", así como las instrucciones respecto a las "Operaciones" pretendidas o, en su caso, efectuará en dicho programa la aceptación de los contratos en "Línea" que desee celebrar con "EL BANCO", según se establece en este Capítulo.

Cuando se trate de "Operaciones" que impliquen movimientos de fondos, los procedimientos referidos en el inciso "b)" se deberán efectuar nuevamente para poder dar trámite a la "Operación" pretendida.

Para el caso de "Operaciones" en el "Sistema de Atención Telefónica", se tendrá la posibilidad de acceder a las siguientes opciones:

1.- Servicio Automatizado de Grabación Computarizada de Voz, sujeto a lo siguiente:

- a) “EL CLIENTE” deberá establecer comunicación entre el "Equipo Tecnológico" y el "Sistema de Atención Telefónica".
- b) “EL CLIENTE”, una vez que haya establecido la comunicación referida anteriormente, deberá seleccionar la "Operación" deseada y proporcionar al "Sistema de Atención Telefónica" los "Dispositivos de Seguridad".

2.- Servicio de Atención por personal ejecutivo de “EL BANCO”, sujeto a lo siguiente:

- a) “EL CLIENTE” deberá establecer comunicación entre el "Equipo Tecnológico" y el "Sistema de Atención Telefónica".
- b) “EL CLIENTE”, una vez que haya establecido la comunicación referida anteriormente, deberá seleccionar la opción de atención por parte del personal ejecutivo de “EL BANCO”.
- c) El personal ejecutivo de “EL BANCO” realizará un cuestionario de seguridad para identificar a “EL CLIENTE” y, una vez verificada la identidad del mismo, éste último podrá instruir al ejecutivo que lo atiende, sobre la "Operación" a realizar.
- d) “EL CLIENTE” finalmente deberá proporcionar al "Sistema de Atención Telefónica" el número de cuenta que genera la "Operación".

Los Factores de Autenticación que se usan en las Aplicaciones, tienen los mismos efectos legales y valor probatorio que la firma autógrafa de “EL CLIENTE”. Cuando se utilizan, para consentir de manera expresa una operación o contratación de un producto o servicio, “EL CLIENTE” se obliga frente a “EL BANCO” en los términos de la operación realizada en las Aplicaciones. Es decir, el uso de los Factores de Autenticación autoriza a “EL BANCO” a hacer el cargo a la Cuenta de Depósito a la vista o de inversión, disponer de algún crédito, a ejecutar la operación de inversión o, en general, a cumplir con la instrucción dada. Los Factores de Autenticación se pueden utilizar directamente para iniciar sesión dentro de las Aplicaciones, autorizar una operación o, en algunos casos, cuando se ha iniciado sesión en las Aplicaciones, aceptar operaciones dentro de la misma sin tener que volver a incluirlas (tales como declaraciones, autorizaciones, aceptación de términos y condiciones mediante click o selección en la(s) casilla(s) de autorización/confirmación que corresponda(n)). En ese sentido, “EL CLIENTE” es responsable del correcto uso de los Dispositivos de Seguridad y de las instrucciones que se hagan utilizando las mismas. Es importante que “EL CLIENTE” considere que “EL BANCO” solo estará obligado a recuperar y devolver a la cuenta el dinero cargado o revertir la operación realizada en los casos previstos en este Contrato y conforme a lo permitido por la normatividad aplicable, en los casos expresamente previstos en la normatividad o cuando así lo instruya una autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, tienes el derecho de presentar las aclaraciones que “EL CLIENTE” considere aplicables, mismas que serán recibidas y revisadas por “EL BANCO”.

“EL BANCO” toma diversas medidas de seguridad, adoptando aquellas que nos ordena la regulación, para cuidar que los Medios Automatizados sean seguros. “EL CLIENTE” debe cumplir con las recomendaciones de seguridad para evitar que terceros usen sus datos y accedan a los recursos de forma indebida, realicen operaciones no autorizadas, tengan acceso a la información financiera de “EL CLIENTE”, contrate productos o servicios sin autorización, entre otras acciones. Salvo que “EL BANCO” o la autoridad competente acredite que una operación no reconocida por “EL CLIENTE” ocurrió por una falla que sea responsabilidad de “EL BANCO”, se considera que “EL CLIENTE” es responsable por todas las operaciones que se realicen en los Medios Automatizados que “EL CLIENTE” haya contratado, utilizando sus Dispositivos de Seguridad, inclusive cuando “EL CLIENTE” no haya cumplido con las recomendaciones de seguridad y, por ende, revelado sus Dispositivos de Seguridad a terceros, v/o no sea éste último quien haya ingresado a los Medios Automatizados y, por ende, realizado Operaciones.

Los Servicios anteriores se encuentran sujetos a la disponibilidad y aprobación de uso por parte de “EL BANCO”, en el entendido de que “EL BANCO”, a través de sus sistemas, revisará y validará el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta cláusula y, siendo el caso de que se cumpla con los mismos, el "Computador Central" podrá procesar los servicios solicitados.

**6.- DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, RECIBOS, COMPROBANTES, NOTIFICACIONES, DOCUMENTOS Y REGISTROS CONTABLES.-** “EL CLIENTE” o, en su caso, el “Administrador” y/o los “Usuarios Autorizados” en representación de “EL CLIENTE”, podrán tener acceso a los servicios que tengan autorizados respecto al presente Capítulo, solamente en días hábiles y dentro del horario de servicio de los "Medios Automatizados", en el entendido que “EL BANCO” podrá ampliar o restringir dichos días y/o horarios de servicio. “EL BANCO” podrá informar a “EL CLIENTE”, en los "Medios Automatizados", los horarios de servicio, y en su caso, sobre modificaciones o ampliaciones en los servicios a que se refiere el presente Capítulo, así como instrucciones, reglas o novedades sobre los mismos, en el entendido que el uso de los referidos servicios por parte de “EL CLIENTE” significará su aceptación.

Las Partes acuerdan que “EL BANCO” no será responsable si por caso fortuito, fuerza mayor, falta o interrupción de "Línea", fallas en los "Medios Automatizados" o en el "Computador Central" o por cualquier otra causa ajena al control de “EL BANCO”, no se pudiere hacer uso de los servicios establecidos en este contrato.

“EL BANCO” tendrá el respaldo de la información respecto de “Operaciones” realizadas por todo el tiempo que considere pertinente, la información que sobre las mismas se encuentre disponible en el "Software" deberán ser acorde a los registros contables de “EL BANCO”, mismos que serán prueba para las Partes.

Las "Operaciones" ejecutadas con éxito dentro de los días y horas permitidos, según se pacta anteriormente, surtirán sus efectos el día en que se efectúen, en el entendido de que las "Operaciones" que hayan quedado pendientes por no haberse ejecutado dentro de los días y horarios establecidos anteriormente, surtirán sus efectos al siguiente día hábil al que se realicen, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución, ahora bien, cuando se trate de transferencias de fondos o pagos a cuentas que no estén abiertas con “EL BANCO”, nacionales o extranjeras, se acreditarán las cantidades respectivas conforme a las reglas, acuerdos y/o políticas referidas en los puntos 1,2 y 3 del apartado II de la cláusula Tercera de este Capítulo. Lo anterior con la salvedad de que, sin dejar de observar los parámetros referidos anteriormente, “EL CLIENTE” podrán establecer un plazo de aplicación adicional que deberá ser validado por “EL BANCO”. “EL CLIENTE” podrá obtener recibos o comprobantes de las "Operaciones", así como otros documentos relacionados con los servicios objeto del presente Capítulo, directamente a través de los "Medios Automatizados" o por "Internet" en su dirección de correo electrónico, en el entendido que para el caso del "Sistema de Atención Telefónica" se podrán proporcionar recibos o comprobantes mediante la utilización del fax.

El comprobante de operación se mostrará al finalizar la operación y adicionalmente se le enviará a “EL CLIENTE” a través del correo electrónico que designó las notificaciones relativas a las operaciones realizadas a través del Software, para el caso de las operaciones que se realicen a través del “Sistema de Atención Telefónica” se podrán proporcionar recibos o comprobantes a través del correo electrónico designado.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que éste último envíe notificaciones relativas a las “Operaciones” realizadas por “EL CLIENTE”, a través de los servicios objeto de este Capítulo, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó “EL CLIENTE” en la carátula del presente instrumento. “EL CLIENTE” podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite a través del “Software”.

En caso de discrepancia entre los registros contables de “EL BANCO” y la información que aparezca en los “Medios Automatizados” de las cuentas de “EL CLIENTE” o de las “Operaciones” realizadas o con el contenido de los recibos, documentos o comprobantes proporcionados por los “Medios Automatizados”, por correo electrónico y/o proporcionados vía fax, según se menciona anteriormente, los registros contables de “EL BANCO” harán prueba plena entre las Partes.

**7.- MECANICA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.-** “EL BANCO” y “EL CLIENTE” convienen que “EL CLIENTE” podrá contratar el servicio de conformidad con lo establecido en la cláusula “PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE GRACIA” del Capítulo Sexto.

**8.- DE LOS "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD".-** “EL CLIENTE” utilizará los “Dispositivos de Seguridad” (“Identificación”, “Contraseña” y “Token”) como medios electrónicos de acceso a los “Medios Automatizados”.

Las Partes convienen en que los “Dispositivos de Seguridad” se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de “EL CLIENTE”, los cuales en sustitución de la firma autógrafa, lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que el empleo de los referidos “Dispositivos de Seguridad” obligarán a “EL CLIENTE” para con “EL BANCO” por el uso de los “Medios Automatizados”, por los servicios obtenidos en dichos medios, por la autorización, tramitación y/o ejecución de “Operaciones”, así como respecto a la aceptación de los términos y condiciones de los contratos en “Línea” a que se refiere este Capítulo y de las demás obligaciones que surjan o se deriven de todo ello.

Las Partes acuerdan que conforme a lo establecido en el párrafo anterior y una vez cumplido con lo estipulado en este Capítulo respecto a los servicios objeto del mismo, no será necesario que “EL CLIENTE” cumpla con otros requisitos o formalidades, exhiba Tarjetas de Crédito, de Débito, libre cheques, suscriba pagarés o cualesquiera otros documentos, ni que se efectúe la entrega de recibos, documentos o comprobantes distintos a los que puedan ser proporcionados a través del “Software”.

Por otra parte, “EL BANCO” podrá suspender o cancelar el trámite de las “Operaciones” efectuadas a través de este servicio, en caso de que presuma que el mismo está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la cuenta respectiva objeto de la “Operación” fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los “Dispositivos de Seguridad” fueron utilizados en forma indebida, “EL BANCO” podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

“EL BANCO” mantendrá comunicado a “EL CLIENTE”, por este mismo servicio, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

**9.- OBTENCIÓN DE "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD", CAMBIO O SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, ROBO O EXTRAVÍO, CAMBIO, INHABILITACIÓN, CANCELACIÓN DE DISPOSITIVOS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Previo a la obtención de los servicios materia de este Capítulo, “EL CLIENTE” deberá determinar, a través de los sistemas de “EL BANCO”, las combinaciones numéricas, alfabéticas y/o alfanuméricas que serán sus contraseñas o “Dispositivos de Seguridad”, lo anterior personalmente o a través del “Administrador” y/o “Usuarios Autorizados”, según corresponda.

“EL CLIENTE”, el “Administrador” y/o los “Usuarios Autorizados” podrán cambiar en cualquier momento sus “Dispositivos de Seguridad” directamente a través de los “Medios Automatizados”, sin embargo, en caso de robo, extravío o cualesquiera otro evento, podrán ser inhabilitados por “EL CLIENTE” personalmente o, en su caso, a través del “Administrador”, directamente en el “Software” y suspenderles el acceso al mismo. “EL BANCO” podrá inhabilitar el acceso al “Software”, siempre y cuando “EL CLIENTE” le proporcione por escrito la instrucción correspondiente, en el caso de que “EL CLIENTE” sea persona física podrá solicitar lo anterior a través “Sistema de Atención Telefónica”. “EL CLIENTE” no será responsable de las “Operaciones” que se realicen utilizando los “Dispositivos de Seguridad” reportados por “EL CLIENTE” como robados y/o extraviados, lo anterior a partir del momento en que “EL BANCO” reciba y confirme el reporte correspondiente.

“EL BANCO” no asume ninguna responsabilidad y serán válidas para “EL CLIENTE”, todas las funciones, aceptaciones, movimientos y/o las “Operaciones” ejecutadas por medio de los referidos “Dispositivos de Seguridad” mientras se encuentren habilitados o activados los mismos para el acceso al “Software”.

En el caso de que “EL CLIENTE” actúe a través del “Administrador” y se requiera cambio de éste, “EL CLIENTE” deberá comunicarlo por escrito a “EL BANCO”, así mismo, “EL CLIENTE” deberá de proporcionarle por escrito a “EL BANCO” el nombre del “Administrador” sustituto para que le sean proporcionados los “Dispositivos de Seguridad” correspondientes.

Para el cambio de la “Identificación” y/o “Tokens”, “EL CLIENTE” deberá comunicarlo por escrito a “EL BANCO” para que éste proceda a proporcionar los nuevos dispositivos. Para el cambio de contraseña “EL CLIENTE” lo podrá realizar a través del Software

En el supuesto de que el “EL CLIENTE” o, en su caso, “Administrador” y/o los “Usuarios Autorizados” realicen la captura errónea de los “Dispositivos de Seguridad” en tres o más ocasiones durante la realización de “Operaciones” y/o durante la utilización de los “Medios Automatizados”, “EL BANCO” inhabilitará los referidos “Dispositivos de Seguridad”. “EL CLIENTE” deberá solicitar a “EL BANCO”, a través del “Sistema de Atención Telefónica”, la reactivación de los “Dispositivos de Seguridad”.

A partir del momento en que “EL CLIENTE” solicite la inhabilitación o cancelación de los “Dispositivos de Seguridad” en los términos de esta cláusula cesará la responsabilidad de parte de “EL CLIENTE” por las operaciones realizadas a través del uso de dichos “Dispositivos de Seguridad”, a partir de la fecha de dicha solicitud.

El presente contrato a que hace referencia éste Capítulo se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes en términos de lo señalado en las cláusulas VIGENCIA y RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN que se encuentran en el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato), en el entendido que cuando “EL CLIENTE” realiza la cancelación del servicio, se inhabilita el “Token” y ya no puede ser utilizado, por lo que si “EL CLIENTE” desea utilizar nuevamente el servicio debe realizar nuevamente el proceso de contratación.

#### **10.- COMUNICACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ENTREGA DE DISPOSITIVOS, ALTAS, BAJAS Y SUPERVISIONES.-**

Tratándose del servicio de Banca por Internet o Banca Móvil, “EL BANCO” informará a “EL CLIENTE”, a la firma de la Carátula de Activación de este Capítulo, la “Dirección Electrónica” para que éste último a su vez la haga del conocimiento del “Administrador” y/o de los “Usuarios Autorizados” según corresponda.

En su caso, “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE”, la “Identificación”, así como las “Contraseñas” y “Tokens” que le solicite y en su defecto “EL CLIENTE” generará las contraseñas que requiera, para estar en posibilidad de realizar la distribución correspondiente de los referidos “Dispositivos de Seguridad”, tanto para el “Administrador” como para los “Usuarios Autorizados”, en el entendido de que “EL CLIENTE” podrá ser representado además del “Administrador” para la recepción de lo mencionado anteriormente en esta cláusula, por cualquiera de sus apoderados con facultades para ejercer actos de administración, siendo responsabilidad exclusiva de “EL CLIENTE” la pérdida, daño o el mal uso que se realice de los “Dispositivos de Seguridad”.

“EL CLIENTE” a través del “Administrador”, deberá de acceder al “Software” y capturar en la sección de “Administración de Usuarios” los datos necesarios para dar de alta a los “Usuarios Autorizados” y, en su caso, imponerles limitaciones para la realización de “Operaciones”.

“EL CLIENTE” deberá exigir al “Administrador”, con la frecuencia que considere conveniente, la información sobre las altas y bajas de “Usuarios Autorizados”, alta y baja de cuentas propias y de terceros y en general sobre las “Operaciones” que se realicen a través del “Software”, siendo responsabilidad de “EL CLIENTE”, revisar dicha información, teniendo especial atención de las cuentas de terceros que se den de alta y de las transferencias de fondos que se realicen a las mismas, debiendo de establecer las medidas que considere procedentes, así mismo, deberá de estar al tanto de todas las “Operaciones” y de las aceptaciones de contratos en “Línea” que se efectúen y en general establecer internamente los mecanismos de supervisión y control sobre el uso de los servicios materia del presente contrato, eximiendo a “EL BANCO” de cualquier obligación o responsabilidad al respecto o lo que resultare de ello.

#### **11.- DE LOS "TOKENS".- EL CLIENTE expresamente conviene en someterse a las siguientes disposiciones respecto a los “Tokens”:**

- a) “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” un “Token” para sí mismo o, en su caso, por cada usuario (“Administrador” y/o “Usuarios Autorizados”). Estos “Tokens” deberán ser solicitados al momento de la contratación de los servicios materia de este Capítulo, o bien, posteriormente mediante el formato que “EL BANCO” proporcione para tales efectos ya sea en físico o a través del “Software”.
- b) “EL CLIENTE” se obliga a utilizarlos únicamente para lo convenido en este Capítulo, siendo de su completa responsabilidad los daños o el mal uso que se les dé a los mismos (incluyendo aquél uso dado por su Administrador y/o Usuarios, según corresponda).
- c) Cada “Token” tendrá un costo único por uso, así como un costo por reposición en caso de daño, pérdida o destrucción, que deberá ser pagado por “EL CLIENTE” a “EL BANCO”. El costo de cada “Token” será comunicado por este último al primero, previo a la entrega de dicho dispositivo.
- d) Cada “Token” entregado por “EL BANCO” constará de un número de serie, mismo número que servirá para relacionarlo con la “Identificación” y con una “Contraseña” en particular.

Una vez entregados los “Tokens” a “EL CLIENTE” y/o a cada uno de los usuarios, éstos tendrán que conservarlos y obrar con probidad y cautela respecto a su uso, por lo que “EL CLIENTE” deberá de establecer lineamientos internos para la conservación y el adecuado uso de los “Tokens”, siendo suya cualquier responsabilidad al respecto.

**12.- DEL "EQUIPO TECNOLÓGICO", SU COMPATIBILIDAD Y REQUISITOS.-** “EL CLIENTE” deberá contar con el “Equipo Tecnológico” necesario para la obtención de los servicios objeto del presente Capítulo, debiendo ser conseguido y costado por él mismo, además de que “EL CLIENTE” asumirá y deberá de responder en forma exclusiva por todos los costos y gastos que se generen por el uso de dicho equipo o por su mantenimiento, así como por cualquier tipo de daño que pudiera sucederles, inclusive por “virus” transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, por cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir “EL CLIENTE” en el “Equipo Tecnológico”, con motivo del uso de los servicios objeto del presente contrato, el procesamiento o transmisión de las “Operaciones”, su ejecución y en general cualquiera otro que resultare directa o indirectamente por tales motivos.

El “Equipo Tecnológico” deberá de satisfacer las necesidades de compatibilidad y requisitos o aspectos técnicos que solicite “EL BANCO” para ser posible la obtención de los servicios objeto del presente Capítulo.

“EL CLIENTE” deberá apegarse únicamente a los requisitos, métodos y/o procedimientos que se establecen en este Capítulo, en el propio “Software” o en el “Sistema de Atención Telefónica”, según sea el caso, para el uso de los servicios objeto de este Capítulo, así como para el procesamiento y ejecución de “Operaciones” y para la aceptación de contratos en “Línea”.

**13.- NOTIFICACIONES DE OPERACIONES. "MENSAJE DE DATOS" POR CORREO ELECTRÓNICO Y ERRORES EN LAS INSTRUCCIONES PROPORCIONADAS.-** "EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE" a través del correo electrónico registrado por éste, así como a través del mismo software, los siguientes eventos:

- a) Transferencias a cuentas de terceros "EL BANCO" u otras Instituciones (SPEI), incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios.
- b) Pago de contribuciones
- c) Modificación de Límites de Montos
- d) Registro de Cuentas Destino, así como el registro de Cuentas Destino recurrentes.
- e) Alta y modificación del medio de notificación (al nuevo y al anterior en caso de cambio)
- f) Contratación de otro servicio o modificación de las condiciones en el uso
- g) Desbloqueo de Contraseñas y NIPs, así como reactivaciones del Servicio
- h) Modificación de Contraseñas y NIPs.

Los "Mensajes de Datos" que genere "EL BANCO", estarán sujetos a su comprobación a través de los registros contables y/o de los respaldos que mantenga éste de los mismos, aplicando esto último también para los "Mensajes de Datos" que reciba "EL BANCO" por parte de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá consultar el estado que guardan sus operaciones incluyendo el SPEI a través del "Software".

"EL BANCO" no será responsable por los efectos que se deriven de errores en el contenido de la información o instrucciones que recibe de "EL CLIENTE", ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de estas mismas o en general por cualquier error o diferencia en los "Mensajes de Datos" o las instrucciones que sean recibidas por "EL BANCO" para la autorización, tramitación y/o ejecución de las "Operaciones".

**14.- ESTADOS DE CUENTA Y ACLARACIONES.-** Los Estados de Cuenta que deban ser entregados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE", se entregarán según sea pactado en los contratos de los "Productos y Servicios" que tengan celebrados las Partes, en donde aparecerán los cargos, abonos y demás movimientos efectuados a las "Cuentas Autorizadas Propias" o a los demás "Productos y Servicios" que "EL CLIENTE" tenga contratados con "EL BANCO".

Las aclaraciones en relación a las Operaciones realizadas a través del Software se ajustarán al proceso establecido en la cláusula de **PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES** del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

**15.- DOCUMENTOS DE TERCEROS Y CONTRATOS DIVERSOS.-** Será obligación exclusiva de "EL CLIENTE" obtener de terceras personas toda la documentación que sea necesaria (contratos, documentos, recibos, etc.) con relación a las "Operaciones" que respecto a éstas se ejecuten, debiendo conservar dicha documentación para hacer frente a las discrepancias, aclaraciones o cualquier otro evento que se le pudieran presentar con dichos terceros, así como para cumplir con los requerimientos y/o aclaraciones derivados de dichas "Operaciones" quedando entendido que lo que se derive de tales actos será exclusivamente vinculatorio a "EL CLIENTE", asumiendo desde este momento cualquier responsabilidad al respecto.

Los Productos y Servicios que tengan que estar previamente contratados por "EL CLIENTE" con "EL BANCO", para que puedan ser sujetos a operarse a través de los "Medios Automatizados", según se informe a través de estos últimos, se registrarán por lo dispuesto en los contratos respectivos celebrados por las Partes y, en lo que fuere conducente, a lo estipulado en este Capítulo con respecto a las "Operaciones" que sobre los mismos se efectúen.

La celebración del Contrato objeto del presente Capítulo es independiente de las estipulaciones de cualquier otro acto o contrato celebrado por "EL CLIENTE" con "EL BANCO", cuyos términos y disposiciones continúan vigentes en la forma en que fueron o fueron pactados. "EL CLIENTE" renuncia en este acto a cualquier reclamación de daños y/o perjuicios a "EL BANCO" derivados, directa o indirectamente, por efectos distintos a lo pactado en el presente Capítulo.

**16.- SERVICIO GRATUITO, TARIFAS Y CUENTA PARA CARGOS.-** El producto de Banca Electrónica y los "Medios automatizados" de "EL BANCO" que éste pone a disposición de "EL CLIENTE" no tiene ningún costo para "EL CLIENTE".

Algunas operaciones realizadas a través de la Banca electrónica y de los "Medios Automatizados" pueden generar costos, mismos que deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE", el monto y concepto de las comisiones aplicables, así como cada uno de los eventos que las generen y su periodicidad, serán informadas a "EL CLIENTE" al momento de la contratación a través del Anexo de Tarifas y Comisiones.

El importe de las comisiones y costos mencionados podrán ser variadas o modificadas en cualquier tiempo por "EL BANCO", en este caso éste último enviará a "EL CLIENTE", por escrito o a través del propio "Software", la información correspondiente que señale el nuevo esquema de cobro, así como la fecha en la cual entrará en vigor. En caso de que "EL CLIENTE" no acepte las nuevas condiciones de cobro, tendrá derecho a dar por terminado los servicios referidos en este Contrato, en el entendido que en el caso de que "EL CLIENTE" continúe con el uso de los servicios objeto de este Capítulo, "EL BANCO" procederá a cargarle las nuevas tarifas según sean modificadas, ya que se entenderá que "EL CLIENTE" las acepta tácitamente.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", para que éste último le cargue en la cuenta generadora de la operación o transacción, las comisiones y costo de las "Operaciones" solicitadas, así como las demás prestaciones e impuestos correspondientes.

"EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL CLIENTE" no queda eximido del pago frente a "EL BANCO". Las cantidades que por concepto de lo anterior, no sean cargadas por "EL BANCO", en las referidas cuentas, deberá pagarlas "EL CLIENTE", el día de su vencimiento, en el domicilio de "EL BANCO".

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

**17.-RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y “EL BANCO” RESPECTO A USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA, USO Y PROPIEDAD DE LOS “MEDIOS AUTOMATIZADOS”, CONFIDENCIALIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “EL BANCO” es responsable de informar a “EL CLIENTE” los principios de seguridad, los cuales se encuentran al final de este Capítulo, adicionalmente “EL BANCO” a través del Software y del correo electrónico registrado le enviará a “EL CLIENTE” de manera gratuita información para evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con “EL BANCO”. “EL CLIENTE” se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los “Medios Automatizados” para fines distintos a los estipulados en este Capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

“EL CLIENTE” reconoce la propiedad exclusiva de “EL BANCO” sobre los “Medios Automatizados”, así como el hecho de que éste le permitirá hacer uso de los mismos, conforme con lo estipulado en este Capítulo, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para “EL CLIENTE”.

En el caso que “EL CLIENTE” o cualquiera de sus empleados, funcionarios o prestadores de servicios, incumpla(n) con lo estipulado anteriormente en esta cláusula o, que “EL CLIENTE” incumpla o actúe en forma irregular a la pactado en este Contrato o, que por cualquier causa “EL BANCO” sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por “virus” transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir “EL BANCO” con motivo del uso que “EL CLIENTE” haga de los “Medios Automatizados”, así como los que se pudieran causar por la autorización, tramitación y/o ejecución de “Operaciones”, “EL CLIENTE” deberá de cubrirle a “EL BANCO” las cantidades que resulten de los daños y/o perjuicios que le fueren causados por tales motivos, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por “EL BANCO”

También será la exclusiva responsabilidad de “EL CLIENTE” el permitir o no a terceras personas las facilidades para el acceso a los servicios objeto del presente Capítulo o el divulgar o permitir el uso de los “Dispositivos de Seguridad” para la ejecución de las “Operaciones” y/o aceptación de contratos en “Línea”.

**18. FIRMA ELECTRÓNICA.-** El uso del Usuario, contraseña, NIPs y/o Factores de Autenticación constituirá una Firma Electrónica, la cual tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por ello, las operaciones, instrucciones y contrataciones que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identificarán plenamente ante “EL BANCO” a “EL CLIENTE” y expresan el consentimiento otorgado. Por lo anterior, “EL CLIENTE” acepta y reconoce expresamente que serán válidos los actos celebrados a través de los servicios de Banca Electrónica, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por “EL CLIENTE”.

**19.- INFORMACIÓN SOBRE PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E INFORMACION DE SEGURIDAD Y RIESGOS INHERENTES.-** “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” a través del portal [www.banorte.com/seguridad](http://www.banorte.com/seguridad) y a través del Software, los principios de seguridad e información, así como los riesgos inherentes a la utilización del Servicio de Banca electrónica, así como las sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales.

Así mismo “EL BANCO” enviará de manera periódica y gratuita a “EL CLIENTE” información en relación a lo señalado en el párrafo anterior, a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a “EL CLIENTE” como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con “EL BANCO”.

“EL BANCO” tiene sistemas de cómputo que buscan detectar actividades que, por sus características, le permitan considerar que no fueron realizadas o autorizadas por “EL CLIENTE”, prevenir fallas y/o vulnerabilidades en sus sistemas y, cuando éstas son detectadas, “EL BANCO” puede optar por tomar diversas medidas de seguridad. Entre estas medidas, según sea el caso, “EL BANCO” podrá notificar a “EL CLIENTE” mediante un aviso o contactarle al correo electrónico, número de teléfono o celular o a cualquier otro dato de contacto que haya proporcionado y dado de alta, para confirmar la operación o, en su caso, detener o suspender la operación. Por ello, **es muy importante que “EL CLIENTE” mantenga sus datos actualizados con “EL BANCO”, para que pueda contactarle si detecta alguna operación** que por sus características le permitan considerar que no fue realizada o autorizada por “EL CLIENTE”.

“EL BANCO” podrá, entre otras acciones, suspender sin responsabilidad las operaciones que lleve “EL CLIENTE” a cabo por Medios Electrónicos cuando, conforme a sus políticas de seguridad y/o de prevención de fraudes, cuente con elementos suficientes para presumir que las Claves se están usando para una operación de forma indebida o por error, o que existe algún error en la instrucción respectiva.

**20.- DEL USO DEL ASISTENTE VIRTUAL.-** Previo inicio de sesión con su respectivo “Identificador de Usuario”, el Asistente Virtual podrá habilitar a “EL CLIENTE” para realizar algunas de las Operaciones que tenga permitidas de conformidad con las limitaciones, requisitos y alcances del servicio de Banca Electrónica que tenga previamente contratado, incluyendo:

- a. Asesoría de productos y servicios de “EL BANCO”
- b. Consulta de cuenta CLABE.
- c. Consulta de saldos, movimientos y el listado de productos.
- d. Reporte por robo o extravío de Tarjetas de Débito y Crédito.
- e. Pago a Tarjetas de Crédito.
- f. Alta y seguimiento de aclaraciones.
- g. Activación y desactivación temporal de Tarjeta de Crédito.
- h. Transferencias a cuentas propias, de terceros, otros bancos y transferencias rápidas.
- i. Pago de servicios e impuestos referenciados.
- j. Reposición de Tarjeta de Crédito.
- k. Ubicación y horarios de sucursales de “EL BANCO”.
- l. Entre otros.

**21. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A CODI.-** Es responsabilidad de “EL CLIENTE” validar el contenido, la fuente o según corresponda, el destino y la autenticidad de los Mensajes de Cobro.

Para el caso de transferencias CoDi, “EL BANCO” será responsable de la emisión del dictamen que soporte la procedencia o improcedencia de la reclamación de “EL CLIENTE”, más no será responsable de Mensajes de Cobro a través de la plataforma CoDi, que generen o pudieran generar afectaciones sobre las cuentas de “EL CLIENTE”, quien deberá acudir ante las instancias facultadas (sin limitar, juzgados civiles, mercantiles o la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor), para resolver las controversias que se deriven entre “EL CLIENTE” y el Cliente Beneficiario.

“EL BANCO” no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar a “EL CLIENTE”, cuando por cualquier causa externa al propio Banco (incluyendo las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de CoDi, ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, mismas que son administradas por Banco de México) “EL CLIENTE” no pueda tener acceso a la funcionalidad de CoDi o se presente una interrupción en la operación del mismo, y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad CoDi.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad CoDi o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor entendiendo por tales a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, “EL BANCO” realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones que, en su caso, le indique Banco de México para estar en posibilidad de restablecer a la brevedad posible la comunicación con la plataforma CoDi.

#### **Información respecto a CoDi y limitación de responsabilidad al Banco de México.**

El Usuario acepta que el Banco de México no será responsable por el contenido, la fuente o la autenticidad de los mensajes de cobro ni por la información, ni por los daños o perjuicios que se causen con motivo de la emisión y recepción de dichos mensajes.

El Banco de México no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar a los Usuarios, a la Institución o a terceros, cuando por cualquier causa no se pueda tener acceso a la funcionalidad de CoDi o se presente una interrupción en la operación del mismo, y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad CoDi, ni las que puedan sufrir las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de CoDi, ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad CoDi o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor entendiendo por tales a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, “EL BANCO” realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones que, en su caso, le indique el Banco de México para estar en posibilidad de restablecer a la brevedad posible la comunicación con la plataforma CoDi.

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO PAGO MÓVIL**

Además de las condiciones generales previamente estipuladas en el presente Capítulo, el servicio de Banca Electrónica definido como “Pago Móvil” se sujetará a las siguientes disposiciones y cláusulas:

**1. AUTENTICACIÓN.-** Para que “EL CLIENTE” pueda acceder al mismo será necesario que éste se autentique en su Dispositivo de Acceso a través de los “Dispositivos de Seguridad” proporcionando su “Identificación” y la “Contraseña” que éste asignó a través de los “Medios Automatizados”, al momento de la activación de este servicio, una vez que “EL CLIENTE” logre conectarse este podrá tener acceso a las cuentas para efectuar las Operaciones. “EL BANCO” registrará a “EL CLIENTE” en el presente servicio de Banca Electrónica después de autentificarle por medio de los elementos que considere convenientes, como son, enunciativa, más no limitativamente: el número de cuenta y/o el número de plástico asociado a las cuentas, NIP, el número de Línea de su Dispositivo de Acceso, fecha de vencimiento, número de cuenta asociada, código de seguridad o preguntas aleatorias de información registrada en los sistemas de “EL BANCO”. Ambas partes convienen en que el número telefónico que “EL CLIENTE” dio de alta y su contraseña, sirven de identificación en el sistema y son utilizados en lugar del nombre y firma de “EL CLIENTE”, “EL BANCO” se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

**2. REQUISITOS DE CONEXIÓN.-** Para lograr la conexión a “Pago Móvil”, “EL CLIENTE” se obliga a lo siguiente: Deberá contar con un Dispositivo de Acceso necesario para la obtención de los servicios, debiendo ser conseguido y costado por él mismo, además de que “EL CLIENTE” asumirá y deberá de responder en forma exclusiva por todos los costos y gastos que se generen por el uso de dicho Dispositivo de Acceso o por su mantenimiento, así como por cualquier tipo de daño que pudiera sucederles, inclusive por virus transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, por cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir “EL CLIENTE” en el Dispositivo de Acceso, con motivo del uso de los servicios, el procesamiento o transmisión de las Operaciones, su ejecución y en general cualquiera otro que resultare directa o indirectamente por tales motivos. El Dispositivo de Acceso deberá de satisfacer las necesidades de compatibilidad y requisitos o aspectos técnicos que solicite “EL BANCO” para ser posible la obtención de los servicios. “EL CLIENTE” deberá apegarse únicamente a los requisitos, métodos y/o aquí señalados para el uso de los Servicios, así como para el procesamiento y ejecución de las Operaciones y para la aceptación de contratos en línea.

**3. MECÁNICA OPERATIVA DE ACTIVACIÓN.-** “EL BANCO” y “EL CLIENTE” convienen que “EL CLIENTE” podrá activar el servicio de “Pago Móvil” mediante la descarga e instalación de la Aplicación de “EL BANCO” en su Dispositivo de Acceso a través de las plataformas de distribución de software para dispositivos móviles que “EL BANCO” ponga a su disposición (tipo Play Store y/o App Store). Una vez dentro de la aplicación, “EL CLIENTE” deberá proporcionar los datos e información solicitada por la Aplicación, en el entendido de que el Dispositivo de Acceso se encontrará asociado con correspondencia unívoca a su Dispositivo de Acceso. Durante este proceso, “EL CLIENTE” deberá definir una clave numérica para el uso del servicio (“Contraseña”) y deberá confirmar que conoce y acepta los términos y condiciones del servicio y que se encuentran contenidos en el presente Contrato.

“EL CLIENTE” reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de su Contraseña como “Dispositivo de Seguridad”.

**4. LÍMITES Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO.-** Queda expresamente establecido que las operaciones que se llevan a cabo al amparo de “Pago Móvil” se realizarán, conforme a lo siguiente:

- a. “EL CLIENTE” únicamente, podrá tener asociadas las cuentas de depósito a la vista a través de la cual se operará “Pago Móvil” a un sólo número de línea de Dispositivo de Acceso.
- b. Los trasposos de saldo únicamente podrán realizarse si “EL CLIENTE” tiene saldo suficiente en la cuenta en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente.
- c. Tratándose de consulta de saldos y movimientos, la información que “EL BANCO” proporcione a “EL CLIENTE”, corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
- d. Todo lo no aquí previsto con relación a las Operaciones, se estará a lo estipulado en el resto del presente Capítulo así como en los contratos o capítulos de los productos o servicios aplicables al amparo del presente Contrato.

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DEPÓSITO DE CHEQUES MÓVIL**

El servicio de Depósito de Cheques es una funcionalidad de su servicio de Banca por Electrónica con el cual “EL CLIENTE”, en caso de contar con ella dentro de su Banca Electrónica, podrá depositar cheques desde el dispositivo móvil de manera rápida y sencilla. Al utilizar este servicio “EL CLIENTE” se adhiere a los términos y condiciones aquí pactados respecto al uso del servicio Depósito de Cheques Móvil.

- Únicamente se podrán procesar las operaciones a través de la aplicación de “Banorte Móvil” o Banca Electrónica con los accesos y medios de autenticación proporcionados por “EL BANCO” y solicitados por esta misma aplicación.
- “EL CLIENTE” sólo podrá escanear cheques debidamente emitidos por las Instituciones Bancarias autorizadas y deberá asegurarse que éstos se encuentren debidamente llenados y que no presenten tachaduras o cualquier tipo de alteraciones que puedan afectar la imagen del cheque.
- En cada operación “EL CLIENTE” deberá ordenar la cuenta de depósito a realizar el abono del cheque, y será responsabilidad de “EL CLIENTE” resguardar el o los cheques durante un periodo mínimo de 10 (diez) días hábiles una vez que la cantidad señalada esté efectivamente abonada en la Cuenta Depósito solicitada, procediendo a la destrucción de el o los cheques una vez transcurrido el periodo antes señalado.
- El servicio es aplicable a cheques al portador y nominativos.
- El monto acumulado diario máximo a depositar por el usuario dependerá de los parámetros que “EL BANCO” autorice en sus sistemas, dicho monto será notificado a través de la plataforma de operación del servicio.
- El servicio informará a los Clientes a través de una notificación en la Aplicación y/o Correo electrónico del rechazo o devolución por causa legal—en caso de que existiera— del Cheque y podrá revisar el detalle a través de la aplicación.
- El abono en cuenta a través de este esquema para cheques propio banco es del mismo día, cheques otros bancos al día hábil siguiente.
- En caso de dudas, aclaraciones o reclamaciones “EL CLIENTE” tendrá que comunicarse al centro de atención telefónica de “EL BANCO”.
- **Horarios de servicio:** De lunes a viernes de 8:30 am a 18:00 horas, el tiempo de respuesta de acreditación de cheques de “EL BANCO” es de máximo tres horas y para cheques de otros bancos después del mediodía del día siguiente hábil.
- “EL BANCO” no se hace responsable de la falta o interrupción del servicio de internet o fallas en el Smartphone o por cualquier otra causa ajena al control de este mismo.
- “EL BANCO” tendrá el respaldo de la información respecto de operaciones realizadas por todo el tiempo que considere pertinente, la información que sobre las mismas se haya proporcionado a el usuario deberán ser acorde a los registros contables de “EL BANCO”.
- “EL BANCO” podrá rechazar operaciones si la imagen no es legible, si presenta alteraciones, manchas, rayones, tachadura, etc.
- En caso de que se detecte la transmisión de documentos apócrifos, falsos, con evidencia de alteración o se presuma el uso indebido de la aplicación, “EL BANCO” podrá abstenerse de prestar el servicio sin previo aviso y sin responsabilidad alguna para “EL BANCO”.
- Una vez que “EL CLIENTE” transmita el o los cheques mediante el servicio de Depósito de Cheques Móvil estos ya no serán exigibles por medio de ventanilla de las sucursales de “EL BANCO” o de las ventanillas de las sucursales de las instituciones bancarias autorizadas.

Así mismo, “EL BANCO” se reserva el derecho para otorgar el servicio de acuerdo a los criterios que garanticen el debido uso del servicio de depósito de cheques móvil mediante el uso del dispositivo móvil.

### **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE ENLACE DE CUENTAS**

**1.-DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente Capítulo “EL BANCO” y “EL CLIENTE” acuerdan someterse a lo estipulado en los siguientes conceptos, mismos que los obligarán conforme al significado que a continuación se les atribuye, ya sean utilizados en su singular o plural en este Capítulo:

**“Cuenta Principal”.-** Es la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista disponible mediante el libramiento de cheques la cual se identifica en la Carátula de Activación, la cual proporcionará a cada Cuenta Subsidiaria los fondos necesarios para cubrirles Insuficiencia de Fondos y, en su caso, los Fondos Faltantes, siempre y cuando exista la provisión suficiente y disponible de fondos en dicha Cuenta Principal, así mismo será la cuenta a la cual se enviarán los Fondos Excedentes de cada Cuenta Subsidiaria, lo anterior según la modalidad de los servicios solicitados.

**“Cuenta Subsidiaria”.-** Es(son) la(s) cuenta(s) de Depósito Bancario de Dinero a la Vista disponible mediante la suscripción de cheques, la(s) cual(es) se identifica(n) en la Carátula de Activación, a la(s) cual(es) la Cuenta Principal le(s) proporcionará los fondos necesarios para cubrir Insuficiencia de Fondos y, en su caso, los Fondos Faltantes, siempre y cuando exista la provisión suficiente y disponible de fondos en dicha Cuenta Principal, así mismo será(n) la(s) cuenta(s) que enviará(n) los Fondos Excedentes a la Cuenta Principal, lo anterior según la modalidad de los servicios solicitados.

**“Fondos Excedentes”**.- Son aquellas cantidades que se excedan del Monto a Mantener en cada Cuenta Subsidiaria.

**“Fondos Faltantes”**.- Es la falta de fondos en cada Cuenta Subsidiaria para cubrir un Monto a Mantener.

**“Insuficiencia de Fondos”**.- Es el supuesto en el cual una Cuenta Subsidiaria carece de fondos suficientes para cubrir los cheques presentados al cobro contra las mismas, las comisiones que se generen por el servicio que se llegare a prestar y/o cualesquier otro cargo que se les pretenda aplicar.

**“Monto a Mantener”**.- Será la cantidad que establezca **“EL CLIENTE”** en la Carátula de Activación, como importe a mantener en la (s) Cuenta(s) Subsidiaria (s), el cual no podrá ser inferior al monto mínimo requerido por **“EL BANCO”** para cada tipo de Contrato de Depósito Bancario.

**“Operación (es)”**.- Son los cheques, comisiones, o cualesquier otro cargo que deba de efectuarse a una cuenta de depósito bancario de dinero.

**“Saldo Disponible”**.- Cantidad que se reporta como saldo a favor y disponible de cada Cuenta Subsidiaria o de la Cuenta Principal, según sea el caso, en la contabilidad **“EL BANCO”**.

**2.-OBJETO.-** **“EL BANCO”** podrá prestar al **“CLIENTE”** los servicios mencionados en la carátula de Activación de este Capítulo, respecto de los cuales se entenderá que el Saldo Disponible estará sujeto al proceso de abonos, cargos y compensaciones efectuado por **“EL BANCO”**.

Este servicio se sujetará a lo establecido en el presente Capítulo y el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

Los derechos y obligaciones de las partes se detallan en el presente Capítulo y en el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

**3.-TERMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES DE LOS SERVICIOS.-** Para la prestación de los servicios mencionados, **“EL CLIENTE”** podrá elegir cualquiera de las siguientes opciones o modalidades:

1).- **ENLACE DE CUENTAS PARA COBERTURA TOTAL.-** Consiste en asociar dos o más cuentas de cheques, Cuenta Principal y Cuenta Subsidiaria, con el objeto de que cada Cuenta Subsidiaria pueda fondearse con la Cuenta Principal para cubrir la totalidad de las Operaciones presentadas durante el día y/o en el momento de presentarse alguna Operación.

2).- **CONCENTRACIÓN DE INTERESES.-** Consiste en concentrar los intereses devengados por la(s) Cuenta(s) Subsidiaria(s) transfiriéndose los mismos a la Cuenta Principal.

3).- **ENLACE DE CUENTAS PARA FONDOS CONSTANTES.-** Consiste en concentrar los Fondos Excedentes de la(s) Cuenta(s) Subsidiaria(s) transfiriéndose los mismos a la Cuenta Principal, y en su caso esta última proporcione o dote los Fondos Faltantes a cada una de la(s) cuenta(s) Subsidiaria(s) cuando así lo requiera(n), de acuerdo al Monto a Mantener establecido por **“EL BANCO”** o por **“EL CLIENTE”**.

4).- **ENLACE DE CUENTAS PARA RESTITUCIÓN DE FONDOS.-** Este servicio es complementario de la Modalidad de Fondos Constantes por lo que no puede ser contratado en lo individual. Consiste en concentrar los Fondos Excedentes de la(s) Cuenta(s) Subsidiaria(s) transfiriéndose los mismos a la Cuenta Principal (funcionalidad incluida en la modalidad de Fondos Constantes), para posteriormente restituir los mismos al día hábil siguiente por medio del servicio de Restitución de Fondos.

En el entendido que el Servicio objeto del presente Capítulo solamente se prestará entre CUENTAS que sean de la misma Moneda o divisa.

**4.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y LOS PROCESOS.-** El servicio consignado en el presente Capítulo operará de conformidad a la descripción correspondiente a cada uno de los siguientes procesos:

**COBERTURA POR INSUFICIENCIA DE FONDOS.-** Por medio de este servicio **“EL CLIENTE”** podrá tener la posibilidad de cubrir las insuficiencias de fondos que presente(n) la(s) Cuenta(s) subsidiaria(s) con fondos de la Cuenta Principal, en los términos y con las siguientes modalidades:

**PROCESO DE COBERTURA NOCTURNO.-** Proceso nocturno generado por **“EL BANCO”** que consiste en traspasar fondos de la Cuenta Principal a cada Cuenta Subsidiaria que requiera la cobertura de Insuficiencia de Fondos, en este proceso se fondeará la cuenta Subsidiaria según el orden en que se vayan presentando las Operaciones respectivas.

En este proceso de cobertura nocturno, el importe total faltante para cubrir la Insuficiencia de Fondos que presente cada Operación de la Cuenta Subsidiaria, se cubrirá con los Fondos Disponibles de la Cuenta Principal. En caso de que los Fondos Disponibles de la Cuenta Principal no sean suficientes para cubrir la totalidad de la Insuficiencia de Fondos de alguna Operación de la Cuenta Subsidiaria se seguirá el siguiente procedimiento:

**“EL BANCO”** deberá de traspasar fondos de la Cuenta Principal para cubrir la totalidad de la Insuficiencia de Fondos de cada operación de la Cuenta Subsidiaria, siguiendo el orden en que se vayan presentando las Operaciones, sin embargo, si alguna no puede ser cubierta en su totalidad, se deberá de seguir con la siguiente operación y así hasta que la Cuenta Principal deje de tener la posibilidad de cubrir la Insuficiencia de Fondos de las Cuentas subsidiarias según se pacta anteriormente. Este procedimiento se deberá de realizar en forma conjunta con el proceso de DOTACIÓN mencionado más adelante.

Respecto a lo pactado en este punto, **“EL CLIENTE”** exime a **“EL BANCO”** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

**PROCESO DE COBERTURA EN LÍNEA.-** Proceso por el cual **“EL BANCO”**, en forma automática, realiza un traspaso de fondos de la Cuenta Principal a la (s) Cuenta (s) Subsidiaria (s) para cubrirle(s) a esta(s) última(s) la Insuficiencia de Fondos según lo requiera(n) en el momento de la Operación. En este caso se podrá establecer en la Carátula de Activación el límite de transferencia mensual para el proceso de cobertura en línea,

en el caso de que no se establezca dicho límite se entenderá sin restricción alguna. En este proceso se fondeará la Cuenta Subsidiaria según el orden en que se vayan presentado las Operaciones respectivas.

En este proceso de cobertura en línea, el importe total faltante de cada una de las Operaciones referidas en el párrafo anterior, deberá cubrirse con fondos disponibles de la Cuenta Principal, debiendo alcanzar a cubrir el total del faltante de cada Operación y la comisión que se cobrará por dicho servicio, hasta donde sea posible de acuerdo con el saldo disponible de la Cuenta Principal en el momento de la transferencia, siempre y cuando, además, no se exceda del límite mensual referido en el párrafo anterior, en el entendido de que no se podrán efectuar traspasos de fondos para cubrir pagos parciales de Operaciones. Por lo pactado anteriormente en este punto **“EL CLIENTE”** exenta a **“EL BANCO”** de cualquier responsabilidad al respecto.

Para el caso de Cobertura Total (el Proceso de Cobertura Nocturno y el proceso de Cobertura en Línea) **“EL CLIENTE”** tendrá que establecer en la Carátula de Activación el límite de transferencia que podrá ser diario, semanal, quincenal o mensual, en el caso de que no se establezca dicho límite se entenderá sin restricción alguna. En este proceso se fondeará la Cuenta Subsidiaria según el orden en que se vayan presentado las Operaciones respectivas.

En el caso de que la Cuenta Principal no cuente con fondos suficientes para hacer frente a los requerimientos de los procesos establecidos anteriormente y, que dicha cuenta, tenga relacionada una línea de crédito para cobertura de sobregiros, contratada con **“EL BANCO”**, esta funcionará para los efectos del servicio consignado en el presente Capítulo de la siguiente manera:

El crédito para cobertura de sobregiros fondeará a la Cuenta Principal hasta por el importe faltante que tenga dicha cuenta para poder cubrir las necesidades de cada Cuenta Subsidiaria, en la inteligencia que la línea de crédito referida se operará hasta por el límite del crédito concedido. Para el caso del PROCESO DE COBERTURA NOCTURNO Y PROCESO DE COBERTURA EN LÍNEA, el crédito operará cuando se cubra cada una de las Operaciones que se presenten con cargo a cada Cuenta Subsidiaria, más la comisión por el servicio que se preste, lo anterior en los términos establecidos en esta cláusula y sin responsabilidad para **“EL BANCO”** en el caso de que el límite de la línea de crédito referida no alcance para cubrir las necesidades de la Cuenta Principal.

**CONCENTRACIÓN DE INTERESES.**-Por medio de este servicio **“EL CLIENTE”** podrá transferir los recursos correspondientes a los intereses devengados por cada la (s) Cuenta (s) Subsidiaria (s) a la Cuenta Principal mediante un proceso nocturno que se realizará al final del día en que sea aplicado el pago de intereses a la (s) Cuenta (s) Subsidiaria (s). Este proceso de concentración se llevará a cabo por cada Cuenta Subsidiaria en la que se generen intereses y que cuenten con el servicio.

Para los efectos de lo pactado en el párrafo anterior, sólo se transferirán los fondos correspondientes a los intereses devengados por la(s) Cuenta(s) subsidiaria(s) y siempre que los mismos mantengan Saldo Disponible en dicha(s) cuenta(s). En caso de que los Saldo Disponibles de la(s) Cuenta(s) subsidiaria(s) no sean suficientes para cubrir el monto de la transferencia generada por este servicio, dicha transferencia no se realizará, lo anterior sin que implique responsabilidad alguna para **“EL BANCO”**.

**ENLACE DE CUENTAS PARA MANTENER FONDOS CONSTANTES.**- Por medio de este servicio **“EL CLIENTE”** podrá establecer en la Carátula de Activación un Monto a Mantener en cada Cuenta subsidiaria, debiendo **“EL BANCO”** transferir o dotar los Fondos Faltantes de la Cuenta Principal a cada una de la (s) Cuenta (s) subsidiaria (s) siempre y cuando existan fondos y en su caso Concentrar los Fondos Excedentes de las Cuentas subsidiarias a la Cuenta Principal mediante un proceso nocturno.

Este proceso de concentración se llevará a cabo por cada Cuenta Subsidiaria en la que aparezcan Fondos Excedentes y que cuenten con este servicio.

Para los efectos de lo pactado en esta cláusula, el Monto a Mantener, deberá ser igual o superior al saldo mínimo requerido por **“EL BANCO”** para cada tipo de Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista correspondiente a cada Cuenta subsidiaria.

Para los efectos de lo pactado solo se transferirán fondos en el caso de que se alcance a cubrir el total de los Fondos Faltantes de cada Cuenta Subsidiaria, en el entendido que por cada día de transacciones bancarias, únicamente se transferirán fondos para cubrir el importe total de los Fondos Faltantes por cada Cuenta subsidiaria.

La Dotación se llevará a cabo siempre y cuando la Cuenta Principal cuente con los Fondos Disponibles y suficientes para cubrir las necesidades de dicho servicio. En caso de que los Fondos Disponibles de la Cuenta Principal no sean suficientes para cubrir la totalidad de los Fondos Faltantes de alguna Cuenta Subsidiaria se seguirá el siguiente procedimiento:

**“EL BANCO”** deberá de traspasar fondos de la Cuenta Principal para cubrir la totalidad de los Fondos Faltantes de cada Cuenta Subsidiaria, sin embargo, si en alguna Cuenta Subsidiaria no se puede cubrir la totalidad de sus Fondos Faltantes, se deberá de seguir con la siguiente cuenta y así hasta que la Cuenta Principal deje de tener la posibilidad de cubrir la totalidad de los Fondos Faltantes de las Cuentas subsidiarias según se pacta anteriormente. Este procedimiento se deberá de realizar en forma conjunta con el PROCESO DE COBERTURA NOCTURNO mencionado anteriormente.

**ENLACE DE CUENTAS PARA RESTITUCIÓN DE FONDOS.**- Este servicio permite restituir los fondos de la Cuenta Principal a la(s) Cuenta(s) subsidiaria(s) que hayan sido concentrados un día hábil inmediato anterior de acuerdo al monto a mantener pactado en la modalidad de Fondos Constantes.

Este servicio es complementario del servicio de Fondos Constantes por lo que no puede ser contratado sin éste.

Este proceso de Restitución de Fondos se llevará a cabo siempre y cuando la Cuenta Principal cuente con los Fondos Disponibles y suficientes para cubrir las necesidades de dicho servicio. En caso de que los Fondos Disponibles de la Cuenta Principal no sean suficientes para cubrir la totalidad de los Fondos Faltantes de alguna Cuenta Subsidiaria se seguirá el siguiente procedimiento:

“EL BANCO” deberá de traspasar fondos de la Cuenta Principal para cubrir la totalidad de los Fondos a Restituir de cada Cuenta Subsidiaria, sin embargo, si en alguna Cuenta Subsidiaria no se puede cubrir la totalidad de sus Fondos a Restituir, se deberá de seguir con la siguiente cuenta y así hasta que la Cuenta Principal deje de tener la posibilidad de cubrir la totalidad de los Fondos a Restituir de las Cuentas subsidiarias según se pacta anteriormente. Este procedimiento se deberá de realizar como primera operación del día.

**5.-AUTORIZACIÓN.-** “EL BANCO” queda autorizado para realizar todos los actos relacionados con los servicios materia de este Capítulo que permitan la adecuada prestación de los mismos, respecto de la Cuenta Principal y la(s) Cuenta(s) Subsidiaria(s).

**6.-COMISIONES Y TARIFAS.-** “EL CLIENTE” cubrirá a “EL BANCO” las comisiones por la prestación de los servicios materia del presente Capítulo, conforme se establece en la Carátula de Activación correspondiente al servicio consignado en el presente Capítulo, mismo en el que se detalla el concepto y monto de las comisiones, así como cada uno de los eventos que la generan y su periodicidad, el cual forma parte integrante de este contrato.

“EL CLIENTE” podrá indicar en la Carátula de Activación una cuenta para cargo de Comisiones por el servicio de Enlace de Cuentas, de no hacerlo, las comisiones se generarán y cobrarán a la cuenta que provea los fondos respectivos, según el servicio o la modalidad por la cual se opte. Derivado de lo anterior “EL BANCO” queda expresamente autorizado para cargar al momento en que se generen, en la Cuenta Principal y/o cada Cuenta(s) Subsidiaria(s) las cantidades correspondientes al importe de dichos pagos, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Capítulo y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello. Lo anterior en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos.

**Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.**

**7.-DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ESTADOS DE CUENTA.-** El servicio materia de este Capítulo estará sujeto a las disponibilidades y capacidad operativa de “EL BANCO”, en el entendido de que éste no será responsable por fallas operativas o de sus sistemas de cómputo, caso fortuito o fuerza mayor, demoras inevitables y otras causas que estén fuera de su control y que con ello no sea posible proporcionar los servicios materia del presente Capítulo, por lo que no será responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que se deriven directa o indirectamente de dichas causas.

Respecto al estado de cuenta de la Cuenta Principal y/o Cuenta(s) Subsidiaria(s), se estará a lo dispuesto en los respectivos contratos y/o lo establecido en el Capítulo Primero (Condiciones generales de los depósitos Bancarios de Dinero a la Vista) que se pacten entre “EL CLIENTE” y “EL BANCO”.

**8.- ALCANCES DE LAS RESPONSABILIDADES.-** “EL BANCO” no será responsable de hechos, actos u omisiones de “EL CLIENTE”, de terceras personas o autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de las obligaciones, consignadas en el presente Capítulo, a cargo de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no estará obligado a cumplir con los servicios consignado en el presente<sup>1</sup> Capítulo, si en la Cuenta Principal y/o Cuenta Subsidiaria no se provee de manera oportuna los fondos necesarios para los cargos o trasposos de fondos requeridos o por que dichas cuentas se encuentren suspendidas, embargadas o canceladas y por lo tanto se exenta a “EL BANCO” de cualquier responsabilidad que se derive de tal situación.

## **CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMISIÓN MERCANTIL Y OPERACIÓN CON VALORES (FONDOS DE INVERSIÓN)**

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y OBJETO.-** El presente Capítulo tiene como objeto establecer los términos y condiciones a los cuales quedarán sujetas las Partes en la celebración de operaciones sobre títulos de crédito, títulos bancarios, títulos gubernamentales, acciones, acciones de fondos de inversión y cualquier otra clase de títulos y valores (en adelante los Valores), que le sean permitidos operar a las instituciones de crédito por sí mismas o a través de terceros. Conforme a lo anterior, se podrán celebrar, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables a “EL BANCO”, cualquier operación sobre Valores, incluyendo compra-venta y reporto de Valores, así como depósitos bancarios para la guarda y administración de Valores.

Los términos y condiciones de la operación se describirán dentro del presente Capítulo.

Los derechos y obligaciones de las partes se detallan en el presente Capítulo y en el Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

**2.- CUENTA EJE.-** Todas las operaciones objeto del presente Capítulo se liquidarán mediante cargos o abonos, según sea el caso, a la cuenta de depósito Bancario de Dinero a la Vista de “EL CLIENTE”, identificada en la Carátula de Activación (en adelante la Cuenta Eje), incluyendo la liquidación de intereses, dividendos, premios y/o cualquier otro derecho derivado de los Valores con los que se opere.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL BANCO” abonará y liquidará en la Cuenta Eje todas las cantidades a que tenga derecho “EL CLIENTE”, por otra parte, las cantidades que adeude “EL CLIENTE” a “EL BANCO” podrán ser liquidadas mediante cargos que realice este último a la referida cuenta. Los intereses, dividendos, premios y demás derechos derivados de los Valores con los cuales se opere, según la característica propia de los mismos, podrán pagarse en fecha distinta a la del pago del precio o capital, siempre y cuando así se disponga en el Recibo de Confirmación de Operación correspondiente. Todo cálculo de intereses o premios se efectuará sobre anualidades de 360-trescientos sesenta días y por el número de días efectivamente transcurridos.

En caso de que la Cuenta Eje no tenga los fondos suficientes, se encuentre cancelada, o por cualquier otra circunstancia no sea posible que “EL BANCO” lleve a cabo los cargos o abonos antes mencionados, éste no estará obligado a ejecutar o realizar ninguna operación con o por “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para cargar en la Cuenta Eje los importes de todas las operaciones que resulten o se relacionen con este Capítulo, así como cualquier cantidad derivada de la guarda y administración de los Valores, incluyéndose en dicha autorización la facultad de cargar el importe de comisiones o cualquier otra cantidad que le adeude “EL CLIENTE” a “EL BANCO” en virtud del presente Capítulo, obligándose “EL CLIENTE” a mantener fondos suficientes y disponibles en su Cuenta Eje para cubrir oportunamente los importes y cantidades antes mencionadas.

La Cuenta Eje podrá ser cambiada una o más veces por “EL CLIENTE”, con la autorización de “EL BANCO”, mediante solicitud que por separado se agregará al presente Capítulo, en el entendido que la nueva cuenta será considerada como la Cuenta Eje, siéndole aplicables todas las disposiciones de este Capítulo, en los mismos términos y con las mismas autorizaciones a que estaba sujeta la Cuenta Eje sustituida.

En caso de que “EL CLIENTE” no designe una cuenta eje, “EL BANCO” le proporcionará una Cuenta de Operación o una cuenta cargo para el público en general libre de cobro de comisiones, la cual fungirá como cuenta eje para los efectos de éste contrato y el número de identificación de la misma se plasmará en la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo, en su caso “EL CLIENTE” deberá aceptar la contratación de dicha cuenta a través de la firma de la Carátula de Activación correspondiente a las operaciones referidas en el presente Capítulo o bien a través de la firma del contrato correspondiente.

**3.- DEL PERFIL DE INVERSIONISTA EN LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS.-** El Perfil de Inversión son los lineamientos y políticas establecidos por “EL BANCO” para conocer el nivel de aceptación de riesgo de “EL CLIENTE” y determinar con ello sus objetivos de inversión.

“EL CLIENTE” reconoce que “EL BANCO” cuenta con un documento denominado “Perfil de Inversión” del que se desprende su nivel de riesgo, mismo que “EL CLIENTE” asume en todos sus términos en virtud de haberle sido explicado por “EL BANCO”. En consecuencia “EL CLIENTE” libera expresamente a “EL BANCO”, a sus subsidiarias, a sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad producto de la celebración de operaciones al amparo del presente Capítulo, así como de aquéllas en las que las instrucciones hayan sido giradas por “EL CLIENTE”, apartándose del citado documento.

Asimismo, “EL CLIENTE” reconoce que “EL BANCO” puede en cualquier momento solicitar la rectificación de la información ahí contenida y acepta que dicho documento, así como las versiones sucesivas que se llegaran a formular, se encuentren vinculadas con este Capítulo y que las mismas se entenderán aceptadas por “EL CLIENTE” si no las objetare luego de recibida la comunicación a lugar y de manera inmediata, por cualesquiera de los medios establecidos en la cláusula de Modificaciones y Avisos del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato) , o bien, si una vez notificado, “EL CLIENTE” realiza cualquier acto que implique una orden respecto de su cuenta.

**4.- OPERACIÓN CON VALORES MEDIANTE COMISIÓN MERCANTIL.-** Para la celebración de operaciones con Valores que “EL BANCO” realice en representación de “EL CLIENTE”, incluyendo operaciones con acciones de fondos de inversión, “EL CLIENTE” (“Comitente”) otorga a “EL BANCO” (“Comisionista”), comisión mercantil tan amplia y bastante como en derecho sea necesaria para que “EL BANCO” por cuenta de “EL CLIENTE” pueda realizar actos de comercio consistentes en comprar, vender, dar y recibir en prenda, intercambiar, prestar, transmitir, endosar, ceder, depositar y en general realizar cualquier operación o negocio sobre Valores.

En el caso de operaciones con acciones de fondos de inversión, cuando se trate de servicios como no asesorados, “EL CLIENTE” seleccionará los fondos de inversión en donde desee invertir, consignándose su elección a través la Carátula de Activación. La selección podrá ser únicamente de fondos de inversión que hayan convenido con “EL BANCO” la operación y/o distribución de sus acciones. “EL BANCO” desempeñará la comisión conferida contratando a nombre, cuenta y riesgo de “EL CLIENTE”, no obstante, cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones, “EL BANCO” podrá desempeñar la comisión tratando en su propio nombre, pero siempre por cuenta y riesgo de “EL CLIENTE”. “EL CLIENTE” se obliga expresa e irrevocablemente a cumplir todas las obligaciones asumidas por “EL BANCO” en el ejercicio de la presente comisión mercantil.

“EL BANCO” queda autorizado por “EL CLIENTE” para ejercer esta comisión por sí mismo o por medio de algún otro intermediario del mercado de valores, pudiendo delegar así total o parcialmente las facultades que recibe de “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” faculta expresamente a “EL BANCO” para actuar a su arbitrio y discreción, en el ejercicio de la comisión mercantil antes mencionada y tratándose de servicios asesorados, siempre que la naturaleza del negocio y la ley o normativa aplicable se lo permita. “EL BANCO” tendrá derecho de aceptar o rechazar, por evento, el encargo que se le haga para efectuar inversiones al amparo de la presente comisión mercantil, por lo que se entenderá que únicamente las inversiones sobre las cuales hubiere un Recibo de Confirmación de Operación, serán las que ha aceptado realizar “EL BANCO”.

Por otra parte, “EL BANCO”, no estará obligado a realizar ninguna operación en el ejercicio de la presente comisión mercantil, en caso de que por cualquier circunstancia, no pueda disponer o aplicar los fondos para realizar operaciones, debiendo, si persiste el impedimento, conservar dichos fondos en depósito en la Cuenta Eje.

En ningún caso se deberá entender que la asesoría en los términos de esta comisión mercantil garantiza el resultado o el éxito de las inversiones o sus rendimientos, tal como se expresa en el apartado 15 de este Contrato.

## **5.- SERVICIOS DE INVERSIÓN**

En términos de la Guía de Servicios de Inversión, cuyas bases conoce “EL CLIENTE”, forma parte del presente contrato y se puede consultar a través de la página electrónica de “EL BANCO” <http://www.banorte.com>, así como cualquier modificación o actualización de la misma, “EL CLIENTE” acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere este contrato, “EL BANCO” podrá prestarle los servicios siguientes:

#### **Servicios de Inversión Asesorados**

- 1. Asesoría de Inversiones.-** “EL CLIENTE” acepta que estos servicios podrán comprender la recomendación para la adquisición de clases o categorías de Valores o Derivados o la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, la cual deberá contener la justificación por parte de “EL BANCO” de que esta se apega al Perfil de Inversión y del Perfil del Producto asignados a “EL CLIENTE”.

La justificación deberá contener al menos, las clases o categorías de los Valores o Derivados que podrán adquirir en función de tal recomendación, así como los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los Valores o Derivados que les corresponda en términos del Perfil de Inversión de “EL CLIENTE”, incorporando los criterios de diversificación que correspondan al Perfil de Inversión, así como el análisis de la administración integral de riesgos elaborado por “EL BANCO”.

Las partes acuerdan que en “Servicios de Inversión Asesorados”, “EL CLIENTE” podrá solicitar información sobre “Valores” o “Derivados” o la adopción de una Estrategia de inversión o composición de la cartera de inversión, que se aparte del “Perfil de Inversión” y del “Perfil del Producto” asignados a “EL CLIENTE”, el Promotor deberá proporcionar información generalizada que contenga al menos, los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los “Valores” o “Derivados” en términos del “Perfil de Inversión” de “EL CLIENTE”, incorporando los criterios de diversificación del “Perfil de Inversión”, así como el análisis de la administración integral de riesgos elaborado por “EL BANCO”, mismo que se encuentra en la Guía de Servicios de Inversión. En caso de que “EL CLIENTE” solicite realizar la operación, el Promotor deberá informar a “EL CLIENTE” que para llevar a cabo la operación debe cambiar de “Perfil de Inversión” o realizarla por medio del “Servicio de Ejecución de Operaciones”.

Para la ejecución de una instrucción por parte de “EL CLIENTE” que no provenga de los Servicios de Inversión Asesorados, “EL BANCO” deberá advertir a “EL CLIENTE” que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, en los términos de este contrato aceptando “EL CLIENTE”, los riesgos inherentes que pudieran implicar dicha operación, los cuales serán responsabilidad de “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos, sugerencias u operaciones por parte de “EL BANCO”, garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

#### **Servicios de Inversión NO Asesorados**

- 1. Ejecución de Operaciones.-** “EL BANCO” se obliga a hacer del conocimiento de “EL CLIENTE”, los Riesgos inherentes a este tipo de servicio y por lo tanto, “EL CLIENTE” es el único responsable de verificar que dichos Valores o Derivados son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los Riesgos inherentes a los mismos.

“EL BANCO” podrá prestar a través de este contrato, el servicio de Comercialización o Promoción y Asesoría de Inversiones a “EL CLIENTE”, aún y cuando se haya pactado la Ejecución de Operaciones, siempre y cuando se identifiquen claramente las operaciones que provienen de una instrucción de “EL CLIENTE”, de aquellas cuyo origen fue una recomendación bajo los Servicios de Inversión Asesorados.

**2. Comercialización o Promoción.-** Proporcionar “EL CLIENTE” a través de los apoderados de “EL BANCO” y por los medios previamente acordados, recomendaciones generalizadas sobre inversión en uno o más productos financieros, con respecto de los valores que describen en la Guía de Servicios de Inversión publicada en el portal de “EL BANCO”

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte de “EL BANCO” consideradas dentro de los Servicios de Comercialización o Promoción establecidos en los Grupos de Productos Financieros de la Guía de Servicios de Inversión publicada en el portal de “EL BANCO”.

“EL BANCO”, se obliga a proporcionar a “EL CLIENTE” al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al Perfil del Producto o, en su caso, del Derivado, haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer “EL CLIENTE”.

Para efectos de consultar la información referente al Perfil del Producto, “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” la dirección de la página electrónica [www.banorte.com](http://www.banorte.com).

Para los servicios al amparo de la presente cláusula “EL CLIENTE” se obliga a confirmar sus instrucciones a través de medios electrónicos, telefónicos o similares de los cuáles “EL BANCO” guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz. Para efectos de la presente Cláusula, “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para que este último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas. “EL CLIENTE” otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las grabaciones que hubieren sido archivadas por “EL BANCO” mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (sistemas de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología.

**6.- OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VALORES EN DIRECTO.-** Las Partes podrán efectuar operaciones de compra-venta de Valores en virtud de las cuales la parte vendedora transmitirá la propiedad de Valores a la parte compradora a cambio de un precio. En las operaciones de compra-venta sobre Valores que celebren las Partes, el Vendedor se obliga a transferir la propiedad de los Valores objeto de la compra-venta al comprador y éste se obliga a pagar el precio, lo anterior se efectuará en la fecha de liquidación pactada. En las operaciones de compra-venta referidas en esta cláusula, se podrán pactar premios, comisiones o diferenciales a favor de las Partes, mismos conceptos que se deberán consignar en el Recibo de Confirmación de Operación.

**7.- OPERACIONES DE REPORTO.-** En virtud de las operaciones de reporto, el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de los Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un premio. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable sobre el Precio aplicada durante el plazo de la operación de reporto, dichas tasas se multiplicarán por el Precio del total de Valores reportados, utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360). En las operaciones de Reporto, la entrega de los Valores por parte del Reportado y el pago del precio por parte del Reportador deberá efectuarse en la misma fecha valor (Fecha de Liquidación), la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente, sin embargo, la devolución de Valores por parte del Reportador y el reembolso del Precio y pago del Premio por parte del Reportado, deberá efectuarse al término del plazo de la operación de reporto (Fecha de Vencimiento). Las Partes podrán prorrogar las operaciones de reporto que celebren, en cuyo caso, “EL BANCO” deberá emitir la confirmación de la prórroga en los mismos términos en que se confirman las operaciones de reporto, según lo establecido en este Capítulo. El plazo de los reportos, incluyendo sus prórrogas, deberá vencer a más tardar el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate.

Cualquier operación de Reporto podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, en donde se deberán consignar los términos y condiciones de tal terminación anticipada. “EL BANCO” podrá cobrar comisiones a “EL CLIENTE” por vencimientos anticipados que éste último solicite.

Si la fecha de vencimiento de una operación de reporto no fuere un día hábil, tal fecha se extenderá hasta el siguiente día hábil, sin que se exceda de la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la operación, en cuyo caso la fecha de vencimiento de la operación deberá ser un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de dichos Valores.

**8.- CARÁTULA DE ACTIVACIÓN Y PROSPECTOS DE INFORMACIÓN.-** “EL CLIENTE” solicitará a “EL BANCO” la apertura de cuenta para operar con Valores en Mesa de Dinero (compra-venta y reportos) y con fondos de inversión, a través de la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo, que deberá ser emitida y autorizada por “EL BANCO”.

Cada Carátula de Activación debidamente firmado por las Partes se deberán agregar al presente Contrato y formará parte integrante del mismo. Previo a la apertura de la cuenta para operar con fondos de inversión, “EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE”, para su análisis y consulta, el prospecto de información de la(s) sociedad(es) en la(s) que tenga interés de invertir éste último, debiendo consignar su conformidad con la operación de la(s) misma(s) a través de la Carátula de Activación.

Los prospectos de información de los diferentes Fondos de Inversión antes mencionados, estarán a disposición de “EL CLIENTE” en las sucursales de “EL BANCO” o a través del Portal [www.banorte.com](http://www.banorte.com) de “EL BANCO”.

**9.- CONCERTACIÓN DE OPERACIONES Y RECIBO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN.-** Las Partes podrán concertar, acordar y/o instruir operaciones con Valores telefónicamente o por escrito generado en documento físico o electrónico. Los acuerdos y/o instrucciones contenidas en los medios empleados serán válidas en la forma y términos en que fueran proporcionadas, por lo que obligarán a las Partes para los efectos a que hubiere lugar, en el entendido que invariablemente, todas las operaciones quedarán sujetas a la confirmación por escrito de “EL BANCO”, que constará en el Recibo de Confirmación de Operación, en donde se detallarán las condiciones finales de cada una de las operaciones realizadas, independientemente del medio por el cual fueran acordadas.

Las transferencias de Valores que se realicen al amparo de este Capítulo, se podrán realizar directamente “EL BANCO” o se podrán efectuar a través del Depositario Autorizado, según el lugar en que se encuentren depositados los Valores objeto de la operación, en la inteligencia que “EL CLIENTE” faculta a “EL BANCO” para instruir a dicho depositario con relación a las transferencias resultantes de las operaciones celebradas. Las citadas transferencias se comprobarán con los cargos y abonos registrados en los estados de cuenta que deba entregar “EL BANCO” a “EL CLIENTE” en los términos establecidos en la Cláusula de Estado de Cuenta del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato) y/o mediante el estado de cuenta que el Depositario Autorizado genere.

Las Partes acuerdan que se podrán realizar operaciones con Valores, con la posibilidad de renovarse de manera automática (excepto en la operación con acciones de fondos de inversión), en cuyo caso, al vencimiento de cada operación, renovación o reinversión automática, primero se deberán depositar los importes de las mismas y sus intereses en la Cuenta Eje, para después realizar los cargos que resulten necesarios para efectuar la nueva operación o renovación correspondiente, misma que deberá ser documentada y confirmada mediante un nuevo Recibo de Confirmación de Operación, en los términos de este Capítulo.

Por otra parte, en el caso de que “EL CLIENTE” sean varias personas, según se consigne en la Carátula de Activación, cualquiera de ellas se entenderá facultada para girar instrucciones o pactar con “EL BANCO” la realización de operaciones y para todos los demás efectos relativos a este Capítulo, independientemente del régimen que tuviera la Cuenta Eje, quedando todas estas personas identificadas como “EL CLIENTE” obligadas al resultado de tales operaciones.

Para el caso de operación con Valores mediante comisión mercantil, se consignará en el Recibo de Confirmación de Operación, entre otros datos, la tasa contratada, los Valores, plazo e importe de la operación y el folio respectivo.

Siendo el caso de operaciones con fondos de inversión, el Recibo de Confirmación de Operación deberá contener, cuando menos, lo siguiente: nombre de “EL CLIENTE”, sociedad de inversión emisora de las acciones objeto de la compra o venta, el concepto de la operación, número de acciones, precio por acción, el importe del cargo o abono a la Cuenta Eje, el importe de las comisiones que en su caso se hubieran generado, crédito o cargo a la cuenta de los fondos de inversión correspondiente, fecha de la operación y sucursal bancaria que expide el comprobante.

Todas las operaciones de compra-venta de Valores en directo deberán ser confirmadas mediante el Recibo de Confirmación de Operación, que deberá contener, cuando menos: i) el nombre o denominación de las partes, ii) el precio, fecha de concertación y las características específicas de los Valores materia de la operación como son: emisor; clave de la emisión; valor nominal; tipo de valor y, en su caso, avalista, aceptante o garante de los valores.

Para operaciones de reportos, el Recibo de Confirmación de Operación contendrá, como requisitos mínimos, lo siguiente: i) el nombre o denominación de las Partes, ii) el precio, premio y plazo pactado, iii) la fecha de concertación, iv) la Fecha de Liquidación, v) la Fecha de Vencimiento, vi) el tipo, el emisor, la clave de emisión, valor nominal, el garante o aceptante de Valores que son objeto de la operación.

Cada Recibo de Confirmación de Operación se entenderá cancelado y sin valor alguno al vencimiento del plazo de la operación consignada en dicho documento, lo anterior en virtud de que la liquidación de las operaciones se efectuará mediante el depósito en la Cuenta Eje, mismo trato se dará para el caso de los Recibos de Confirmación de Operaciones con renovación automática, cuyas renovaciones quedarán documentadas en recibos independientes, por lo que únicamente se tomarán en cuenta y valdrán los recibos en donde se consignen las condiciones de las operaciones renovadas cuyo plazo no se encuentre vencido.

Será obligación de “EL CLIENTE” recoger el Recibo de Confirmación de Operación, en la sucursal de “EL BANCO” referida en la Carátula de Activación, mismo recibo que estará a su disposición durante 60-sesenta días posteriores a su emisión, después de dicho plazo, “EL BANCO” no será responsable de la entrega del mencionado recibo. Lo anterior con independencia de que cada operación se reflejará en los estados de cuenta que “EL BANCO” proporcione a “EL CLIENTE” en los términos establecidos en la Cláusula de Estado de Cuenta del Capítulo Sexto (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

No obstante lo pactado en el párrafo anterior, el Recibo de Confirmación de Operación podrá ser generado mediante documento electrónico o mensaje de datos, en cuyo caso, “EL BANCO” enviará a la dirección de correo electrónico o mecanismo de recepción de datos de “EL CLIENTE” tales confirmaciones, siendo válida su entrega desde el momento en que hayan sido enviados los mensajes de manera exitosa y/o confirmada automáticamente la recepción del mensaje a través de dichos medios.

La concertación de operaciones a través del Internet, estará sujeta a los términos de la contratación que “EL CLIENTE” efectúe de los servicios que proporcione “EL BANCO” por dicho medio.

**10.- DEPÓSITO BANCARIO DE VALORES Y TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.-** “EL BANCO” (Depositario) podrá recibir depósitos de Valores de “EL CLIENTE” (Depositante), ya sea para su custodia o para su guarda y administración.

Los Valores objeto de custodia serán recibidos para los efectos de la simple conservación material de los mismos. “EL BANCO” cobrará a “EL CLIENTE” las remuneraciones por cada depósito en custodia, conforme se pacta en la cláusula denominada PAGO DE SERVICIOS Y MODIFICACIONES de este Capítulo, por cada día en que “EL BANCO” mantenga la custodia de los Valores. Por otra parte, “EL BANCO” podrá recibir para su guarda y administración los Valores de “EL CLIENTE” que sean objeto de las operaciones con Valores mediante comisión mercantil, de compra-venta en directo y reporte de Valores, que se deriven de este Capítulo. Cuando se trate de Valores que por regulación o por su naturaleza no pueda tenerlos en depósito “EL BANCO” o se puedan, o tengan que, depositar en una institución para el depósito de valores, “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para depositarlos o para que permanezcan depositados en custodia y/o administración en el S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Banco de México o en cualquier otra institución autorizada para el depósito de Valores (Depositario Autorizado), quedando entendido que “EL BANCO” quedará exento de toda responsabilidad por los actos u omisiones de la institución de valores con respecto a dichos depósitos. “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para proporcionar al Depositario Autorizado cualquier información o documentación relacionada con las operaciones o Valores de “EL CLIENTE” que se deriven de este contrato, estando obligado éste último a reembolsar a “EL BANCO” el costo de dichos depósitos.

“EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE” las constancias de depósito de los Valores depositados en los términos de esta cláusula, en el entendido que los depósitos de Valores se sujetarán a lo establecido por Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones legales aplicables, así como a las reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito para operaciones de depósito de Valores.

El estado que guarde el depósito de los Valores constará en el estado de cuenta que “EL BANCO” proporcione a “EL CLIENTE” o, en su defecto, por el Estado de Cuenta que emita el Depositario Autorizado, en el entendido que prevalecerá el estado de cuenta antes mencionado en caso de cualquier discrepancia o diferencia entre las constancias de depósito y el referido Estado de Cuenta. “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para disponer de los Valores que sean depositados en administración, en los términos de esta cláusula, pudiendo efectuar la restitución con otros tantos Valores de la misma especie (clave de emisión) o, a entregar el precio de éstos, según se pacta en el párrafo siguiente.

Queda expresamente convenido que tratándose de Valores en administración, podrá sustituirse la entrega de éstos mediante la entrega de dinero que se efectuará invariablemente mediante abono en la Cuenta Eje, esto conforme a la cotización de los Valores a que se hace referencia en este Capítulo. “EL BANCO” podrá adquirir dichos Valores en caso de que así lo decida y sea permitido por las disposiciones aplicables a las instituciones de crédito.

Lo estipulado en el párrafo anterior aplicará también para el caso de la terminación de este Capítulo, procediendo “EL BANCO” a la venta de los Valores depositados, el día hábil siguiente a aquel al que se comunique el aviso de terminación correspondiente o, en su caso, a la transferencia de los Valores a las cuentas de Depositarios Autorizados que le indique “EL CLIENTE” por escrito a “EL BANCO”. Ahora bien, “EL CLIENTE” también podrá solicitar a “EL BANCO”, a través de cualquiera de los medios establecidos en este Capítulo para la concertación de operaciones, el traspaso de los Valores depositados a favor de quién se establezca en la instrucción respectiva.

“EL BANCO” no es responsable respecto a la legitimidad y autenticidad de los Valores depositados, por lo que “EL CLIENTE” lo libera de cualquier responsabilidad o reclamación por daños y perjuicios que pudieran derivarse de los conceptos mencionados.

**11.- EJERCICIO DE DERECHOS.-** Durante la vigencia de las operaciones con Valores mediante comisión mercantil y de reporto, así como durante la duración de los depósitos de valores en administración, “EL BANCO” será quién ejerza todos los derechos incorporados a dichos Valores, tales como derechos de opción, patrimoniales, corporativos y cualesquiera otros derechos incorporados a los Valores, inclusive con la facultad expresa para actuar como representante de “EL CLIENTE” en asambleas.

Lo anterior con la excepción de que en el caso de que “EL CLIENTE” quisiera asistir a una asamblea, lo deberá de informar por escrito a “EL BANCO” cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que “EL BANCO” pueda entregar a “EL CLIENTE” oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva, de lo contrario, a elección de “EL BANCO”, podrá asistir o no éste último, sin que se genere responsabilidad alguna en cualquiera de los casos para “EL BANCO”.

El ejercicio de derechos por parte de “EL BANCO”, según se pacta en esta cláusula, queda condicionado a:

- 1- Que “EL BANCO” tenga a su disposición los Valores o los mantenga en administración, directamente o por medio de algún Depositario Autorizado, de lo contrario el ejercicio de estos derechos será por conducto del titular de los Valores respectivos.
- 2- Si los Valores atribuyen un derecho de opción, “EL CLIENTE” lo notifique a “EL BANCO” y lo provea de los fondos suficientes para ejercer el derecho, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho.
- 3- Que el importe de los gastos que deban cubrirse para el ejercicio de los derechos de los Valores, sean cubiertos por “EL CLIENTE”, asimismo si se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, que “EL CLIENTE” proporcione a “EL BANCO” los importes necesarios para realizar el pago de la exhibición. Los importes deberán ser entregados con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deban realizarse los pagos.

Será obligación exclusiva de “EL CLIENTE”, ejercer todas las acciones prejudiciales o judiciales tendientes a la solución de controversias judiciales o administrativas o para la realización de protestos, ya que en estos casos deberá efectuarlos personalmente “EL CLIENTE” u otorgar poder para tales efectos.

Las Partes convienen en que “EL BANCO” queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, en el caso de que “EL CLIENTE” no entregue los fondos a que hacen referencia anteriormente en esta cláusula. Queda expresamente convenido que “EL BANCO” queda liberado de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los derechos de opción, los derechos corporativos o cualesquiera otros derechos sobre los Valores.

En caso de que durante la vigencia del depósito referido, se deba pagar alguna exhibición o ejercer derecho de opción o preferencia sobre los Valores, “EL CLIENTE” tendrá la obligación de proporcionar a “EL BANCO” los fondos necesarios con por lo menos 2(dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe efectuarse el pago.

**12.- COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.-** El precio que se tomará en cuenta para la cotización y liquidación de los Valores que se negocien al amparo de este Capítulo, será el valor que se cotice en el mercado de valores precisamente en el momento en que se efectúe la operación respectiva.

En el entendido que siendo el caso de acciones de fondos de inversión, la cotización de las acciones será tomando como base su precio de valuación según procedimiento determinado en el prospecto de información respectivo y/o conforme a las bases de recompra que, en su caso, estén contenidas en el mencionado prospecto.

Los gastos o comisiones que se generen por la cotización y/o venta de los Valores serán a cargo de “EL CLIENTE”.

**13.- IMPORTES MÍNIMOS Y MÁXIMOS.-** “EL BANCO” podrá establecer periódicamente importes mínimos y/o máximos para las operaciones con Valores, mismos que serán informados a “EL CLIENTE” por escrito o por cualquier otro medio a elección de “EL BANCO”, por otra parte éste último podrá fijar los niveles mínimos de Valores que se deberán tener depositados a favor de “EL CLIENTE”, de manera que al no satisfacer dichos niveles, “EL BANCO” podrá efectuar la venta de los Valores depositados, abonando el importe recuperado de los mismos a la Cuenta Eje, procediendo a cancelar la cuenta de Valores respectiva. La venta de los Valores depositados se efectuará en los términos estipulados en este Capítulo.

**14.- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.-** Cuando el vencimiento de alguna operación sea en día inhábil bancario, de acuerdo al calendario publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el importe correspondiente se liquidará al día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

**15.- USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.-** Los servicios que “EL BANCO” otorgue a “EL CLIENTE” a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet), Dispositivos de acceso u otros, así como por el uso de la .Tarjetas de Débito, tarjetas adicionales y sus respectivos NIP’s (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán a “EL CLIENTE” realizar las operaciones señaladas en la cláusula referente a Depósitos o Retiros de Fondos, así como aquellas operaciones que “EL BANCO” ponga a disposición de “EL CLIENTE” a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

- I. El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas de Débito y NIP’s a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este Capítulo, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca Electrónica, en el entendido que este servicio por Internet,

le será además aplicable lo establecido en Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento, relativo a Servicios Bancarios a través de los Medios Automatizados.

- II. **“EL BANCO”** proporcionará a **“EL CLIENTE”**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito integrado, números de identificación personal (NIP’s) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).
- III. Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de **“EL CLIENTE”**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a **“EL CLIENTE”** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.
- IV. **“EL CLIENTE”** acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a **“EL BANCO”** de cualquier responsabilidad al respecto.
- V. El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. **“EL BANCO”**, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que **“EL CLIENTE”** esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.
- VI. Para el servicio de Banca Electrónica **“EL CLIENTE”** puede realizar la asignación de su contraseña electrónica alfanumérica a través del portal de **“EL BANCO”**, lo anterior utilizando como factores de identificación el NIP y los datos consignados en la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta Eje. Cuando el servicio de Banca Electrónica sea activado conforme a lo señalado en este punto **“EL CLIENTE”** solo podrá realizar, a través de dicho servicio, la consulta de saldos y movimientos sobre sus cuentas y transferencias entre cuentas propias.

**“EL CLIENTE”** podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente Capítulo, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por **“EL BANCO”** sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a **“EL CLIENTE”** previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.

**“EL CLIENTE”** autoriza a **“EL BANCO”** para que este último le envíe información relativa a sus operaciones, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó **“EL CLIENTE”** en la Sección de Datos Generales de este instrumento. **“EL CLIENTE”** podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de **“EL BANCO”** o en el centro de Atención Telefónica identificados en la referida Carátula de Activación.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en Moneda Nacional a las 1,500 UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta Eje. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

**“EL CLIENTE”** autoriza a **“EL BANCO”** para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además **“EL BANCO”** facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta Eje o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta Eje fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, **“EL BANCO”** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

**“EL BANCO”** mantendrá comunicado a **“EL CLIENTE”**, lo cual podrá ser a través del estado de cuenta, , adicionalmente a lo anterior **“EL BANCO”** podrá comunicar esta situación a través de los medios automatizados que habilite para dichos efectos, lo anterior en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

**16.- PAGO DE SERVICIOS Y MODIFICACIONES.-** **“EL CLIENTE”** se obliga a pagar a **“EL BANCO”**, como contraprestación por los servicios y operaciones realizados en virtud de este Capítulo, las comisiones autorizadas por el Comité de Análisis de Productos Financieros que previamente le sean comunicadas a **“EL CLIENTE”** por diversos medios, según lo pactado en esta cláusula. En el caso de fondos de inversión, los conceptos por los cuales **“EL CLIENTE”** estará obligado a pagarle comisiones a **“EL BANCO”**, en su carácter de distribuidor de acciones de fondos de inversión y en concordancia con lo establecido en los Prospectos de Información respectivos, serán los siguientes: i) Por incumplimiento en el plazo mínimo de permanencia se cobrará una cuota fija, o bien, un porcentaje sobre el monto de cada venta extemporánea que se realice, ii) Por incumplimiento en el saldo mínimo de inversión se cobrará una cuota fija mensual, o bien, un porcentaje mensual sobre el valor de la cartera. En todo caso, dicha comisión no será aplicable cuando la falta sea resultado de disminuciones en el precio de las acciones de la sociedad de que se trate, iii) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate se cobrará un porcentaje sobre el monto de cada operación, iv) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de los fondos de inversión se cobrará una cuota fija mensual, o bien, un porcentaje sobre saldos promedio.

Las remuneraciones a que se refieren los conceptos anteriores le serán comunicadas a **“EL CLIENTE”** por conducto de cualesquiera de los medios que se listan a continuación, y se entenderán aceptadas por **“EL CLIENTE”**, si éste accede a la realización de operaciones:

- a) Publicación en un periódico de circulación nacional.
- b) En Internet y/o la página electrónica de **“EL BANCO”**.
- c) Por medio del Estado de Cuenta o comunicados anexos al mismo.
- d) A través de avisos en las sucursales de **“EL BANCO”**.

Las remuneraciones que los fondos de inversión pacten con los prestadores de servicios a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión y sus modificaciones, en concordancia con lo establecido en los Prospectos de Información, le serán igualmente informadas a “**EL CLIENTE**” por conducto de cualesquiera de los medios que se listan en el párrafo anterior. Tratándose de aumentos o disminuciones a las remuneraciones por concepto de Administración de Activos de los fondos de inversión, podrán comunicar dichas modificaciones a través de “**EL BANCO**” a “**EL CLIENTE**” por los medios señalados en el párrafo precedente, esto último con dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Si “**EL CLIENTE**” deja de pagar a su vencimiento cualquier monto adeudado en relación con las comisiones antes mencionadas y/o por operaciones llevadas a cabo conforme a este Capítulo, deberá pagar a “**EL BANCO**”, desde la fecha en que tal pago debiera haberse realizado hasta la fecha en que tal pago sea efectuado, intereses moratorios sobre saldos insolutos, a razón de multiplicar por 2(dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante su página web oficial (<https://www.banxico.org.mx>), o a través del SIAC-BANXICO o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, correspondiente al valor publicado en la fecha de inicio del periodo de intereses pactado. En el caso de retraso en la entrega de Valores, dichos intereses serán calculados sobre la cotización de los Valores conforme se establece en este contrato, todo lo anterior en los términos estipulados en el párrafo que antecede.

Las Partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado (TIEF) a plazo de 28 (veintiocho) días, a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece: (A) La tasa que publique Banco de México como tasa sustituta de la tasa TIEF; (B) En el caso de que el Banco de México no publicase ninguna, entonces se aplicará lo indicado en los siguientes numerales en el siguiente orden: (i) La tasa TIEF aplicable el Día Hábil del Periodo de Intereses para el plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses correspondiente; (ii) La tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, según aparezca publicada el Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) o, si en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, entonces; (iii) La tasa sustituta de los CETES publicada por el Banco de México.

En el supuesto de que el valor de la tasa TIEF o la tasa sustituta se encontrase por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efectos del cálculo el valor de la tasa TIEF o la tasa sustituta igual a 0 (cero).

Por otra parte, “**EL BANCO**” se reserva el derecho de efectuar modificaciones a las comisiones mencionadas en esta cláusula, así como a los Prospectos de Información de Fondos de inversión en la(s) cual(es) haya decidido invertir “**EL CLIENTE**”, previo comunicado dado con 15 (quince días) calendario (en el caso de comisiones) o 20 (veinte) días calendario (en el caso de Prospectos de Información), a través de los medios mencionados anteriormente en esta cláusula. “**EL CLIENTE**” se considerará aceptante de las modificaciones que le sean comunicadas en los términos de este párrafo, si continúa realizando operaciones o no comunica por escrito a “**EL BANCO**” su rechazo a las referidas modificaciones, dentro de los plazos, según corresponda, referidos anteriormente.

Independientemente de lo pactado en el párrafo anterior, respecto a la modificación de comisiones y a los Prospectos de Inversión, “**EL BANCO**” podrá realizar modificaciones a efecto de mejorar las condiciones de los productos contratados al amparo del presente Capítulo, previo aviso dado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Si “**EL CLIENTE**” continúa realizando operaciones al amparo del presente instrumento después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de “**EL CLIENTE**” de dar por terminado el presente contrato sin costo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones en caso de estar en desacuerdo con las mismas, previa notificación por escrito presentada en el domicilio de “**EL BANCO**”.

En adición a lo pactado anteriormente respecto a las "Modificaciones al Contrato", “**EL BANCO**” podrá optar por comunicar a “**EL CLIENTE**”, a través de Internet, dichas modificaciones, para lo cual las Partes se sujetarán a los términos de la contratación de los servicios que presta “**EL BANCO**” por dicho medio, siendo precedente lo referente al plazo para realizar objeciones y la aceptación de las modificaciones, según lo establecido en el párrafo que antecede.

“**EL CLIENTE**” tendrá a su entera disposición para consulta, en las sucursales y/o en la página de Internet de “**EL BANCO**” o a través de los servicios que éste último proporciona a través de dicha página electrónica, en días hábiles y dentro del horario de Atención a Clientes, toda la información relacionada con comisiones, el clausulado de este Capítulo y sus modificaciones, que se encuentren vigentes a la fecha de la consulta.

**17.- FRACCIÓN XIX, INCISO B, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-** Declara “**EL CLIENTE**” que se le ha hecho saber en forma inequívoca el contenido que a continuación se transcribe de la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: Inciso b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sean por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

**18.- BENEFICIARIOS (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS).**- “EL CLIENTE” designa expresamente en este acto como beneficiarios de los Valores depositados a su favor en los términos del presente Capítulo, en caso de su fallecimiento, a las personas que aparecen con tal carácter y en los porcentajes establecidos en la Cuenta Eje señalada en la Carátula de Activación, en el entendido que “EL CLIENTE” instruye desde este momento a “EL BANCO”, para que venda el total de los Valores depositados a favor de “EL CLIENTE”, una vez que le sea comunicado y justificado fehacientemente el fallecimiento del mismo, y abone las cantidades resultantes a la Cuenta Eje, debiendo efectuarse la entrega de dichos fondos conforme a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito y 41 de la Ley de Fondos de Inversión. En su caso, el beneficiario o los beneficiarios tendrá(n) derecho a elegir la entrega de determinados “Valores” registrados en la cuenta o el importe de su venta.

La venta de Valores deberá efectuarse en los términos y condiciones establecidas en este contrato para la cotización y liquidación de Valores.

En caso de que no se hubieren designado beneficiarios, el importe que exista en la cuenta deberá entregarse de conformidad con la legislación común.

**19.- REINVERSIONES.**- “EL CLIENTE” instruye a “EL BANCO” para que, posterior a la liquidación de la operación de que se trate, éste último realice la inversión de los recursos liquidados ya sea en forma parcial y/o total, cargando los recursos previamente abonados en la Cuenta Eje derivados de la liquidación de la inversión vencida.

En caso de que se realicen las inversiones al amparo de la instrucción consignada en el párrafo anterior, la tasa aplicable en cada inversión deberá ser la dada a conocer por “EL BANCO” para inversiones con las mismas características en la fecha en que se realice la inversión, comunicándose dicha tasa o el fondo líquido a “EL CLIENTE” por escrito a “EL CLIENTE” o a través de los Medios Electrónicos que tenga habilitados para este fin, salvo que se hubiere pactado expresamente con “EL CLIENTE” una tasa distinta al momento de realizar la inversión al amparo de lo señalado en la presente Cláusula.

“EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” para que las inversiones realizadas al amparo de lo señalado en la presente Cláusula sean en el mismo tipo de instrumento y al mismo plazo de la inversión anterior vencida o a uno menor, salvo instrucciones en contrario recibidas con anterioridad al vencimiento. La tasa de interés aplicable a las inversiones o el fondo líquido realizadas conforme a lo señalado en la presente Cláusula no será inferior a la informada por “EL BANCO” para este tipo y plazo de instrumentos mediante carteles, tableros o lugares abiertos al público en sus oficinas, correspondiente a la fecha en que se realice la inversión.

En caso de que no se hubiese pactado reinversión automática y en cuya fecha de vencimiento “EL CLIENTE” no se presente a recibir el pago, “EL BANCO” traspasará a partir del día del vencimiento los recursos a la Cuenta Eje.

**20.- INSTRUCCIONES.** Las Partes acuerdan que “EL CLIENTE” podrá instruir operaciones o renovaciones por escrito en las Sucursales, de forma electrónica a través de los servicios de Banca Electrónica que tenga contratados con “EL BANCO”, siempre y cuando se encuentren habilitados para dicho fin.

Adicional a lo anterior. “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” a tramitar como propias las instrucciones de operaciones o renovaciones emitidas por los Cotitulares de la Cuenta Eje, por lo que libera a “EL BANCO” respecto a cualquier responsabilidad derivada de las instrucciones antes mencionadas.

**21.- TERCEROS AUTORIZADOS.** “EL CLIENTE” podrá designar y autorizar a un tercero para operar cada uno de los Contratos del presente Capítulo. “EL CLIENTE” otorgará a un tercero la facultad para que en su nombre y representación, gire instrucciones para la celebración de operaciones de compra-venta de acuerdo a lo contratado por “EL CLIENTE”, así como para solicitar confirmación de saldos y retiros de recursos, siempre y cuando los mismos sean depositados en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que tienen “EL CLIENTE” identificada en la Carátula de Activación, en la inteligencia que a las operaciones de valores realizadas por los terceros autorizados también le serán aplicables los términos y condiciones de este Instrumento.

## **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO**

**1.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**- “EL BANCO” y “EL CLIENTE” reconocen y aceptan que las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables, a todos y cada uno de los Capítulos consignados en este instrumento.

**2.- PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PERIODO DE GRACIA.**- Las Partes acuerdan que, para la celebración de los Contratos contenidos en el Instrumento, “EL CLIENTE” deberá suscribir las Carátulas de Activación respectivas, las cuales forman parte integrante de los Contratos correspondientes, entendiéndose que la suscripción de las Carátulas de Activación constituye el consentimiento expreso de “EL CLIENTE” para la contratación del producto o servicio. “EL CLIENTE” podrá suscribir las Carátulas de Activación a través de información biométrica, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando “EL CLIENTE” tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que “EL BANCO” habilite para tales efectos.

La información biométrica utilizada para autenticar a “EL CLIENTE” y manifestar su consentimiento se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente Contrato. La información biométrica capturada de “EL CLIENTE” y del representante de “EL BANCO”, las cuales serán verificadas en los registros biométricos del Instituto Nacional Electoral o con cualquier otra autoridad mexicana que provea el servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto, o en su caso, en la base de datos de información biométrica que “EL BANCO” pueda tener de sus clientes, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las Partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las Partes en suscribir este Instrumento y los Contratos en él contenidos.

A cada Contrato le serán aplicables las cláusulas que se encuentran en su respectivo Capítulo, así como las contenidas en el presente, salvo por aquellas excepciones y expresas.

“EL CLIENTE” tendrá un periodo de gracia de 10-diez días hábiles posteriores a la firma de la Carátula de Activación correspondiente a cada uno de ellos, para cancelar los productos o servicios contratados sin responsabilidad a su cargo y sin que “EL BANCO” cobre comisión alguna, siempre y cuando “EL CLIENTE” no haya utilizado u operado dicho producto o servicio financiero contratado o dispuesto del crédito otorgado, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma.

**3.- CESIÓN Y/O GARANTÍA.-** “EL CLIENTE” manifiesta su absoluta conformidad y acuerda en que no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos derivados del presente instrumento, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que “EL BANCO” otorgue su consentimiento.

**4.- VIGENCIA.-** La vigencia de los productos y/o servicios contratados al amparo del presente instrumento es indefinida; sin embargo, “EL CLIENTE” podrá darlo por terminado en cualquier momento, de acuerdo a lo consignado en la siguiente cláusula denominada respecto a la terminación anticipada de los Contratos de Adhesión.

Así mismo “EL BANCO” podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, bastando para ello que de un aviso a “EL CLIENTE” con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, dicho aviso será entregado a “EL CLIENTE” a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A) Por escrito dirigido al domicilio de “EL CLIENTE”
- B) Por escrito entregado a través de cualquiera de las sucursales de “EL BANCO”.
- C) En forma electrónica a través de cajeros automáticos.
- D) En forma electrónica a través de los “Medios Automatizados” a que hace referencia el Capítulo Tercero (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) del presente instrumento
- E) Mediante su inserción en el Estado de Cuenta.

Tratándose de las Inversiones contratadas al amparo del Capítulo Segundo, en el caso de que al momento de solicitar la terminación, se encontrase vigente alguna Inversión, dicha terminación quedará sujeta al vencimiento de la Inversión.

“EL BANCO”, en su caso, pondrá a disposición de “EL CLIENTE” la suma de dinero que resulte a su favor, a través de transferencias de fondos a la cuenta que le indique “EL CLIENTE” o, mediante la entrega de efectivo o, expedición de un cheque de caja que será entregado a “EL CLIENTE” en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento, lo anterior sin perjuicio del derecho de “EL BANCO” de remitir los saldos al domicilio de “EL CLIENTE” o de consignar los recursos ante la Autoridad judicial que corresponda.

Por otro lado, si la totalidad de la(s) Cuenta(s) de Depósito Bancario de Dinero a la Vista Cuenta Eje, la(s) Cuenta(s) de Operación(es), la(s) Cuenta(s) de Inversión Vista y/o los Depósitos a Plazo, consignados al amparo de los Capítulos PRIMERO Y SEGUNDO del presente instrumento y/o que haya contratado “EL CLIENTE” con “EL BANCO” con anterioridad a la suscripción del presente Instrumento, mantienen saldo y permanecen tres años sin registrar movimientos por depósitos o retiros, el principal y los intereses que mantenga la misma deberán ser abonados en una cuenta global, que al afecto mantendrá “EL BANCO”, previo aviso por escrito a “EL CLIENTE” en el domicilio de “EL CLIENTE” que conste en el expediente con 90 (noventa) días de antelación. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que se realicen con cargo a dichas cuentas, así como las renovaciones o reinversiones de la Cuenta de inversión Vista y/o Depósito a Plazo cuando estas se realicen en forma automática.

“EL BANCO” no podrá cobrar comisiones cuando los recursos se encuentren en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando “EL CLIENTE” se presente para realizar un depósito o retiro, “EL BANCO” deberá retirar de la cuenta global el importe correspondiente, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregarlo a “EL CLIENTE”.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por Cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. “EL BANCO” estará obligado a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

En lo que respecta al Capítulo Quinto **DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMISIÓN MERCANTIL Y OPERACIÓN CON VALORES (FONDOS DE INVERSIÓN)**, tratándose de operaciones a plazo, estas se liquidarán a su vencimiento (salvo el vencimiento anticipado de reportos), independientemente de la fecha de terminación del contrato o de la fecha de cancelación de la cuenta respectiva.

Las Partes podrán concluir una o varias de las operaciones derivadas del Capítulo Quinto **DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMISIÓN MERCANTIL Y OPERACIÓN CON VALORES (FONDOS DE INVERSIÓN)** sin que con ello se entienda terminado el mismo y por consecuencia las demás operaciones continuarán vigentes.

**5.- RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.-** “EL CLIENTE” podrá solicitar por escrito, en cualquier sucursal de “EL BANCO”, o en su defecto a través de los medios electrónicos autorizados por éste y previamente pactados por las partes, la terminación anticipada de cualquiera de los contratos celebrados al amparo de éste contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como se cerciorará de la autenticidad de la identidad de “EL CLIENTE” que formule la solicitud respectiva, solicitándole en caso de ser a través de la sucursal una identificación oficial, y en el caso de ser a través de medios electrónicos autenticando debidamente a “EL CLIENTE”, debiendo confirmar sus datos personales.

Una vez realizado lo señalado en el párrafo anterior “EL BANCO” realizará lo siguiente de acuerdo al tipo de operación que se está dando por terminada:

- a) Cancelará en caso de que existan los medios de disposición vinculados al producto que se está cancelando a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso “EL CLIENTE” deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- b) Rechazará, en caso de que sea aplicable de acuerdo a la operación, cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia “EL BANCO” no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- c) En caso de que existan productos o servicios asociados, “EL BANCO” cancelará sin su responsabilidad el cobro de los mismos, así como los servicios de domiciliación en la fecha de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- d) “EL BANCO” no condicionará la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el Contrato.
- e) “EL BANCO” no cobrará a “EL CLIENTE” comisión o penalización por la terminación del contrato.
- f) En caso de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales, si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto a beneficio de “EL CLIENTE” puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno “EL BANCO” podrá modificar las condiciones del que subsista avisando a “EL CLIENTE” de ésta situación en términos de la cláusula MODIFICACIONES Y AVISOS.

La operación contratada al amparo del presente instrumento se dará por terminada, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato en la fecha de solicitud, y siempre y cuando no existan adeudos y “EL CLIENTE” retire el saldo que le reporte “EL BANCO” en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” el acuse de recibo o la clave de confirmación de cancelación, renunciando ambos, a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

En el caso de depósitos a plazo o pagarés, **EL CLIENTE** deberá retirar el saldo de dichas operaciones al vencimiento de las mismas.

Así mismo en relación a todos los productos y servicios contemplados en el Capítulo Primero, “EL BANCO” podrá darlos por terminado de manera inmediata sin necesidad de notificación previa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha terminación de Contrato le sea solicitada a “EL BANCO” por alguna autoridad regulatoria.
- b) Cuando en cumplimiento a las normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo sea solicitada la terminación de la relación contractual por el Comité de Comunicación y Control de “EL BANCO”.
- c) Cuando “EL BANCO” en virtud de las investigaciones que realice determine que los documentos con los que fue contratado el producto o servicio son apócrifos, existe suplantación de identidad o que la información proporcionada para la celebración de los contratos no es verídica.
- d) Cuando “EL CLIENTE” no proporcione al momento en que le sean solicitados por “EL BANCO” los documentos necesarios para la actualización de su expediente.
- e) Cuando se detecte que se han realizado operaciones fraudulentas con los Productos o Servicios contratados.

En los supuestos anteriores “EL BANCO” notificará a “EL CLIENTE” a través de aviso en el domicilio que se tenga registrado, la cancelación de la cuenta a más tardar a los 15 (quince) días posteriores a que fue cancelada la misma.

Así mismo cuando “EL CLIENTE” se encuentre o sea incorporado en las listas de la OFAC, “EL BANCO” bloqueará cuenta y/o el servicio y le notificará a “EL CLIENTE” la situación de manera posterior mediante aviso a su domicilio a efecto de que éste haga valer sus derechos.

“EL BANCO” no condicionará la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo. Así mismo “EL BANCO” se abstendrá de cobrar a “EL CLIENTE” comisión o penalización por terminación del contrato, excepto las comisiones en su caso que se encuentren pactadas con el usuario que sean relativos al pago anticipado de créditos.

Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, se darán por terminado los productos o servicios adicionales.

#### **De la terminación de las operaciones Pasivas Capítulos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**

Respecto a las operaciones de Depósito Bancario de Dinero a la Vista consignadas al amparo del Capítulo Primero, éstas se darán por terminadas en la fecha en que “EL CLIENTE” lo solicite, siempre y cuando cubra los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido los respectivos contratos, y siempre y cuando “EL CLIENTE” retire el saldo que le reporte “EL BANCO” en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

“EL CLIENTE” podrá solicitar la terminación de las operaciones pasivas celebradas al amparo de éste contrato, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre de “EL CLIENTE” y comunicar a la Institución Financiera Transferente que en éste caso es “EL BANCO” su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte de “EL CLIENTE”, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de crédito receptora. Tratándose de operaciones a plazo la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

Así mismo cuando “EL BANCO” ostente la calidad de Institución Financiera receptora, recibirá en sus sucursales por escrito las solicitudes de terminación de operaciones activas que “los Usuarios” deseen realizar con otra Institución Financiera. “EL BANCO” conservará los documentos

originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de verificación de identidad de “el Usuario” que fue utilizado. En éste supuesto una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, “EL BANCO” entregará a “el Usuario” el Contrato de Adhesión, carátula y estado de Cuenta en los términos establecidos en la Legislación.

En caso de que “EL CLIENTE” no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

#### **Obligaciones de la Institución Financiera Transferente en la Terminación de Operaciones Activas o Pasivas**

La Institución Financiera Transferente deberá:

- I. Requerir al usuario (Cliente) confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de Localización que tenga convenidos con la Institución Financiera Transferente;
- II. Dar a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el usuario (Cliente)
- III. En el caso de operaciones pasivas, previa confirmación prevista en la fracción I, transferir los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución financiera receptora, a más tardar el tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud;
- IV. Una vez realizado el retiro del saldo, la Institución Financiera transferente renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de recursos, se extinguen los derechos y obligaciones de los contratos cancelados, y
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo en una Institución y Abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

**6.- VALIDEZ DE IMÁGENES Y PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-** “EL CLIENTE” otorga su absoluta conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los cheques y de los demás documentos derivados de las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, que hubieren sido archivados o grabados por “EL BANCO” mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos (de cómputo, discos magnéticos, ópticos, electrónicos) o a través de cualquier otra tecnología.

Por otra parte, “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan que éste último, de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a las circulares o disposiciones administrativas aplicables a las instituciones de crédito, conservará los cheques librados contra la Cuenta Eje y podrá destruirlos una vez que los mismos sean pagados, en el entendido que “EL CLIENTE” exenta de toda responsabilidad a “EL BANCO” si procede de esta manera. Cualquier acción, reclamación, aclaración o situación con respecto a los cheques destruidos, será basándose en las imágenes que se conserven según lo dispuesto en el párrafo anterior.

**7.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.-** Para los efectos del presente instrumento se debe entender como días hábiles cualquier día del año, excepto los días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señale como aquellos en que las Instituciones de Crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones, en cuanto al Horario de Atención a Clientes es aquél que “EL BANCO” comunique a sus clientes a través de sus sucursales bancarias o por cualquier otro medio al que tengan acceso estos últimos.

**8.- CARÁTULA DE ACTIVACIÓN.-** Para los efectos del presente instrumento se deberá entender como Carátula de Activación, el documento que contiene información general de “EL BANCO” y de “EL CLIENTE”, así como información de los productos y/o servicios contratados, dicha Carátula de Activación será única para cada uno de los productos y/o servicios contratados, lo anterior con independencia de que las partes puedan contratar más de un producto y/o servicio al amparo del presente instrumento en cuyo caso se deberán suscribir tantas carátulas sea necesario para consignar la contratación de los diversos productos y/o servicios.

Para el caso de Operaciones que impliquen la integración de 2 (dos) o más productos y/o servicios se podrán consignar los datos correspondientes a estos últimos en una sola Carátula de Activación.

**9.- DIVISA.-** Llámese así a el Peso (Moneda Nacional) y/o Dólares (Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

**10.- Cuenta CLABE.-** al identificador único denominado “Clave Básica Estandarizada”, que se pueda asignar a cada una de las Cuentas de los Clientes señaladas en el catálogo de productos establecido por Banco de México dicha CLABE tendrá las características que se establezcan en las disposiciones de Banco de México.

**11.- PORTAL DEL BANCO:** Llámese de esta manera a cualquiera de las siguientes páginas de internet de “EL BANCO” [www.banorte.com](http://www.banorte.com)

**12.- ESTADO DE CUENTA Y REQUISITO PARA CONSULTAR SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS.-** “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan que éste último proporcionará, mensualmente, sin costo para “EL CLIENTE”, un Estado de Cuenta actualizado por cada una de las operaciones a que se refieren los Capítulos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO del presente instrumento cuando sean contratadas por “EL CLIENTE”, en el caso de los Productos contratados al amparo de los Capítulos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO las operaciones derivadas del mismo se verán reflejadas dentro del Estado de Cuenta que se emita de la Cuenta Eje y/o Cuenta de Operación, a la cual se encuentre ligada, según sea el caso. En el Estado de Cuenta a que se refiere el presente párrafo se incluirán los conceptos referentes a los productos y/o servicios contratados por “EL CLIENTE”, dichos Estados de Cuenta se generarán por períodos mensuales, en donde aparecerán, por cada período que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones y movimientos efectuados en las mismas, en el entendido de que “EL CLIENTE” y “EL BANCO” acuerdan que las sucursales de “EL BANCO” y para aquellos casos en los que “EL CLIENTE” contrate el servicio, a través de los Medios Automatizados a que hace referencia el Capítulo Tercero (Condiciones Generales Aplicables al Servicio Bancario a través de los Medios Automatizados) de este instrumento, serán el medio de consulta y obtención de los Estados de Cuenta, los cuales serán puestos a disposición de “EL CLIENTE” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, “EL CLIENTE” podrá solicitar en cualquier momento a “EL BANCO” el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” y “EL BANCO” están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula referente a Procedimiento Para Aclaraciones de este Capítulo, sin que “EL CLIENTE” haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de “EL BANCO”, se tendrán aceptados por “EL CLIENTE” y harán prueba plena entre las partes.

En el entendido que las Sucursales de “EL BANCO” y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos en relación a todos los productos contratados al amparo del presente instrumento, para lo cual “EL CLIENTE” como requisito para que le sea proporcionada la información deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con “EL CLIENTE” y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto “EL BANCO” autenticará y validará la identidad de “EL CLIENTE” de manera previa al otorgamiento de la información

**13.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES.-** Las aclaraciones que “EL CLIENTE” formule a “EL BANCO” respecto de las operaciones a que se refiere éste Contrato, que no excedan del equivalente en Moneda Nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada de “EL BANCO” o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo “EL BANCO” informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o directamente a la sucursal. “EL BANCO” se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que “EL CLIENTE” haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Recibida por “EL BANCO” la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar a “EL CLIENTE”, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente, mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, “EL CLIENTE” pagará a “EL BANCO”, derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por “EL CLIENTE”, éste último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

“EL BANCO”, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la regulación aplicable, “EL BANCO”, no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho de “EL CLIENTE” de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que “EL CLIENTE” presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en Moneda Nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación “EL CLIENTE” podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte del período que corresponda, dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales de “EL BANCO” quien analizará lo manifestado por “EL CLIENTE” y resolverá sobre su procedencia o improcedencia 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, información que será proporcionada a “EL CLIENTE” a través de la sucursal de “EL BANCO” que haya recibido la inconformidad y/u objeción.

“EL CLIENTE” autoriza expresamente a “EL BANCO” para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

En caso de que a “EL CLIENTE” tenga una cuenta contratada al amparo del Capítulo Primero (Condiciones generales de los Depósitos Bancarios de Dinero a la Vista) de éste instrumento y se le hubiere realizado de manera anticipada a la emisión al dictamen el abono del importe de la reclamación, y en su defecto una vez emitido el dictamen este resulte como improcedente, “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO” a cargarle en el momento en que se genere el dictamen de improcedencia en relación a su aclaración, el monto de la reclamación que le fue abonado anticipadamente más la comisión denominada “aclaraciones improcedentes de la Cuenta”, descrita dentro de la “Carátula de Activación” y/o el “Anexo de Tarifas y Comisiones”.

**14. DEL CESE DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL CLIENTE” POR EL USO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN EN EL CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DEFUNCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO.-** En el caso de que derivado del producto o servicio contratado a “EL CLIENTE” le fueron otorgados medios de disposición asociados a dicho producto o servicio, o en su caso medios de acceso a

los medios electrónicos, la responsabilidad de “EL CLIENTE” en el caso robo o extravío o defunción cesa en el momento en el cual se le notifica a “EL BANCO” el acontecer de los hechos mencionados.

En el caso de terminación del Contrato a solicitud de “EL CLIENTE” la responsabilidad de “EL CLIENTE” cesa en el momento en que se presenta la solicitud de terminación de Contrato, así mismo en caso de terminación de Contrato por parte de “EL BANCO” la responsabilidad cesa al momento en que surta efectos la notificación de terminación, todo lo anterior en términos de las cláusulas VIGENCIA Y RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN.

**15.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

**16.- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente instrumento, “EL CLIENTE” señala su domicilio en la Sección de Datos Generales y “EL BANCO” el consignado en la cláusula denominada INFORMACIÓN DE “EL BANCO”, DOMICILIO, DIRECCIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES DE INTERNET.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15(quince) días hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

**17. DE TARJETA DE CRÉDITO Y OTROS CRÉDITOS AL CONSUMO.-** Al momento de la firma del presente Contrato “EL CLIENTE” autoriza ser evaluado para que le sean ofrecidos productos de Tarjeta de Crédito y otros Créditos de Consumo que ofrece “EL BANCO” , en el entendido que la evaluación antes mencionada es solo para el ofrecimiento de productos y servicios los cuales el “EL CLIENTE” para contratarlos deberá suscribir los documentos correspondientes ya sea de manera autógrafa o a través de los medios electrónicos a través de los cuales le fueron ofrecidos dichos productos.

**18.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS GARANTIZADAS POR EL IPAB.-** En relación a las operaciones pasivas consignadas en los Capítulos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, “EL BANCO” hace del conocimiento de “EL CLIENTE” que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, “Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Para efectos del IPAB se consideran titulares garantizados los siguientes: al titular de una cuenta Individual, a los titulares o cotitulares de una cuenta solidaria, a los titulares o cotitulares registrados en las cuentas mancomunadas.

”Para el caso de cuentas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de “EL BANCO” como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares”. En el caso de las cuentas mancomunadas, “se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que “EL BANCO” mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido el porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares”. En el evento de que una persona tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más cuentas Individuales y/o Colectivas en una misma Institución, el IPAB, sólo le pagará hasta el monto garantizado, prorrateándolo entre las cuentas en función de su saldo.

En el caso de fallecimiento de uno de los Titulares Garantizados por el IPAB en una cuenta solidaria, el IPAB pagará hasta el monto garantizado a las personas que tengan el carácter de Titular garantizado y que subsistan.

En el caso de fallecimiento de uno o más Titulares Garantizados por el IPAB de una Cuenta Mancomunada, el IPAB determinará el monto que corresponda a cada uno de los beneficiarios que hayan sido designados con tal carácter en la cuenta, hasta por el importe del Monto Garantizado, conforme a lo siguiente:

- i. Se dividirá entre el número total de beneficiarios el saldo de la Cuenta que de acuerdo con las reglas le corresponden al Titular Garantizado por el IPAB, conforme al porcentaje indicado por dicho titular Garantizado en la propia Cuenta.
- ii. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje conforme a lo anterior, se dividirá el saldo de la Cuenta que le correspondería al Titular Garantizado por el IPAB en tantas partes iguales como Beneficiarios existan.

En caso de que no se hayan designado beneficiarios en la Cuenta, el monto correspondiente deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común, sujeto a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y al límite establecido como monto garantizado.

**19.- MODIFICACIONES Y AVISOS.-** “EL BANCO” se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato bastando para ello una notificación previa con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. . En caso de que “EL CLIENTE” no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio, sin que “EL BANCO” pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. Si “EL CLIENTE” continúa realizando operaciones al amparo del presente instrumento después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas.

En caso de que las modificaciones al Contrato entren en vigor y “EL CLIENTE” no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en la Cláusula “RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN”. “EL BANCO” no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer “EL BANCO” a “EL CLIENTE” relacionado con este instrumento (incluyendo respecto de modificaciones al Contrato), “EL BANCO” los realizará a través de inserciones en los Estados de Cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio de “EL CLIENTE”, a través de los canales de Banca electrónica autorizados por “EL BANCO” y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente “EL BANCO” hubiere informado a “EL CLIENTE” para este efecto.

En caso de que “EL CLIENTE” desee autorizar o cancelar en caso de que haya sido previamente otorgada la autorización a “EL BANCO” para que su información sea utilizada con fines de mercadotecnia o publicitarios deberá solicitarlo vía telefónica a través de su Centro de Atención telefónica que “EL BANCO” ponga a su disposición para tal fin.

Las partes convienen que “EL BANCO” informará a “EL CLIENTE” el estatus que guardan las operaciones de cargo o abono a sus cuentas a través del Estado de Cuenta y correo electrónico que fue proporcionado por “EL CLIENTE”, en el entendido que si “EL CLIENTE” no proporciona su correo electrónico o bien el correo informado no sea válido o no exista “EL BANCO” se verá imposibilitado para hacer éstas notificaciones a través de dicho medio.

Así mismo y en el caso de operaciones mediante la Banca electrónica “EL BANCO” enviará de manera periódica y gratuita a “EL CLIENTE” información a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a “EL CLIENTE” como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con “EL BANCO”.

**20.- IMPUESTOS.-** En caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, “EL BANCO” enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo de “EL CLIENTE” que se genere con virtud del presente instrumento.

**21.- TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES.-** Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente acuerdo, “EL CLIENTE” y “EL BANCO” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del lugar de celebración de este instrumento indicada en la Carátula de Activación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de “EL BANCO” respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento.

Los preceptos legales referidos en el presente instrumento se encuentran relacionados en el apartado denominado transcripción de preceptos legales, el cual se encuentra disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), con independencia de que éste Anexo se encuentra a disposición de “EL CLIENTE” en en la página electrónica ([www.banorte.com](http://www.banorte.com)) o las sucursales de “EL BANCO”.

**22.- RENUNCIA DE DERECHOS.-** La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**23.- AUTORIZACIÓN RECIBIR PUBLICIDAD.-** “EL CLIENTE”, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” o bien a través de los medios que “EL BANCO” ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que “EL CLIENTE” podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización. En adición a lo anterior “EL CLIENTE” podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso “EL BANCO” dará por cancelada la autorización otorgada por “EL CLIENTE” para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**24.- INFORMACIÓN DE “EL BANCO”, DOMICILIO, DIRECCIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES DE INTERNET.-** BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Revolución No. 3000, Colonia La Primavera, Código Postal 64830 en Monterrey, Nuevo León, nuestra dirección en Internet es [www.banorte.com](http://www.banorte.com).

**Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal [www.banorte.com](http://www.banorte.com), podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.**

**25.- INFORMACIÓN DE LA UNE (UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS.-** “EL BANCO” manifiesta que cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y aclaración de “EL CLIENTE”, cuyos datos se identifican a continuación:

Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono 800 627 22 92 Correo electrónico: [une@banorte.com](mailto:une@banorte.com)

Página de Internet: [www.banorte.com](http://www.banorte.com)

**26.- BANCA TELEFÓNICA.-** Es el servicio de Atención Telefónica de “EL BANCO”:

Teléfono: (55) 51405655

**27.- CONDUSEF.-** En caso de dudas, quejas o reclamaciones “EL CLIENTE” podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, comunicarse al 800-999-8080 en el territorio nacional y (55)5340-0999 en la Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

“EL BANCO” mantendrá a disposición de “EL CLIENTE” y del público que así lo requiera en sus sucursales ejemplares vigentes de sus Contratos de Adhesión.

Al momento de la suscripción del presente instrumento “EL BANCO” entregará de manera física o electrónica a elección de “EL CLIENTE” un ejemplar de éste Contrato de Adhesión, la carátula correspondiente en caso de aplicar de acuerdo al producto contratado, así como los Anexos y carátulas de los productos y servicios que se contraten, así como cualquier otro documento que forme parte integrante del mismo, de acuerdo al producto contratado.

**28.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-** Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas a “EL CLIENTE” se podrán realizar por escrito entregado en el Domicilio de “EL CLIENTE”, adicionalmente podrán enviarse a través de avisos en el Estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, cajeros automáticos, correo electrónico de “EL CLIENTE”, servicios de mensajes de voz o datos (SMS, MMS, entre otros), Internet, teléfono, o cualquier otro Medio Electrónico.

Impuestos “EL CLIENTE” y “EL BANCO”, por el contenido y alcance del presente documento, lo firman de entera conformidad en el lugar y fecha indicados en la Sección Datos Generales, la cual forma parte integrante del mismo.

**29.- BENEFICIOS Y SEGMENTOS.-** Se entiende por beneficios a las bonificaciones, bienes o servicios, brindados por “EL BANCO”, por las empresas del Grupo Financiero o por socios comerciales, que serán en favor de “EL CLIENTE”. “EL BANCO” podrá brindar a “EL CLIENTE” Beneficios por temporada, oferta, promoción, segmentación o políticas de “EL BANCO”, mismos que serán ofrecidos de acuerdo con el uso que “EL CLIENTE” brinde a su cuenta de depósito o inversión, a los medios de disposición o a servicios asociados de acuerdo a los términos y condiciones que “EL BANCO” tenga vigentes.

Los Beneficios podrán ser brindados y operados por “EL BANCO”, por las empresas del Grupo Financiero al que pertenece o por socios comerciales y solo podrá ser acreedor de los mismos “EL CLIENTE” que cumpla con los supuestos o condiciones que “EL BANCO” le dé a conocer, siendo estos una facultad potestativa de “EL BANCO”, mismo que se reserva el derecho de adicionar, modificar, suspender o cancelar cualquiera de ellos a su discreción, sin obligación de brindar previo aviso. Por lo anterior, lo descrito en la presente cláusula no deberá entenderse como un derecho adquirido o prerrogativa especial a favor de “EL CLIENTE”.

**Número de Registro de Contratos de Adhesión (RECA): 0351-999-042981/01-02979-1125**